



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15070

JUEVES 5 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 31000.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional el 6 de setiembre de 2019 **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 150-2019-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social - FAS **5**

R.S. N° 132-2019-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta **10**

R.S. N° 133-2019-PCM.- Autorizan viaje de los Ministros de Agricultura y Riego, Salud, Ambiente, Defensa y Relaciones Exteriores a Colombia a fin de integrar comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República en la Cumbre Presidencial por la Amazonía **10**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 177-2019-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **11**

AMBIENTE

R.M. N° 260-2019-MINAM.- Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) para emisiones atmosféricas de las plantas industriales de fabricación de cemento y cal **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 006-2019-MINCETUR.- Disponen cierre de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior con sede en ciudades ubicadas en Indonesia, Marruecos, República Dominicana, Turquía y Bélgica **12**

R.M. N° 307-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Marruecos, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 308-2019-MINCETUR.- Establecen ámbito de acción de diversas Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior **13**

CULTURA

R.M. N° 357-2019-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **14**

R.VM. N° 159-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 46 fragmentos de textil de origen prehispánico **15**

DEFENSA

R.S. N° 067-2019-DE/FAP.- Designan a oficial FAP para que se desempeñe como Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la APSCO, en la República Popular China, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 167-2019-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Cusco del FONCODES **17**

Res. N° 168-2019-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del FONCODES **18**

Res. N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE.- Aprueban el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 03 **19**

Res. N° D000237-2019-MIDIS/PNAEQW.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **20**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 284-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio del Interior y diversos Gobiernos Regionales **20**

D.S. N° 285-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales **22**

D.S. N° 286-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho **23**

R.M. N° 317-2019-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2019 **24**

EDUCACION

R.VM. N° 227-2019-MINEDU.- Aprueban norma técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" **25**

INTERIOR

D.S. N° 020-2019-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187 **26**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 194, 195 y 196-2019-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formuladas por autoridades de Argentina y España **30**

R.S. N° 197-2019-JUS.- Revocan extradición activa de ciudadano peruano a España y dejan sin efecto la R.S. N° 137-2016-JUS **32**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 219-2019-MIMP.- Aceptan renunciaciones y designan Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio **33**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0607/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **34**

R.M. N° 0612/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios **34**

SALUD

R.S. N° 016-2019-SA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública **35**

R.S. N° 017-2019-SA.- Designan Viceministro de Salud Pública **35**

R.M. N° 804-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China, en comisión de servicios **35**

R.M. N° 805-2019/MINSA.- Disponen la publicación de proyecto de Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y su Decreto Supremo aprobatorio **37**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 212-2019-TR.- Disponen la publicación del documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019 - 2020" **37**

R.M. N° 214-2019-TR.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **40**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 283-2019-VIVIENDA.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **40**

R.M. N° 284-2019-VIVIENDA.- Dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s 306-2017-VIVIENDA, 462-2017-VIVIENDA, 134-2018-VIVIENDA y 325-2018-VIVIENDA, por las cuales se designaron a algunos de los Responsables de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones **40**

R.M. N° 286-2019-VIVIENDA.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo **41**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 134-2019/SIS.- Designan responsables de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del SIS y de las Unidades Desconcentradas Regionales, así como de la conducción y actualización del Portal de Transparencia **41**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

RR.JJ. N°s. 088 y 089-2019-PERU COMPRAS.- Modifican dos Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes **42**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 123-2019-INBP.- Designan Asesora de la Oficina de Administración y Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP **44**

Res. N° 124-2019-INBP.- Designan Asesor de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la INBP **45**

Res. N° 125-2019-INBP.- Designan Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la INBP **45**

Res. N° 126-2019-INBP.- Designan Jefe de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración de la INBP **45**

Res. N° 127-2019-INBP.- Designan Asesor de Jefatura de la INBP **46**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 148-2019-OS/CD.- Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) **46**

Res. N° 149-2019-OS/CD.- Dictan Mandato de Conexión a favor de NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C., a fin de que ELECTRODUNAS S.A.A. atienda el suministro eléctrico a su Centro de Rebombeo Fundo Cabildo **48**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 106-2019-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo de designación de vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios **51**

Res. N° 109-2019-CD/OSIPTEL.- Amplían vigencia de medidas extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones **52**

Res. N° 110-2019-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación de proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles **54**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN
GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

Res. N° 067-2019-INAIGEM/PE.- Designan responsables de brindar información de acceso al público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del INAIGEM **55**

Res. N° 068-2019-INAIGEM/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de INAIGEM **55**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 130-2019-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal **56**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 071-2019-OEFA/PCD.- Designan personas en diversos puestos de confianza y disponen su ingreso al régimen laboral de la Ley del Servicio Civil **57**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 274-2019-MIGRACIONES.- Designan Asesor de la Gerencia General de MIGRACIONES **58**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 117-2019-SUNEDU/CD.- Desaprueban Plan de Adecuación y deniegan la licencia institucional al Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario **58**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 428-2019-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces en diversos órganos jurisdiccionales **64**

Res. Adm. N° 429-2019-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **65**

Res. Adm. N° 2311-2019-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dan por concluida designación e incorporan a magistrado en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **65**

Res. Adm. N° 391-2019-P-CSJV/PJ.- Dictan normas complementarias para registrar mediante el Sistema Integrado Judicial la información de ciudadanos procesados por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **66**

R.J. N° 29-2019-J-ODECMA-PJ.- Reprograman visita ordinaria en diversos juzgados de paz urbano ubicados en los asentamientos humanos Confraternidad Mi Perú y Villa Escudero **67**

R.J. N° 30-2019-J-ODECMA-PJ.- Disponen la supervisión del cumplimiento de la Res. Adm. N° 259-2019-CE-P y la Res. Adm. N° 325-2019-P-CSJV/PJ, y garantizar el normal funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales **68**

R.J. N° 31-2019-J-ODECMA-V-PJ.- Aprueban propuesta de visitas ordinarias formuladas por la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas en la Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ y dictan otras disposiciones **69**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 2376-2019-R-UNE.- Autorizan viaje de estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Portugal, en comisión de servicios **70**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0113-2019-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Madre de Dios, en representación de la provincia de Tambopata **71**

Res. N° 0116-2019-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó vacancia de regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios y dictan otras disposiciones **75**

Res. N° 0118-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 113, que declaró improcedente solicitud de vacancia, declaró sustracción de la materia y rechazó solicitud de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima **78**

Res. N° 0121-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco **82**

Res. N° 0124-2019-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa **86**

Res. N° 0125-2019-JNE.- Declaran nulo acto de notificación dirigido a regidora del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, y requieren al Alcalde para que proceda a notificar el Acuerdo de Concejo N° 010-2019-CMPCH **87**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2273-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal a Brasil, en comisión de servicios **89**

Res. N° 2286-2019-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 1494-2019-MP-FN **90**

Res. N° 2374-2019-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en fiscalías de San Juan de Lurigancho **90**

Fe de Erratas Res. N° 2284-2019-MP-FN **91**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3799-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, en el departamento de Junín **91**

Res. N° 3889-2019.- Autorizan a CMAC Ica S.A. el traslado de la Agencia Pisco ubicada en el departamento de Ica **92**

Res. N° 3891-2019.- Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Piura **92**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 002-2019-GRA/CR.- Derogan la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR **92**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 442-2019/GRP-CR.- Ordenanza que actualiza Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR **96**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fe de Erratas Ordenanza N° 525-2019-MDB **97**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 006-2019/MDL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 284-MDL que establece beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito **97**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 008-2019/MM.- Crean el Comité Cívico de Miraflores **97**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 31000

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL EL 6 DE SETIEMBRE DE 2019

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional el 6 de setiembre de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Leticia, República de Colombia, y a la ciudad de Tabatinga, República Federativa del Brasil, a fin de participar en la reunión de jefes de Estado y de Gobierno de la región amazónica, con el fin de establecer un pacto que procure la conservación, desarrollo y

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 629-MSB.- Aprueban Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad, denominado "San Francisco de Borja" **98**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 010-2019-DA/MDSL.- Prorrogan el Programa de Actualización Predial y Fiscalización Tributaria en el distrito, establecido en la Ordenanza N° 273-MDSL/C **99**

R.A. N° 409-2019-AL/MDSL.- Designan funcionaria responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **100**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.A. N° 536-2019-MDB/AL.- Designan Procuradora Municipal Pública **100**

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

R.A. N° 268-2019-MDMP.- Dejan sin efecto la R.A. N° 113-2019-MDMP y delegan diversas atribuciones administrativas en el Gerente Municipal **101**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ordenanza N° 012-2019-MPCH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad **102**

aprovechamiento sostenible de la región amazónica, así como para profundizar la cooperación necesaria para enfrentar los incendios que se vienen produciendo en la Amazonía.

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de setiembre de 2019.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1804002-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social - FAS****DECRETO SUPREMO
N° 150-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1334, se crea el Fondo de Adelanto Social - FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de financiar proyectos de inversión pública a través de programas, proyectos, iniciativas y/o actividades orientadas a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas;

Que, a través de la Ley N° 30663, se modificaron los artículos 2, 3 y 7, así como la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma;

Que, el último párrafo del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1334, establece que el Manual de Operaciones y las funciones del Consejo Directivo del FAS se reglamentan mediante Decreto Supremo;

Que, con el Decreto Supremo N° 146-2019-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, precisando que las propuestas de intervenciones que contribuyan con el cierre de brechas sociales en los espacios geográficos priorizados, siguen el procedimiento establecido en el Manual de Operaciones del FAS, a efectos de ser evaluados para su incorporación en el Plan de Priorización de Inversiones de Adelanto Social;

Que, el artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la propuesta del Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación;

Que, mediante el Informe N° 004-2019-FAS/ST, la Secretaría Técnica del FAS señala que el proyecto de Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Adelanto Social en sesión de fecha 24 de junio del 2019 y cumple con las características requeridas por el Decreto Legislativo 1334 y los establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, asimismo, a través del Informe N° D000036-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que el proyecto de Manual de Operaciones se encuentra suficientemente sustentado y cumple con la normativa legal y técnica aplicable;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social - FAS que formalice la estructura funcional de dicho programa;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones.

Apruébase el Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social - FAS que consta de tres (3) títulos y veintitrés (23) artículos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Manual de Operaciones aprobado en el artículo 1 precedente, se publican en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Facultades normativas**

Facúltase al Ministro de Energía y Minas a fin de que mediante Resolución Ministerial dicte las disposiciones necesarias para la implementación y operatividad de lo previsto en el Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social - FAS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

**MANUAL DE OPERACIONES DEL FONDO DE
ADELANTO SOCIAL - FAS****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Finalidad**

El Fondo de Adelanto Social, en adelante FAS, tiene como finalidad financiar estudios de preinversión, fichas técnicas, proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o actividades a que se refieren los programas, proyectos y actividades descritos en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1334, que contribuyan a cerrar brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas de inversión privada.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El FAS en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo 1334 modificado con la Ley 30663, tiene naturaleza jurídica de derecho público.

Artículo 3. Entidad a la que pertenece

El FAS depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4. Funciones generales

El FAS tiene las siguientes funciones generales:

a. Financiar intervenciones que contribuyan a cerrar brechas sociales en materia de agua y saneamiento, ambiente, transportes y comunicaciones, electrificación rural, agricultura y riego, infraestructura de salud, infraestructura educativa, e infraestructura de seguridad ciudadana.

b. Financiar la elaboración de estudios de preinversión, fichas técnicas, proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o actividades a las que se refiere el párrafo precedente, a las cuales se les denomina en adelante "intervenciones".

Artículo 5. Base Legal del FAS

a. Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social.

b. Ley N° 30663, Ley que modifica los artículos 3 y 7 y la Única Disposición Complementaria Transitoria y deroga parcialmente el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social.

c. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

d. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

e. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

f. Decreto Supremo N° 146-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social - FAS, y determina los Criterios de Priorización de Zonas de intervención/atención Social.

g. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

h. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TÍTULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 6. Estructura Funcional

El FAS cuenta con la siguiente estructura funcional:

- Consejo Directivo.
- Secretaría Técnica.

Artículo 7. Consejo Directivo

El Consejo Directivo, en adelante CD, es la máxima autoridad del FAS. Está conformado por los/las Viceministros/as, en calidad de integrantes, designados/as mediante comunicación del/de la Titular de los siguientes sectores:

- Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo representante preside el Consejo.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8. Funciones del Consejo Directivo

El CD del FAS tiene las siguientes funciones:

a. Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento del FAS, el Manual de Operaciones- MOP y los criterios de priorización.

b. Dictar las directivas, pautas y lineamientos que resulten necesarios para la gestión interna y eficiente de los recursos del FAS.

c. Proponer y aprobar la incorporación como integrantes del CD a otros sectores, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1334.

d. Definir y actualizar la relación final de espacios geográficos priorizados para las intervenciones financiadas por el FAS tomando como base la propuesta formulada por la Secretaría Técnica.

e. Aprobar el Plan de Priorización de Inversiones de Adelanto Social, en adelante PLAN, y sus modificaciones, así como evaluar su cumplimiento.

f. Aprobar la incorporación, exclusión y modificación de las intervenciones priorizadas en el PLAN, y determinar cuáles serán ejecutadas con recursos del FAS de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros.

g. Monitorear la ejecución de las intervenciones a ser ejecutadas con recursos del FAS.

h. Evaluar y determinar las acciones a ser adoptadas sobre cualquier traba, obstáculo, limitante o retraso de orden legal, operativo o de gestión que impida o limite

la adecuada ejecución de los proyectos y/o actividades priorizadas a ejecutarse con recursos del FAS en cautela de su debida ejecución y en cumplimiento de la finalidad del Fondo.

i. Otras acordes con su naturaleza que permitan el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Secretaría Técnica del FAS

El Ministerio de Energía y Minas, en adelante MINEM, actúa como Secretaría Técnica, en adelante ST, del FAS, y está a cargo de un(a) Secretario(a) Técnico(a) designado/a por Resolución Ministerial del MINEM.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica

La ST tiene las siguientes funciones:

a. Proponer al CD el PLAN el cual considera en su desarrollo un análisis sobre la asignación de los recursos del FAS.

b. Coordinar con los sectores competentes la identificación e inclusión de las intervenciones a ser financiadas por el FAS.

c. Proponer al CD la relación de intervenciones contenidas en el PLAN, a ser ejecutadas con recursos del FAS.

d. Realizar el seguimiento de la ejecución de las intervenciones a ser ejecutadas con cargo a los recursos del FAS.

e. Diseñar e implementar un mecanismo de mejora continua para el uso eficiente de los recursos del FAS.

f. Mantener un sistema de comunicación fluido y transparente con las entidades de los tres niveles de gobierno sobre las intervenciones ejecutadas dentro del espacio geográfico correspondiente.

g. Realizar la difusión de las intervenciones financiadas con los recursos del FAS a través de distintos canales que sean de acceso a las poblaciones ubicadas en el espacio geográfico.

h. Solicitar información a los sectores sobre las actividades económicas relacionadas con las materias de su sector, que se desarrollan en el país y que en su área de influencia tienen priorizadas intervenciones anualmente.

i. Proponer al CD la actualización de los espacios geográficos de las intervenciones financiadas por el FAS en el marco de los criterios de priorización.

j. Brindar asistencia técnica en los casos que corresponda, para la presentación de solicitudes de financiamiento de estudios de preinversión.

k. Recepcionar iniciativas y propuestas de actividades y proyectos solicitados por los gobiernos regionales o locales a ser tramitados según lo establecido en el presente Manual.

l. Reportar trimestralmente al CD sobre cualquier obstáculo, limitante o retraso de orden legal, operativo o de gestión que impida o limite la adecuada ejecución de los proyectos y actividades a ejecutarse con recursos del FAS.

m. Coordinar con el área encargada de la gestión de conflictos del sector al que corresponda la actividad económica, y con el órgano con la asignación de estas funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, si existe evidencia de indicios de riesgo de conflictividad social en el espacio geográfico de la actividad o proyecto, para establecer una estrategia de diálogo y de atención preventiva e integral de la demanda social.

n. Otras que el CD le asigne y que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del FAS.

Artículo 11. Coordinaciones internas

a. La ST está a cargo del seguimiento de la ejecución de las intervenciones financiadas por el FAS y de informar al CD de las incidencias que puedan implicar atrasos o incumplimientos en la ejecución de las intervenciones.

b. La ST elabora y presenta al CD del FAS informes trimestrales de seguimiento físico financiero dando cuenta del progreso de la ejecución de las intervenciones.

c. El seguimiento del avance físico financiero se realiza de acuerdo con la información a presentar periódicamente a través de los aplicativos informáticos en línea con que cuenta la Contraloría General de la

República, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF u otras entidades de control y rectoras.

d. Para la gestión de los registros y archivos que se generen como consecuencia de sus operaciones, el FAS ordena y codifica la documentación, contando con el respaldo del MINEM para disponer de espacios de archivamiento. Asimismo, para las contrataciones y adquisiciones, el FAS cuenta con el apoyo logístico del MINEM. En lo que se refiere a la gestión de recursos humanos, el FAS sigue los procedimientos que el MINEM tenga dispuestos para tal efecto.

Artículo 12. Coordinaciones externas

En lo que respecta a las coordinaciones con sectores competentes y sectores responsables de la ejecución de las intervenciones se aplican las siguientes reglas:

a. La ST solicita a los sectores competentes la información sobre las actividades económicas de inversión privada bajo su responsabilidad a fin de priorizar y delimitar los espacios geográficos de intervención del FAS.

b. Los pliegos o unidades ejecutoras de los sectores cuyas intervenciones sean financiadas por el FAS y que por lo tanto estén incluidas en el PLAN, ejecutan dichas intervenciones y proporcionan la información para el seguimiento que se establece en el convenio a suscribir con la ST.

c. En lo que corresponda, la ejecución de intervenciones debe realizarse en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

d. Para efecto de la ejecución de los proyectos y actividades incluidos en el PLAN por los pliegos o unidades ejecutoras como indica el Decreto Legislativo N° 1334 y su Reglamento, la asignación de recursos presupuestales se realizan de acuerdo a los mecanismos que indica el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y normativa relacionada.

e. La ST suscribe convenios con el pliego o unidad ejecutora del sector encargado de ejecutar las intervenciones priorizadas a las cuales se transferirán los recursos del FAS, estos convenios serán incluidos en el expediente de sustentación de transferencia de recursos, y demás requisitos de acuerdo a la normatividad vigente.

f. La ST debe velar porque los pliegos o unidades ejecutoras a cargo de la ejecución de las intervenciones financiadas por el FAS cumplan con las obligaciones que se estipulan en el convenio que se suscribe. Estos pliegos o unidades ejecutoras son las responsables de la calidad del gasto y de la ejecución de las intervenciones financiadas.

g. En el referido Convenio se establece que los recursos presupuestales que el FAS transfiere al pliego o unidad ejecutora, son de uso exclusivo para la ejecución del proyecto o actividad priorizada y no pueden incrementarse más allá del monto establecido en el Convenio. Si durante la ejecución de la intervención se determina que se necesitan más recursos, será responsabilidad del pliego o unidad ejecutora del sector asignar los recursos adicionales para la culminación de la intervención.

h. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales podrán enviar solicitudes de financiamiento al FAS siempre que su jurisdicción se encuentre en los espacios geográficos priorizados. La solicitud de financiamiento al FAS deberá ser remitida y tramitada a través del sector correspondiente, según los procedimientos descritos en los lineamientos generales, junto con el expediente de la propuesta.

i. Cuando lo determine el CD, mediante Acuerdo de Sesión, los gobiernos regionales y locales remitirán la solicitud de financiamiento a la ST, con el visto bueno del sector o con otro mecanismo que se especifique en el Acta de Acuerdo de Sesión del CD.

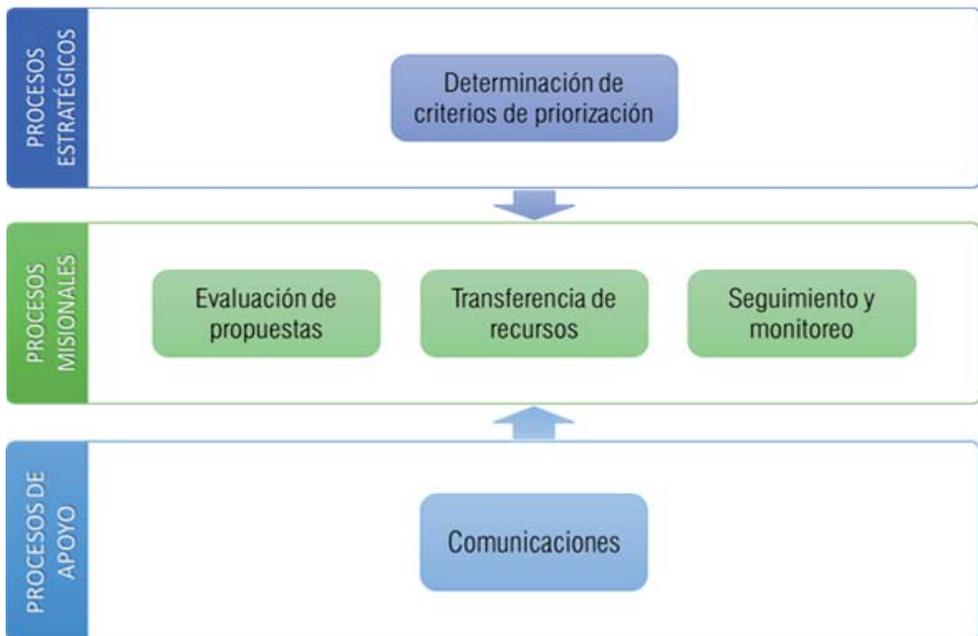
j. Para el reconocimiento de la culminación del proyecto, el pliego o unidad ejecutora, a través del órgano competente, presenta a la ST los formatos requeridos en la Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los que indica los lineamientos generales del FAS.

**TÍTULO III
PROCESOS**

Artículo 13. Mapa de procesos

El mapa de procesos contiene los procesos estratégicos, misionales y de apoyo desarrollados por el FAS, bajo responsabilidad del CD y la ST, así como las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

Mapa de procesos del FAS



Artículo 14. Clasificación de los procesos

Los procesos se clasifican en estratégicos, misionales y de apoyo, según el siguiente detalle:

Tipo	Proceso	Procedimiento	Involucrados	Producto
Estratégicos	1. Determinación de criterios de priorización	1.1. Actualización de los criterios de priorización	- CD - ST	Documento con los criterios de priorización de zonas de intervención / atención social actualizados y aprobados
Misionales	2. Evaluación de propuestas	2.1. Identificación de espacios geográficos priorizados (incluye la valorización de los criterios de priorización)	- ST - Sectores	Matriz de Espacios geográficos priorizados
		2.2. Evaluación y aprobación de las propuestas que requieren financiamiento	- CD - ST - Sectores - GOREs y GLs	Matriz de Intervenciones priorizadas
	3. Transferencia de recursos	2.3. Elaboración de la propuesta y aprobación del Plan de Priorización de Inversiones de Adelanto Social	- CD - ST	PLAN aprobado
		3.1. Sustentación para la transferencia de recursos.	- ST - Pliegos	Expediente de sustentación para transferencia de recursos a los sectores
Apoyo	4. Seguimiento, monitoreo y cierre	3.2. Gestión para la aprobación de transferencia de recursos.	- ST - MEF - Pliegos	Resolución del Pliego que incorpora los recursos transferidos
		4.1. Monitoreo y seguimiento de las actividades priorizadas	- ST - Pliegos	Informe del cumplimiento de los objetivos del Plan de Priorización de Inversiones de Adelanto Social
	5. Comunicaciones	5.1. Difusión de las actividades del Fondo de Adelanto Social	- ST	Información del FAS adecuadamente difundida al público
	6. Coordinación administrativa	Ejecutados por el MINEM		

CAPÍTULO 1

PROCESOS ESTRATÉGICOS

Son los procesos relacionados con la determinación de las políticas internas, estrategias, objetivos y metas de la entidad, así como para asegurar su cumplimiento. En el caso del FAS, existe un proceso estratégico que permite definir la orientación hacia donde debe operar el Fondo.

Artículo 15. Proceso de determinación de criterios de priorización

Tiene por objetivo actualizar criterios de priorización en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1334, su Reglamento y el presente Manual, para la identificación de los espacios geográficos priorizados circunscritos a la jurisdicción de las actividades económicas de inversión privada y de las intervenciones a ser financiadas por el FAS. Los responsables del proceso son el CD y la ST del FAS.

Artículo 16. Procedimiento del Proceso de determinación de criterios de priorización - Actualización de los criterios de priorización

Permite determinar y actualizar, lo que implica modificar o excluir, los criterios de priorización de zonas de intervención y atención social por el FAS. Sus responsables son el CD y la ST del FAS. Las principales actividades que se realizan en este procedimiento son:

- La ST revisa anualmente los resultados de las intervenciones financiadas por el FAS.
- La ST efectúa la revisión de indicadores vinculados a los criterios de priorización para su actualización.
- La ST valoriza los criterios de priorización de las actividades y proyectos y los evalúa periódicamente.
- La ST propone al CD una Matriz de Evaluación con los valores para cada criterio de evaluación que se explica en los lineamientos generales.
- El CD revisa y aprueba la Matriz de Evaluación y la valorización propuestos por la ST.
- De ser necesario, el CD propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la modificación de los criterios de priorización para su aprobación por Decreto Supremo.

CAPÍTULO 2

PROCESOS MISIONALES

Son los procesos orientados hacia el cumplimiento de la misión del FAS, el cual es financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos priorizados. Se encuentran desagregados en tres (3) procesos.

Artículo 17. Proceso de evaluación de propuestas

Tiene por objetivo formular un articulado de propuestas de intervención/atención social del FAS en función a los criterios de priorización y su valorización. Las intervenciones comprenden estudios de preinversión, fichas técnicas, proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o actividades priorizadas.

Artículo 18. Procedimiento del proceso de evaluación de propuestas

18.1. Identificación de los espacios geográficos priorizados

Permite definir los espacios geográficos en los que interviene el FAS en el ejercicio que esté vigente. La responsable es la ST del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

- Los sectores remiten la relación de actividades económicas en materia de su rectoría que cumplan con los criterios de priorización y de valoración que determina el Decreto Legislativo N° 1334, su Reglamento y los lineamientos generales.

- La ST analiza y formula la matriz preliminar de espacios geográficos que considera las áreas de influencia social y ambiental donde se desarrollan las actividades económicas de acuerdo a los criterios de priorización y su valorización.

- La ST a partir de la identificación de los espacios geográficos determinados, analiza la información vigente de fuentes oficiales y confiables sobre la magnitud de las brechas sociales y el grado de inclusión de estas jurisdicciones y determina una matriz priorizada de espacios geográficos para las intervenciones financiadas por el FAS.

- El CD aprueba o modifica la matriz de espacios geográficos priorizados a propuesta de la ST y que formará parte del PLAN.

18.2. Evaluación de propuestas que requieren financiamiento

Tiene por objetivo determinar las intervenciones financiadas por el FAS. La responsable es la ST del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

- Una vez aprobada la matriz de espacios geográficos priorizados para las intervenciones del FAS, la ST comunica a los sectores, gobiernos regionales y

gobiernos locales que correspondan, el inicio de la etapa de presentación de propuestas de intervención para ser financiadas con recursos del FAS, de acuerdo a las condiciones y requisitos que indican los lineamientos generales.

b. La ST recibe de los sectores la relación de propuestas de intervención propias del sector y de los gobiernos regionales o gobiernos locales que hayan seleccionado, las cuales deben contar con el visto bueno del sector al que corresponda la intervención.

c. Las propuestas de intervenciones recibidas de sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, serán analizadas por la ST para su priorización, aplicando los mecanismos establecidos en los lineamientos generales, las que se desarrollan en una Matriz de Priorización de Intervenciones considerando la valorización de los criterios establecidos, los cuales se presentan al CD para su aprobación.

d. Los resultados de la evaluación de las intervenciones pueden ser:

- Intervención aprobada: lista para su asignación y ejecución.
- Intervención con observaciones subsanables: para su ejecución se debe levantar las observaciones y comentarios formulados.
- Intervenciones con observaciones no subsanables: las cuales no podrán ser ejecutadas.

18.3. Elaboración de la propuesta y aprobación del Plan de Priorización de Inversiones de Adelanto Social

Tiene por objetivo aprobar la propuesta del PLAN del FAS sobre la base de las actividades del numeral 18.2 precedente. La responsable es la ST del FAS.

La ST elabora la propuesta del PLAN que constituye el instrumento de gestión que sistematiza las intervenciones que serán objeto de financiamiento con los recursos del FAS. El PLAN comprende los espacios geográficos priorizados, la situación de las poblaciones y la programación de actividades principales de las intervenciones del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

a. La ST presenta la propuesta del PLAN al CD para su aprobación.

b. El CD revisa la propuesta del PLAN. En caso el CD determine modificaciones a la conformación del conjunto de intervenciones consideradas en la propuesta del PLAN, la ST deberá realizar dichas modificaciones y volver a presentar el PLAN para su aprobación. En caso el CD no determine modificaciones al PLAN, podrá aprobarlo.

c. El PLAN aprobado por el CD es difundido por la ST entre los sectores involucrados.

Artículo 19. Proceso de transferencia de recursos

Tiene por objetivo transferir los recursos presupuestales que correspondan a cada sector encargado de la ejecución de las intervenciones.

Artículo 20. Procedimiento del proceso de transferencia de recursos

20.1. Sustentación para la transferencia de recursos

Tiene por objetivo elaborar y aprobar el informe y expediente para la transferencia de recursos a los sectores para el financiamiento de intervenciones. El responsable es la ST del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

a. El ST determina de acuerdo al orden desarrollado en el PLAN aprobado, la lista de intervenciones priorizadas para ejecutarse con recursos del FAS, según disponibilidad presupuestal, cuya asignación será gestionada ante el MEF de acuerdo a la normativa vigente.

b. La ST de acuerdo a la priorización de intervenciones del PLAN coordina con cada pliego o unidad ejecutora el cronograma de ejecución de dichas intervenciones,

inicia el trámite de transferencia, elabora los informes y expedientes.

c. La ST suscribe convenios con el pliego o unidad ejecutora del sector encargado de ejecutar las intervenciones priorizadas a las cuales se transfieren los recursos del FAS. Estos convenios son incluidos en el expediente de sustentación de transferencia de recursos, y demás requisitos de acuerdo a la normatividad vigente.

20.2. Gestión administrativa para la aprobación de transferencia de recursos.

Tiene por objetivo gestionar la asignación de los recursos del FAS a los sectores. El responsable es la ST del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

a. La ST elabora el expediente de sustentación para la asignación de recursos a ser gestionado ante el MEF, el cual contiene un convenio entre el FAS y el pliego o unidad ejecutora receptora de los recursos con los compromisos respectivos en el marco de la finalidad del FAS.

b. El MEF recepciona el expediente de sustentación para la asignación de recursos del FAS a los pliegos o unidades ejecutoras y lo tramita de acuerdo a la normativa vigente. La ST realiza el seguimiento correspondiente y en lo que le sea competente, levanta las observaciones con el fin de que se aprueben estas asignaciones.

c. Una vez aprobadas y autorizadas las transferencias y transferidos los recursos al pliego o unidad ejecutora receptora que ejecutará los recursos del FAS, comunica a la ST del FAS, quien a su vez informa al CD, e inicia el proceso de seguimiento y monitoreo.

Artículo 21. Proceso de Seguimiento, Monitoreo y Cierre

Tiene por objetivo verificar el cumplimiento de los objetivos del PLAN. La responsable es la ST del FAS.

21.1. Seguimiento y Monitoreo de las actividades priorizadas

Tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las intervenciones contenidas en el PLAN. La responsable es la ST del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

a. En el caso de ejecución de inversiones, el órgano de inversiones del pliego o unidad ejecutora registra la información de avance en los aplicativos informáticos en línea con que cuenta la Contraloría General de la República, el MEF u otras entidades de control y rectoras. Adicionalmente, en caso de tratarse de la ejecución de una obra, envía a la ST un informe mensual de avance del supervisor de obras.

b. En el caso de expediente técnico y estudios de preinversión, el órgano de inversiones remite a la ST un informe mensual del avance.

c. La ST podrá realizar visitas en cualquier momento de las fases de las intervenciones que son financiadas por el FAS.

d. La ST solicita a los sectores explicaciones y medidas correctivas para cumplir las metas de la intervención en los periodos planificados.

e. La ST informa trimestralmente al CD del avance en la ejecución de las intervenciones financiadas por el FAS.

f. La ST elabora el Informe Anual de Seguimiento del PLAN y lo presenta al CD para su aprobación.

21.2. Cierre de las actividades priorizadas

Tiene por objetivo dar por concluidas las intervenciones contenidas en el PLAN. Su responsable es la ST del FAS.

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

a. Una vez concluida la ejecución de los recursos asignados por el FAS en la intervención, el pliego o unidad ejecutora comunica a la ST la conclusión de la intervención, con la resolución del titular correspondiente, documentos exigidos por la autoridad rectora en inversiones, y un informe de cierre con la verificación in situ de la ST.

b. En el caso de que hayan requerido recursos financieros adicionales del pliego o unidad ejecutora responsable para concluir la intervención, el informe de cierre se realiza concluida la intervención.

CAPÍTULO 3

PROCESO DE APOYO

Artículo 22. Proceso de Comunicaciones

Tiene por objetivo implementar herramientas virtuales para el FAS y la planificación de las comunicaciones y la difusión. Su responsable es la ST del FAS.

Artículo 23. Procedimiento del Proceso de Comunicaciones - Difusión de las actividades del Fondo de Adelanto Social

Las actividades de este procedimiento se desarrollan de la siguiente manera:

a. Identifica las acciones de comunicación necesarias para dar a conocer las actividades relacionadas con el FAS.

b. Define para cada una de las acciones de comunicación identificadas la siguiente información: objetivo de la acción, canales de comunicación, recursos materiales y humanos y fechas de difusión.

c. Realiza actividades que permitan conocer el feedback de los destinatarios de las acciones de comunicación (encuestas, entrevistas, reuniones, etc.).

1804002-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2019-PCM

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31000 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional el 6 de setiembre de 2019, a la ciudad de Leticia, República de Colombia y a la ciudad de Tabatinga, República Federativa del Brasil, con el objeto de participar en la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la región Amazónica;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, el 6 de setiembre de 2019; y, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1804002-7

Autorizan viaje de los Ministros de Agricultura y Riego, Salud, Ambiente, Defensa y Relaciones Exteriores a Colombia a fin de integrar comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República en la Cumbre Presidencial por la Amazonía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2019-PCM

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del V Gabinete Binacional Perú-Colombia, los Presidentes de Colombia y Perú reconocieron la necesidad de unir esfuerzos en beneficio de la protección y el uso sostenible de la región Amazónica, por ser uno de los ecosistemas más importantes para la resiliencia del planeta. Además, coincidieron en impulsar la propuesta de Colombia de convocar a los países amazónicos para establecer un Pacto que procure su conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible, en beneficio de las naciones y comunidades que la habitan, con pleno respeto a las respectivas soberanías nacionales;

Que, en ese contexto, el 6 de setiembre de 2019, en la ciudad de Leticia, República de Colombia, se realizará la Cumbre Presidencial por la Amazonía; evento que reúne a varios presidentes de países amazónicos, como son Brasil, Ecuador, Colombia y Perú, cuyo objetivo es analizar y definir las actuaciones que permitan salvaguardar y preservar la Amazonía considerada el "pulmón del mundo";

Que, el Perú, en su calidad de país amazónico, otorga una importancia particular a la preservación, protección y uso sostenible de sus bosques, por ser uno de los ecosistemas más importantes para la resiliencia del planeta y porque en él habitan pueblos indígenas;

Que, asimismo, la participación del Perú en dicha reunión constituye una importante oportunidad para coordinar la cooperación que puedan requerir los países afectados para mitigar los efectos de los incendios forestales;

Que, el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ha sido autorizado a viajar a la ciudad de Leticia, República de Colombia, el 6 de setiembre de 2019, para participar en la Cumbre Presidencial por la Amazonía;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los/as señores/as Ministros/as de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República;

Que, en tanto dure la ausencia de los/as señores/as Ministros/as de Estado autorizados a viajar, es necesario encargar las Carteras de los/as Ministros/as correspondientes;

Que, el presente viaje al exterior no genera gastos por concepto de viáticos; asimismo, el traslado de los/as señores/as Ministro/as de Estado, se realizará en vuelo oficial de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que durante el Año Fiscal 2019 la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la autorización de viajes al exterior de Ministros/as se efectúa por resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica



del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Leticia, República de Colombia, el 6 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema, de los/as siguientes Ministros/as de Estado:

- Señora Fabiola Martha Muñoz Dodero, Ministra de Agricultura y Riego
- Señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles de Palomino, Ministra de Salud
- Señora Lucía Delfina Ruíz Ostoic, Ministra del Ambiente
- Señor Jorge Ricardo Francisco Moscoso Flores, Ministro de Defensa
- Señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 2.- Encargar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Edgar Manuel Vásquez Vela, el Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 3.- Encargar al Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Augusto Oliva Neyra, el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- Encargar a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, el Despacho del Ministerio de Salud; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 5.- Encargar a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora Paola Bustamante Suárez, el Despacho del Ministerio del Ambiente; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 6.- Encargar al Ministro del Interior, señor Carlos Morán Soto, el Despacho del Ministerio de Defensa; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 7.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 8.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1804002-8

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 177-2019-INIA**

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 208-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 3 de setiembre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana-Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor José Alfonso Terán Rojas, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1803823-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) para emisiones atmosféricas de las plantas industriales de fabricación de cemento y cal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 260-2019-MINAM**

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00813-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00848-2019-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, el Informe N° 00233-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00427-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean

necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la referida Ley, define al Límite Máximo Permisible (LMP), como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Límites Máximos Permisibles y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de Límite Máximo Permisible, las que serán remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo. Dicha disposición es concordante con el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, por el cual se establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica elaborar los Límites Máximos Permisibles, los cuales deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM, se creó el “Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental”, cuyo informe de resultados incluyó a los Límites Máximos Permisibles para las emisiones de la industria de cemento y cal dentro del conjunto de normas que serían priorizadas por el Ministerio del Ambiente en el periodo 2017-2020;

Que, en ese sentido, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el Informe N° 00233-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, sustenta la necesidad de establecer una normativa que regule los valores de LMP para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y cal, con el objeto de prevenir posibles impactos al ambiente y a la salud de las personas, así como contribuir en la mejora de la gestión de la calidad del aire, regulando las fuentes de emisiones industriales de dichas actividades; propuesta que requiere ser puesta en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) para emisiones atmosféricas de las plantas industriales de fabricación de cemento y cal.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1803522-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen cierre de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior con sede en ciudades ubicadas en Indonesia, Marruecos, República Dominicana, Turquía y Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2019-MINCETUR

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, establece que el sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX;

Que, según el numeral 7 del artículo 5 de la Ley N° 27790, en concordancia con el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, es función y atribución del Ministro de Comercio Exterior y Turismo fomentar el desarrollo de las exportaciones, el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad a través de las OCEX; para tal efecto, está facultado para determinar la creación, integración o desactivación de las sedes de las OCEX, mediante Resolución Suprema, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para las gestiones correspondientes ante el Estado receptor;

Que, mediante el Informe N° 013-2019-DM/DGMOCEX, la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, manifiesta que la gestión y monitoreo de las OCEX representa un proceso de evaluación constante, en virtud de ello ha realizado una evaluación de la ubicación geográfica de las OCEX, considerando la priorización de mercados, de los sectores Servicios, Turismo e Inversiones, así como las variables demográficas, económicas y comerciales;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, la DGMOCEX recomienda el cierre de las OCEX con sede en Yakarta, República de Indonesia; Casablanca, Reino de Marruecos; Santo Domingo, República Dominicana; Estambul, República de Turquía; y Bruselas, Reino de Bélgica; Con la opinión favorable de los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, a partir del 15 de setiembre de 2019, el cierre de las Oficinas Comerciales del Perú en el

Exterior con sede en las ciudades de Yakarta, República de Indonesia; Casablanca, Reino de Marruecos; Santo Domingo, República Dominicana; Estambul, República de Turquía; y Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Supremas N° 393-2011-RE, N° 003-2013-MINCETUR, N° 003-2014-MINCETUR y N° 002-2017-MINCETUR, en las partes referidas a la creación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804002-16

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Marruecos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 307-2019-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 087-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en la feria "Pure Life Experiences 2019", que se realizará en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, del 08 al 12 de setiembre de 2019, feria dirigida a profesionales de la industria turística internacional, especializada en viajes y servicios de lujo, con la finalidad de incentivar la comercialización y diversificación de la oferta peruana en el segmento de altos ingresos económicos; asimismo, el día 07 de setiembre del mismo año, se tiene previsto ejecutar acciones necesarias para la óptima presentación del pabellón Perú en la referida feria;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir un espacio idóneo para la promoción y difusión de la variada oferta turística que el Perú ofrece, con énfasis en el turismo de lujo, a más de seiscientos tour operadores y agentes de viaje que ofrecen turismo de lujo a nivel global; además, el evento mantendrá un formato de reuniones personalizadas (business to business), donde los participantes exponen sus destinos turísticos, lo que permitirá conocer las nuevas tendencias, estilos de viaje y las acciones de la competencia directa e indirecta a nuestro destino;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras Jennifer Stephanie Pizarro Chizan y Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela, quienes laboran en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en

representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, de las señoras Jennifer Stephanie Pizarro Chizan y Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela, del 05 al 14 de setiembre de 2019, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Jennifer Stephanie Pizarro Chizan	2 520,77	África	480,00	7	3 360,00
Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela	2 520,77		480,00	7	3 360,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1803342-1

Establecen ámbito de acción de diversas Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2019-MINCETUR

Lima, 4 de setiembre de 2019

Visto, el Memorandum N° 729-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX que remite el Informe N°

013-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX, y el Memorándum N° 903-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, establece que el sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX;

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley N° 27790, establece que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promover el incremento del Turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines;

Que, el numeral 7.4.3 de los Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, aprobados por Resolución Ministerial N° 261-2019-MINCETUR, señala que el Consejo Económico Comercial – CEC, además del país en el cual fue acreditado, podrá tener como ámbito de acción otros países, dependiendo de su cercanía y la importancia que tenga el mercado en el marco de la estrategia institucional y Política de Estado; dicho ámbito de acción será establecido mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, a propuesta de la DGMOCEX;

Que, mediante el Informe N° 013-2019-DM/DGMOCEX, la DGMOCEX manifiesta que la gestión y monitoreo de las OCEX representa un proceso de evaluación constante, en virtud a ello ha realizado una evaluación de la ubicación geográfica de las OCEX, considerando la priorización de mercados, realizada en base a variables demográficas, económicas y comerciales, así como a las priorizaciones de los sectores turismo y servicios;

Que, por tanto, con el fin de aprovechar los canales de distribución y comercialización en las regiones geográficas donde se desempeñan las OCEX, la DGMOCEX recomienda aprobar el ámbito de influencia o de acción, según corresponda, de las OCEX con sede en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Rotterdam, Reino de los Países Bajos; Hamburgo, República Federal de Alemania; Milán, República Italiana; París, República Francesa; Panamá, República de Panamá; Sidney, Mancomunidad de Australia; y Hong Kong, República Popular China;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Turismo, mediante el Memorándum N° 1056-2019-MINCETUR/VMT; del Viceministerio de Comercio Exterior, mediante el Informe N° 06-2019-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDMI y el Memorándum N° 364-2019-MINCETUR/VMCE; y de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, mediante el Informe N° 417-2019-MINCETUR/SG/OGPPD, y el Memorándum N° 763-2019-MINCETUR/SG/OGPPD;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 261-2019-MINCETUR, que aprueba los Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el ámbito de acción de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior que a continuación se detallan:

OCEX	Ámbito de Acción se amplía a:
Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	República de Irlanda

OCEX	Ámbito de Acción se amplía a:
Rotterdam, Reino de los Países Bajos	Reino de Bélgica, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de Dinamarca, Reino de Noruega, Reino de Suecia
Hamburgo, República Federal de Alemania	República de Austria, República Checa, República de Polonia
Milán, República Italiana	República de Croacia, República de Eslovenia, República Helénica
París, República Francesa	Confederación Suiza
Panamá, República de Panamá	República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República Dominicana
Sidney, Mancomunidad de Australia	Nueva Zelanda
Hong Kong, República Popular China	Reino de Tailandia, República de Singapur, Federación de Malasia.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX la realización de los trámites de acreditación que correspondan, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1804001-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2019-MC

Lima, 2 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000109-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe N° D000215-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme el artículo 55 del ROF la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 77 y numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es el órgano de línea encargado de emitir opinión técnica y recomendación

para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC del 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la antes referida directiva;

Que, mediante Informe N° D000215-2019-DGPC/MC del 06 de agosto de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hace suyo y eleva ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe N° D000109-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, mediante el cual se propone otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Estudiantina Municipal de Ayacucho, por ser un espacio fundamental para la salvaguardia, práctica y difusión de los géneros y estilos de la música popular y tradicional ayacuchana, en tanto expresión del patrimonio cultural inmaterial peruano;

Que, asimismo, por el Memorando N° D000230-2019-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, hace suyo el Informe N° D000335-2019-DIA/MC, por el cual se emitió opinión favorable al reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Estudiantina Municipal de Ayacucho, considerando su aporte a la música ayacuchana y peruana y el trabajo realizado que sirve de inspiración para los nuevos valores del folclore nacional;

Que, con Informe N° D000020-2019-OGAJ-AIM/MC de fecha 28 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando jurídicamente viable la solicitud presentada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la Estudiantina Municipal de Ayacucho, en reconocimiento a su fundamental aporte en la salvaguardia, la práctica y la difusión de los géneros y estilos de la música popular tradicional ayacuchana.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1803295-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 46 fragmentos de textil de origen prehispánico

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 159-2019-VMPCIC-MC

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000132-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° D000010-

2019-DRBM-PRP/MC y N° D000059-2019-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; entre otros;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la citada norma, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° D000132-2019-DGM/MC de fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección General de Museos hizo suyo los Informes N° D000010-2019-DRBM-

PRP/MC y N° D000059-2019-DRBM/MC, ambos de fecha 4 de julio de 2019, elaborados por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de cuarenta y seis (46) fragmentos de textil de origen prehispánico como Patrimonio Cultural de la Nación, los cuales fueron incautados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez cuando se pretendía exportarlos ilícitamente; siendo que cuarenta y cinco (45) de éstos se encuentran agrupados en dieciséis (16) objetos de manufactura moderna;

Que, los cuarenta y seis (46) fragmentos de textil de origen prehispánico presentan alto grado de valor, importancia y significado histórico, científico y social, ya que muestran el proceso tecnológico alcanzado en el periodo del Intermedio Tardío en las sociedades de la costa central del Perú, son testimonio del desarrollo cultural, social y tecnológico de las sociedades prehispánicas de la costa central peruana, contribuyen con la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural y permiten la interpretación de los procesos tecnológicos, evidenciando las técnicas de manufactura, teñido y experimentación en el empleo de pigmentos y materias primas desarrolladas por las sociedades del Intermedio Tardío;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de cuarenta y seis (46) fragmentos de textil de origen prehispánico; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los cuarenta y seis (46) fragmentos de textil de origen prehispánico, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1803297-1

DEFENSA

Designan a oficial FAP para que se desempeñe como Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la APSCO, en la República Popular China, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2019-DE/FAP**

Lima, 4 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio NC-19-EMAI-N° 1586 del 22 de julio de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de octubre de 2005, la República del Perú suscribió la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)", la misma que fuera adoptada el 12 de noviembre de 2003, en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que, el mencionado instrumento internacional fue aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 28781 del 27 de junio de 2006 y ratificado por el Decreto Supremo N° 035-2006-RE del 18 de julio de 2006, entrando en vigencia para la República del Perú el 12 de octubre de 2006;

Que, mediante la ratificación de la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)", la República del Perú, como integrante de la organización, reafirmó los objetivos de promover y fortalecer el desarrollo de programas de colaboración espacial entre los Estados Miembros, a través del establecimiento de las bases para la cooperación en las aplicaciones pacíficas de la ciencia y tecnología espacial y la capacitación e implementación de políticas para el desarrollo espacial e industrialización de la tecnología del espacio;

Que, de acuerdo al literal g), numeral 1, del artículo 17 de la Convención de APSCO, el Secretario General es responsable de reclutar personal para la Organización desde los Estados Miembros; y que, de acuerdo al artículo 6 de las Regulaciones de Servicios aprobadas por el Consejo de APSCO en su primera sesión llevada a cabo del 16 al 17 de diciembre de 2008, el cuerpo de funcionarios internacional de APSCO será nominado o reclutado desde los Estados Miembros de acuerdo a la cuota determinada por su escala de contribución financiera, y su empleo será bajo contrato por un periodo de tres años;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, con la Nota Verbal APSCO/2019/A&F/034f del 27 de mayo de 2019, la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO), solicita al Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú-CONIDA se proponga un candidato para ocupar la plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO);

Que, a través del Oficio N° 03321-2019-MINDEF/SG del 07 de mayo de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, solicita al Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, se pronuncie a la brevedad posible sobre la designación de un (01) Oficial ante la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO);

Que, con el Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR N° 353-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, el Jefe Institucional de la Agencia Espacial Perú-CONIDA, hace de conocimiento al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, la solicitud de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO), sobre la propuesta de candidatos para ocupar una (01) plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento del mencionado organismo internacional;

Que, mediante el Oficio NC-19-SGFA-EMAI-N° 2174 del 17 de junio de 2019, el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, hace de conocimiento al Secretario General del Ministerio de Defensa, la propuesta del Coronel FAP VICTOR ALBERTO VANINI NAMOC como candidato que cumple con los requisitos exigidos por la ASPCO para ocupar la plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO);

Que, con el Oficio NC-19-SGFA-EMAI-N° 2260 del 25 de junio de 2019, el Secretario General de la

Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, hace de conocimiento al Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú-CONIDA, la propuesta del Coronel FAP VICTOR ALBERTO VANINI NAMOC como candidato que cumple con los requisitos exigidos por la ASPCO para ocupar la plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO);

Que, a través del Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR N° 444-2019 del 08 de julio de 2019, el Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú-CONIDA, remite al Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, la Nota Verbal APSCO/2019/A&F/050 del 04 de julio de 2019, en el cual se indica el nombramiento oficial del Coronel FAP VICTOR ALBERTO VANINI NAMOC para ocupar la plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO);

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 1586 del 22 de julio de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que designe al Coronel FAP VICTOR ALBERTO VANINI NAMOC para ocupar la plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO), del 16 de setiembre de 2019 al 15 de setiembre de 2021;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la designación en Comisión Especial al Exterior, al Coronel FAP VICTOR ALBERTO VANINI NAMOC para ocupar la plaza de Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO), por cuanto permitirá contar con Oficiales calificados en temas aeroespaciales, relacionados con la administración especializada de organismos internacionales, mejorando la interrelación de la presencia de la Fuerza Aérea del Perú con la APSCO; asimismo, el indicado Oficial Superior como representante del Perú, será participe en el planeamiento, orientación y dirección de las actividades en dicho organismo, lo cual contribuirá a promover las gestiones en beneficio del desarrollo aeroespacial mediante el establecimiento de acuerdos de cooperación internacional con nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 08 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Coronel FAP VICTOR ALBERTO VANINI NAMOC, identificado con NSA: O-9515685 y DNI: 43826669, para que en representación del Estado Peruano se desempeñe como Alto Funcionario en el Departamento de Educación y Entrenamiento de la Organización para la Cooperación Espacial Asia-Pacífico (APSCO), en la ciudad de Beijing, República Popular China, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores del 16 de setiembre de 2019 al 15 de setiembre de 2021.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804002-15

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Cusco del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 167-2019-FONCODES/DE

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 258-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 059-2018-FONCODES/DE, se designa a partir del 1° de abril de 2018, al señor Abdon Tomaylla Huaranca, en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo 1057;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Pedro Ernesto Romero Urviola, quien según el Informe Técnico N° 258-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Abdon Tomaylla Huarancca al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 059-2018-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor PEDRO ERNESTO ROMERO URVIOLA en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1803999-1

Designan Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 168-2019-FONCODES/DE

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 260-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas

establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2018-FONCODES/DE, se designa, a partir del 1 de abril de 2018, al señor Enrique Fabio Avilez Lurita, en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor German Salvador Martinelli Chuchon, quien según el Informe Técnico N° 260-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ENRIQUE FABIO AVILEZ LURITA al cargo público de confianza que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2018-FONCODES/DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor GERMAN SALVADOR MARTINELLI CHUCHON en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Ayacucho del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1803999-2

Aprueban el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 03

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° D001480-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D002297-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM y el Informe Técnico N° D000053-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000411-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al MIDIS, a través del PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias que apruebe el MIDIS;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2019-MIDIS que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario, aprobada por Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que, éste es un proceso que se realiza en cogestión para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Directiva y en las disposiciones establecidas en los documentos normativos y Manual del Proceso de Compras que apruebe el PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9789-2015-MIDIS/PNAEQW, se aprueba la "Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el PNAEQW", mediante la cual se establecen disposiciones para la formulación, revisión, y aprobación de los documentos normativos que requieren los procesos que llevan a cabo las Unidades orgánicas del PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Procedimiento de Control de Documentos y Registros", que establece los parámetros generales para la documentación respecto de

su emisión, revisión, aprobación, actualización, control de cambios, distribución, manejo, identificación de documentos obsoletos y disposición final, en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad;

Que, los literales a) y c) del numeral 8.1.1 del citado Procedimiento, señalan que toda elaboración de documentos normativos seguirá las disposiciones descritas en la "Directiva para la formulación, revisión y aprobación de los documentos normativos en el PNAEQW"; y asimismo, cuando se actualicen dichos instrumentos (a partir de la versión N° 02), la Unidad Orgánica proponente (...) registra todos los cambios efectuados en relación a la versión vigente en el "Cuadro de Control de Cambios";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que dispone en el literal b) del artículo 34, que la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene como una de sus funciones, proponer el proyecto de Manual del Proceso de Compras para la provisión del servicio alimentario, en coordinación con la Unidad de Organización de las Prestaciones y las unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Versión N° 02;

Que, en atención a lo antes señalado, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Memorando N° D001480-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, propone el proyecto de Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma-Versión N° 03, con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, para el proceso de compra del periodo 2020;

Que, el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, tiene como objetivo disponer de un documento normativo que contenga las disposiciones, lineamientos y procedimientos aplicables a los actos preparatorios del proceso de compra, selección y adjudicación de proveedores y la correspondiente ejecución contractual, en la provisión del servicio alimentario a las usuarias y los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el PNAEQW, en el marco del modelo de Cogestión;

Que, mediante Informe Técnico N° D000053-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM y el Memorando N° D002297-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina favorablemente para la aprobación del documento normativo Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma-Versión N° 03, con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR; el mismo que cumple con los criterios establecidos en la Directiva para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos en el Programa y el Procedimiento de Control de Documentos y Registros;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000411-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que el proyecto de Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - Versión N° 03, con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, presentado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y revisado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, cumple con las condiciones señaladas en la Directiva para la formulación, revisión y aprobación de los documentos normativos en el PNAEQW y el Procedimiento de Control de Documentos y Registros, por lo que considera viable su aprobación;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Supervisión, Monitoreo

y Evaluación, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 03, con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que tendrá vigencia para el Proceso de Compras 2020.

Artículo 2. Disponer que la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW que aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 02, se mantendrá vigente hasta la finalización de la fase de ejecución contractual del Proceso de Compras 2019.

Artículo 3. Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y disponer la publicación de la presente Resolución y del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 03 en el Portal Institucional del PNAEQW (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

1803641-1

Designan Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000237-2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000463-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000409-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura, y, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha visto por conveniente designar al profesional GIOVANI PANDO MAMANI para ocupar ese cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° D000463-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, indica que corresponde materializar la citada designación a través de un acto resolutorio; asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe N° D000409-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable la designación del citado profesional;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor GIOVANI PANDO MAMANI en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

1803645-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio del Interior y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 284-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 7 723 784,00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior - Unidad Ejecutora Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social que entren en operación durante el año 2019; precisándose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de esta última;

Que, asimismo, el párrafo 6.3 del citado artículo exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando autorizado para utilizar los recursos de su



presupuesto institucional asignados en las específicas de gasto a que se refiere el párrafo 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30970;

Que, mediante Memorando N° 0709-2019-MTC/26 e Informe N° 0458-2019-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior - Unidad Ejecutora Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancaavelica y Lambayeque, destinados a financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social que entren en operación durante el año 2019;

Que, con Memorando N° 1425-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 323-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 2 708 855,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancaavelica y Lambayeque, destinados a financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social que entren en operación durante el año 2019; asimismo, indica que cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, en la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud del cual, con Oficio N° 2064-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 2 708 855,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del Ministerio del Interior y diversos Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerando precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 2 708 855,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del Ministerio del Interior y diversos Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social que entren en operación durante el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 708 855,00
TOTAL EGRESOS	2 708 855,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001204 : Sistema de Informática y Comunicaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	117 670,00
SUB TOTAL GOBIERNO NACIONAL	117 670,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 591 185,00
SUB TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	2 591 185,00
TOTAL EGRESOS	2 708 855,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 de este artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar el pago de servicios públicos de telecomunicaciones", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días hábiles de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora

a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804002-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 285-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa, siendo que, dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, el párrafo 49.3 del citado artículo señala que cada pliego presupuestario que transfiera recursos es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos;

Que, a través del Informe N° 365-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud señala que cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diez (10) Gobiernos Regionales, para financiar intervenciones de salud en el marco del Programa Presupuestal 0131 Control y Prevención en Salud Mental y del "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021"; en virtud de lo cual, mediante el Oficio N° 1740-2019-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, como parte del financiamiento de las intervenciones de salud en el marco del Programa Presupuestal 0131 Control y Prevención en Salud Mental y del "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021" en diez (10)

Gobiernos Regionales, mediante Memorando N° 1226-2019-EF/53.04, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determina el costo para financiar la contratación de servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre la base de la información remitida por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 8 088 693,00 (OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor de diez (10) Gobiernos Regionales, para financiar intervenciones de salud en el marco del Programa Presupuestal 0131 Control y Prevención en Salud Mental y del "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021";

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 8 088 693,00 (OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor de diez (10) Gobiernos Regionales, para financiar intervenciones de salud en el marco del Programa Presupuestal 0131 Control y Prevención en Salud Mental y del "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0131 : Control y Prevención en Salud Mental
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5005183 : Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control del Programa en Salud Mental
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 088 693,00

TOTAL EGRESOS	8 088 693,00
	=====
ALA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0131 : Control y Prevención en Salud Mental
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 475 503,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 613 190,00

TOTAL EGRESOS	8 088 693,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diez (10) Gobiernos Regionales", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales



del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales involucrados informan al Ministerio de Salud el cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar trimestralmente en su portal institucional (www.minsa.gob.pe) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804002-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho

DECRETO SUPREMO N° 286-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2018, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante el Informe N° 593-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; en virtud de lo cual, con el Oficio N° 2239-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, como parte del financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena" mediante el Memorando N° 1234-2019-EF/53.04, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determina el costo para financiar la contratación de servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre la base de la información remitida por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 4 643 977,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley

N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 643 977,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencia	4 643 977,00

TOTAL EGRESOS	4 643 977,00
	=====

A LA:	En Soles	
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	444 :	Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
UNIDAD EJECUTORA	401 :	Hospital Huamanga
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0002 :	Salud Materno Neonatal
PRODUCTO	3033297 :	Atención del parto complicado quirúrgico
ACTIVIDAD	5000047 :	Brindar atención del parto complicado quirúrgico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		238 644,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000377 :	Mejoramiento de la oferta de servicios de salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 093 164,00
ACTIVIDAD	5001562 :	Atención en consultas externas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 263 519,00
ACTIVIDAD	5005467 :	Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		48 650,00

TOTAL EGRESOS		4 643 977,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804002-6

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2019-EF/50

Lima, 3 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el Canon Pesquero está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo 5 de la citada ley, el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca se determina semestralmente, para lo cual el Ministerio de la Producción debe informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el INEI, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 542-2019-PRODUCE/DGPARPA, y por el INEI, a través del Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público ha procedido a efectuar los

respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon; y, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2019, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2. La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1803536-1

EDUCACION

Aprueban norma técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 227-2019-MINEDU

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0169934-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 01072-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 6 de la Ley, señala, entre otros aspectos, que las Escuelas de Educación Superior vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica como centros especializados en la formación inicial docente, las cuales forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua;

Que, según el artículo 24 de la Ley, el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de Educación Superior; asimismo, el citado artículo señala que las condiciones básicas de calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior las establece el Ministerio de Educación;

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del Instituto de Educación Superior y de la Escuela de Educación Superior, de sus programas de estudios y de sus filiales; contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica, dentro del plazo que establezca el reglamento de dicha Ley;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógica deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que el Ministerio de Educación emita para este fin; asimismo, señala que la adecuación es el conjunto de acciones que el Instituto de Educación Superior Pedagógica desarrolla para su tránsito a Escuela de Educación Superior Pedagógica cumpliendo con las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley, con el citado Reglamento y con las normas que dicta el Ministerio de Educación para tal efecto;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad”;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 01431-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00573-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, la misma que tiene como objetivo establecer los componentes, indicadores, medios de verificación, criterios de cumplimiento y formatos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudios y de sus filiales, de renovación del licenciamiento y de licenciamiento para la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógica a Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas y privadas, y para la prestación del servicio educativo durante la vigencia del licenciamiento;

Que, la referida norma técnica, a través de su Anexo 4, establece el “Cronograma para el procedimiento de licenciamiento para la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógica a Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica

del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1803996-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187

DECRETO SUPREMO
N° 020-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 44, que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1187, se establecen las normas, las medidas de prevención y sanciones contra la violencia en la actividad de construcción civil, cuya finalidad es prevenir la violencia y contrarrestar los delitos vinculados a la actividad de construcción civil; contribuir con la mejora de la seguridad ciudadana y el orden público en la actividad de construcción civil; así como, articular acciones entre las autoridades de la administración pública que cumplen

funciones vinculadas con la prevención y lucha contra la violencia en la actividad de construcción civil, entre otros;

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1187, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-TR, tiene por finalidad desarrollar y articular medidas de prevención y control en relación a la comisión de delitos vinculados a la actividad de construcción civil, contribuyendo a la preservación de la seguridad ciudadana y el orden público en dicha actividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2015-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil; y en el marco de un trabajo conjunto y articulado con las instituciones involucradas, se ha elaborado el Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187, el cual contiene los procedimientos que permitan la planificación estratégica e integral para ejecutar intervenciones/operativos en las obras de construcción civil, a efectos de prevenir y sancionar la violencia en dicho sector;

Que, resulta necesaria la aprobación del Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan la planificación estratégica e integral para ejecutar intervenciones/operativos en las obras de construcción civil, a efectos de prevenir y sancionar la violencia en dicha actividad, a fin de coadyuvar a los fines del Decreto Legislativo N° 1187;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-TR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187

Apruébase el Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187 y en el ámbito de sus competencias, adopta con la debida diligencia las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

La ejecución del Protocolo Interinstitucional de Actuación Conjunta para prevenir la violencia en obras de construcción civil, en el marco del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de los Ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN CONJUNTA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1187

I OBJETO

Establece los procedimientos que permiten la planificación estratégica e integral para ejecutar intervenciones/operativos en las obras de construcción civil, a efectos de prevenir y sancionar la violencia en dicho sector, a fin de coadyuvar a los fines del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil.

II FINALIDAD

El protocolo interinstitucional de actuación conjunta tiene por finalidad:

- A. Prevenir la violencia y contrarrestar los delitos vinculados a la actividad de construcción civil.
- B. Contribuir con la mejora de la seguridad ciudadana y el orden público en la actividad de construcción civil.
- C. Promover mecanismos que aseguren la integridad física de los empleadores y trabajadores de la actividad de construcción civil.
- D. Velar por el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad de construcción civil.

III ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo interinstitucional de actuación conjunta es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, organizaciones sindicales, las y los dirigentes, las trabajadoras y los trabajadores y aquellas personas afines que intervienen en la actividad de construcción civil.

IV MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil.
- Decreto Supremo N° 003-2016-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1187.
- Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo N° 093-2018-PCM.
- Resolución Ministerial N° 0427-2016-IN, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil.
- Decreto Supremo N° 008-2013-TR, que establece el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil; modificado por el Decreto Supremo N° 007-2014-TR.

- Decreto Supremo N° 009-2016-TR, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC; modificado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-TR.
- Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, que establece disposiciones que regulan el contenido mínimo del certificado o constancia de capacitación de competencias para la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC.
- Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley N° 9024 – Código de Procedimientos Penales.

V PROCEDIMIENTOS

- Procedimiento 01: ACCIONES DE PREVENCIÓN

- Patrullaje a cargo de DIVASSOC/DEPOC-PNP
- Patrullaje a cargo de Comisarías
- Actuación de los Gobiernos Locales
- Requerimientos de las Comisarías a los Gobiernos Locales
- Comunicación de las Comisarías a la Unidad Especializada
- Acciones de corroboración a cargo de la Unidad Especializada
- Coordinaciones para un operativo conjunto de prevención
- Del desarrollo del operativo conjunto

- Procedimiento 02: ACCIONES DE INVESTIGACIÓN

- De la comunicación a la Fiscalía Penal o Especializada competente
- De la información requerida por la unidad especializada como parte de las acciones de inteligencia

- Procedimiento 03: DE LAS VISITAS INSPECTIVAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD INSPECTIVA DE TRABAJO

PROCEDIMIENTO 01: ACCIONES DE PREVENCIÓN		
GESTOR	PASOS	DESARROLLO
PATRULLAJE A CARGO DE DIVASSOC/DEPOC-PNP		
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP)/ Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	01	La DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada, en el marco de las acciones de patrullaje que desarrolla, debe advertir la realización de obras de construcción civil en las localidades de su competencia.
PATRULLAJE A CARGO DE COMISARÍAS		
Comisarías de sector	02	Las comisarías de cada sector a nivel nacional, en el marco de las acciones de patrullaje que llevan a cabo, deben advertir si dentro del sector de su competencia se están realizando o van a realizarse actividades de construcción civil.
ACTUACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES		
Gobiernos Locales	03	Los Gobiernos Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1187 (literal b del artículo 5) y su Reglamento (artículo 4), comunican de manera obligatoria, bajo responsabilidad funcional y penal -de ser el caso-, a las comisarías de sus localidades, acerca de las licencias de edificación solicitadas u otorgadas.
REQUERIMIENTOS DE LAS COMISARÍAS A LOS GOBIERNOS LOCALES		
Comisarías de sector	04	Sin perjuicio de la comunicación que realizan los Gobiernos Locales, las comisarías de cada sector deben solicitar mensualmente a los titulares de los Gobiernos Locales, información de las solicitudes u otorgamientos de licencias de edificación, para lo cual se señala un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para su entrega, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente por el incumplimiento de lo requerido, conforme a los alcances del artículo 368 del Código Penal.

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
Comisarias de sector	05	Si el Gobierno Local no cumple con remitir la información solicitada en el plazo previsto, el efectivo policial a cargo de la Comisaría, procede a denunciar penalmente a/la titular del Gobierno Local, por incumplir el requerimiento solicitado (artículo 368 del Código Penal). Dicha denuncia se formula ante la Fiscalía Penal de Turno competente.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP)/ Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) o unidad especializada que haga sus veces	06	La DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, solicita información a las Comisarias, respecto de los requerimientos efectuados mensualmente a los Gobiernos Locales.
COMUNICACIÓN DE LAS COMISARIAS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA		
Comisarias de sector + División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP)/Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	07	Cuando la persona responsable de la Comisaria toma conocimiento, sea a través de los patrullajes o a través de la información obtenida de los Gobiernos Locales, que se va desarrollar o se está ejecutando una obra de construcción civil en el sector de su competencia, debe dar cuenta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional, al personal de enlace ¹ de la DIVASSOC/DEPOC-PNP o de la Unidad Especializada que haga sus veces.
ACCIONES DE CORROBORACIÓN A CARGO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA		
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	08	Recibida la comunicación por parte de la comisaría del sector o de los patrullajes realizados por la persona gestora del procedimiento correspondiente, la DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, realiza acciones de corroboración a fin de identificar con precisión la obra de construcción civil.
COORDINACIONES PARA UN OPERATIVO CONJUNTO DE PREVENCIÓN		
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito	09	Identificada la obra de construcción civil, la DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, en el marco de sus competencias, organiza un operativo conjunto de intervención, coordinando para ello con la Fiscalía de Prevención del Delito.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Autoridad Inspectiva de Trabajo	10	Asimismo, coordina con el personal de enlace ² de la autoridad inspectiva de trabajo lo relacionado al operativo: SUNAFIL, las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la entidad que haga sus veces.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	11	Para los efectos del operativo conjunto, en una reunión previa (o a través de la vía que el personal de enlace ³ de las instituciones intervinientes considere pertinente) se definen la fecha, hora, así como el punto de encuentro del operativo conjunto, la cual no excederá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que la unidad especializada haya tomado conocimiento que la actividad de construcción civil se esté realizando o vaya a realizarse.

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Autoridad Inspectiva de Trabajo	12	Cuando se trate de situaciones de inmediatez, debidamente sustentadas (en cuanto a la necesidad de actuar con prontitud), por peligro la vida, integridad o salud de personas inmersas en la actividad de construcción civil, la autoridad inspectiva de trabajo coordina, en el día, su participación en el operativo.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	13	Toda comunicación documental relacionada con el operativo conjunto, por parte del Ministerio Público o la DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces a la autoridad inspectiva de trabajo, debe ser remitida bajo responsabilidad funcional, en sobre cerrado y confidencial. Lo propio debe hacer la referida autoridad, en las comunicaciones dirigidas al Ministerio Público o a la DEPOC-PNP o a la Unidad Especializada que haga sus veces.
DEL DESARROLLO DEL OPERATIVO CONJUNTO		
Realizada la coordinación para el desarrollo de un operativo conjunto entre la DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, la Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal que corresponda y la autoridad inspectiva de trabajo, y llegado el día y hora de la intervención en la obra de construcción civil, este se desarrolla conforme a los siguientes pasos:		
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	14	La/EI Fiscal competente y el personal policial de la DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, se constituyen al punto de encuentro fijado, al igual que el personal inspector y el equipo designado por la autoridad inspectiva de trabajo. Todos los intervinientes previstos acuden en el día y hora previamente señalados, bajo responsabilidad funcional.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	15	El personal policial de la DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces y de la autoridad inspectiva de trabajo que intervienen en el operativo, proceden a recabar, o en su defecto, a requerir (cuando esta no pueda ser proporcionada en el momento del operativo), la información necesaria, conforme a sus funciones, para los efectos del protocolo: <ul style="list-style-type: none"> - Licencia de Edificación otorgada por el Gobierno Local correspondiente. - Listado de las trabajadoras y los trabajadores de la empresa con el detalle de ocupaciones o cargos que desempeñan en el interior de la empresa. (Recabado por la unidad inspectiva de trabajo). - Listado de tareas con la precisión de nombres y apellidos, cargos y la prestación laboral efectuada durante el periodo laboral correspondiente. - Planillas de trabajadoras y trabajadores de la obra. (Recabadas por la autoridad inspectiva de trabajo). - Licencia de funcionamiento de la empresa (persona natural, jurídica, consorcio y otros según lo regulado en el artículo 32 de la Ley N° 28806. (Recabado por la autoridad inspectiva de trabajo). - Boleas de pago de trabajadoras y trabajadores. (Recabadas por la autoridad inspectiva de trabajo). - Entrevista con trabajadoras y trabajadores (a cargo de autoridad inspectiva de trabajo). - Actas de entrevista con ingenieros o

¹ Cada entidad designará al personal de enlace de acuerdo a sus competencias, funciones y alcances en el marco del presente documento.

² Cada entidad designará al personal de enlace de acuerdo a sus competencias, funciones y alcances en el marco del presente documento.

³ Cada entidad designará al personal de enlace de acuerdo a sus competencias, funciones y alcances en el marco del presente documento.



GESTOR	PASOS	DESARROLLO
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	15	ingenieros residentes, administradoras o administradores, trabajadoras o trabajadores de la obra (Levantadas por el personal policial-participante). - Actas de hallazgo, recojo, incautación, etc. que se puedan levantar (Levantadas por el personal policial participante). - Otra información o documentación que las instituciones intervinientes requieran en el marco de sus competencias. - En las actuaciones que corresponda debe intervenir el/la Representante del Ministerio Público. Esta información es recabada prioritariamente para efectos del operativo, sin perjuicio de la información que requiera cada institución interviniente, en el marco de sus funciones. Para el levantamiento de información a cargo de la autoridad inspectiva de trabajo, se emplea un formato que organiza los datos anteriormente señalados. La información que no pueda ser proporcionada en el momento del operativo, debe ser entregada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, por la autoridad interviniente. Para recabar la información señalada, las/ los intervinientes en el operativo, según sea el caso, realizan un recorrido por las instalaciones de la obra.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	16	El personal policial de la DIVASSOC/DEPOC- PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, realiza el control de identidad de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la obra, bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos, para la prevención de algún delito u obtener información útil para la investigación de un hecho punible relacionado con las extorsiones u otros delitos vinculados a la actividad de construcción civil. Para tal efecto, el personal policial puede realizar las comprobaciones pertinentes.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	17	Si durante el recorrido por la obra se apreciara la comisión de actos ilícitos en flagrancia, el personal policial presente en el operativo, procede a detener a las implicadas y los implicados conforme a ley, dando cuenta inmediata a la Fiscalía Penal competente, para el desarrollo del procedimiento conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el procedimiento inmediato en casos de flagrancia.
Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	18	Finalizado el recorrido de la obra, se procede a corroborar la información recogida, con la que hubiere sido previamente recabada (en los actos de corroboración).
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	19	Como resultado del operativo conjunto, la/el representante del Ministerio Público levanta un acta fiscal que contiene el detalle de las actuaciones realizadas, así como la precisión respecto de si se advirtió o no algún elemento que evidencie la presunta comisión de actos ilícitos; adjuntando toda la documentación (en originales o copias), que hubiere sido recabada durante el desarrollo del operativo. Los/Las representantes de las instituciones que participan del operativo permanecen hasta su culminación, debiendo suscribir el acta que dé cuenta de lo realizado.

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Fiscalía de Prevención del Delito + Autoridad Inspectiva de Trabajo	20	Cuando las circunstancias del operativo lo permitan, los representantes de las instituciones que participen del mismo, brindan una charla informativa a los trabajadores y empleadores sobre el marco legal del Decreto Legislativo N° 1187, conforme al campo funcional que le corresponde a cada entidad, asimismo, sobre la cultura de denuncia y los principales aspectos relacionados con organizaciones sindicales y derechos laborales. En caso se adviertan circunstancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de las autoridades intervinientes, se descarta la realización de la charla informativa.

PROCEDIMIENTO 02: ACCIONES DE INVESTIGACIÓN

DE LA COMUNICACIÓN A LA FISCALÍA PENAL O ESPECIALIZADA COMPETENTE

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
Fiscalía de Prevención del Delito	01	Con lo recabado del operativo conjunto, la Fiscalía de Prevención del Delito evalúa si comunica a la Fiscalía Penal competente, para la investigación que corresponda, por los presuntos delitos que hubiere sido advertidos.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	02	Si como parte de las acciones de corroboración señaladas en el paso ocho (08) del procedimiento 01, se advirtieran indicios de actos ilícitos, cometidos por una sola persona, concurso de personas, bandas u organizaciones criminales, la DIVASSOC/DEPOC- PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, comunica inmediatamente al Ministerio Público (a través de la Fiscalía penal común o Fiscalía Especializada-FECOR) a fin que adopte las medidas que correspondan en el marco de sus competencias.
Fiscalía de Prevención del Delito + División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	03	Si la Fiscalía competente abre investigación preliminar por los presuntos ilícitos denunciados, puede disponer que la DIVASSOC/DEPOC- PNP o la Unidad Especializada que haga de sus veces, realice actos de inteligencia, investigación y pesquisa, de tal forma que se identifique a las personas involucradas, los delitos, las víctimas y demás información para la construcción del caso.
Fiscalía de Prevención del Delito + División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	04	La DIVASSOC/DEPOC- PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, en el marco de las diligencias de investigación dispuestas por la Fiscalía, puede solicitar información adicional a las instituciones que correspondan a fin de verificar la presunta comisión de ilícitos.

DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE INTELIGENCIA

Fiscalía de Prevención del Delito + División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Autoridad administrativa de Trabajo/ Autoridad Inspectiva de Trabajo	05	Si como parte de las acciones de inteligencia realizadas por la DIVASSOC/DEPOC- PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, se necesita recabar información respecto de la persona natural o jurídica, consorcios u otros reconocidos por el artículo 32 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que realiza la actividad de construcción civil; la unidad policial antes indicada puede solicitar a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos (o la que haga sus veces) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (de los Gobiernos Regionales), con copia a la Dirección General de Trabajo, o requerir a las instituciones que correspondan (Gobiernos locales u otros), lo siguiente: - Información relacionada con la(s) organización(es) sindical(es) –que se hubieren
---	----	---

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
Fiscalía de Prevención del Delito + División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC) + Autoridad administrativa de Trabajo/ Autoridad Inspectiva de Trabajo	05	<p>identificado-, cuyos integrantes estén realizando servicios en la obra de construcción civil identificada, debiendo precisar lo requerido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta en línea al Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil y sus Organizaciones Sindicales (Confederaciones, Federaciones, Sindicatos y otros), para verificar las correspondientes inscripciones y/ o registros respectivos. En tanto se implemente un sistema de consultas en línea, se intercambia la información a través del personal de enlace⁴ PNP, MP, MTPE, de manera celeré y directa. Sin perjuicio de la formalización vía regular. - Consultas legales sobre el marco normativo relacionado con la materia, salvo que se requiera informe de opinión técnica especializada. - Cualquier otro documento que se necesite, en el marco de sus competencias, sustentando debidamente el requerimiento. <p>También puede solicitar a la autoridad inspectiva de trabajo, información complementaria que se requiera.</p> <p>La citada información que fuere solicitada por DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, debe ser entregada bajo responsabilidad y por la vía más celeré (correo electrónico o a través de las tecnologías de la información), adjuntando el documento formal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de solicitada la misma. El referido documento debe ser también remitido por la vía regular. En casos de detención, el plazo de remisión de la información solicitada debe ser de veinticuatro (24) horas como máximo, salvo que sea requerida sábados, domingos o feriados, información que debe ser remitida el primer día hábil.</p> <p>El personal de enlace⁵ de la PNP que recibe la información remitida por la <u>Autoridad Administrativa de Trabajo competente (regional o nacional, según corresponda)</u> o la autoridad inspectiva de trabajo u otra institución, guarda estricta confidencialidad sobre los datos contenidos en la misma, bajo responsabilidad funcional.</p>
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	06	Los resultados de las diligencias realizadas se remiten mediante informe a la Fiscalía penal competente.
División de Asuntos Sociales (DIVASSOC- PNP) / Departamento de Protección de Obras Civiles (DEPOC)	07	Si en el desarrollo de las diligencias dispuestas por el Ministerio Público, la DIVASSOC/DEPOC-PNP o la Unidad Especializada que haga sus veces, advierte el incumplimiento de normas o presunto uso irregular de los recursos del Estado en una obra pública, debe poner en conocimiento de ello a la Contraloría General de la República, mediante conducto regular. No obstante, dicha información debe ser incluida también, en el informe de la investigación fiscal.

PROCEDIMIENTO 03: DE LAS VISITAS INSPECTIVAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD INSPECTIVA DE TRABAJO

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
AUTORIDAD INSPECTIVA DE TRABAJO SUNAFIL Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo	01	<p>Durante las visitas inspectivas de trabajo que realice la autoridad competente, la inspectora o el inspector a cargo, completa un formato de información preliminar, con la precisión de los datos del trabajador o trabajadora de la obra, el cargo que desempeña, su afiliación o no a una organización sindical y si se le descuenta o no la cuota sindical, siempre que las visitas estén vinculadas con la materia de afiliación a la organización sindical o descuento de cuota sindical. Este formato es remitido luego de culminada la visita inspectiva de trabajo a la Fiscalía de Prevención del Delito competente.</p>

GESTOR	PASOS	DESARROLLO
AUTORIDAD INSPECTIVA DE TRABAJO SUNAFIL Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo	02	Si como resultado de las visitas inspectivas de trabajo que realice la autoridad competente, con o sin apoyo de la PNP, se advierta un descuento de la cuota sindical de alguna de las trabajadoras o de alguno de los trabajadores de la obra, que no se encuentre afiliado/a o sindicalizado/a, se debe dar cuenta inmediatamente a la DEPOC-PNP, a fin que se adopten las medidas que correspondan.

⁴ Cada entidad designará al personal de enlace de acuerdo a sus competencias, funciones y alcances en el marco del presente documento.

⁵ Cada entidad designará al personal de enlace de acuerdo a sus competencias, funciones y alcances en el marco del presente documento.

1804002-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formuladas por autoridades de Argentina y España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 194-2019-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 126-2018/COE-TPC, del 6 de agosto de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS TEÓFILO VILLAGÓMEZ ARAMBULU, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tentativa de contrabando de estupefacientes con el ulterior fin de comercialización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 8 de junio de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS TEÓFILO VILLAGÓMEZ ARAMBULU, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tentativa de contrabando de estupefacientes con el ulterior fin de comercialización (Expediente N° 67-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir



la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 126-2018/COE-TPC, del 6 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tentativa de contrabando de estupefacientes con el ulterior fin de comercialización;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS TEÓFILO VILLAGÓMEZ ARAMBULU, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 de la Capital Federal de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tentativa de contrabando de estupefacientes con el ulterior fin de comercialización; y, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804002-11

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2019-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 113-2019/COE-TPC, del 20 de agosto de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano GUILLERMO EDUARDO LÓPEZ SMITH, formulada por la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid del Reino de España, para el cumplimiento de condena firme por la comisión de los siguientes delitos: (i) delito continuado de agresión sexual, (ii) prostitución de menores y (iii) delito de agresión sexual, en agravio de una menor con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de julio de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano GUILLERMO EDUARDO LÓPEZ SMITH, formulada por la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid del Reino de España, para el cumplimiento de condena firme por la comisión de los siguientes delitos: (i) delito continuado de agresión sexual, (ii) prostitución de menores y (iii) delito de agresión sexual, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N° 107-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 113-2019/COE-TPC, del 20 de agosto de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para el cumplimiento de condena firme por la comisión de los siguientes delitos: (i) delito continuado de agresión sexual, (ii) prostitución de menores y (iii) delito de agresión sexual, en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano GUILLERMO EDUARDO LÓPEZ SMITH, formulada por la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid del Reino de España, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena firme por la comisión de los siguientes delitos: (i) delito continuado de agresión sexual, (ii) prostitución de menores y (iii) delito de agresión sexual, en agravio de una menor con identidad reservada; y, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804002-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2019-JUS**

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 069-2019/COE-TPC, del 10 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana ROSA ALBINA JAVIEL BANCES, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de diciembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana ROSA ALBINA JAVIEL BANCES, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 069-2019/COE-TPC, del 10 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva, de la ciudadana peruana ROSA ALBINA JAVIEL BANCES, formulada por el Juzgado Nacional

en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas; y disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normatividad peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804002-13

Revocan extradición activa de ciudadano peruano a España y dejan sin efecto la R.S. N° 137-2016-JUS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 197-2019-JUS**

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 063-2019/COE-TPC, del 6 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre el pedido del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de revocatoria de la extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVÁEZ al Reino de España, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija menor de edad, concedida mediante Resolución Suprema N° 137-2016-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 137-2016-JUS, publicada en El Peruano el 15 de setiembre de 2016, se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVÁEZ al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija menor de edad y, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 22 de marzo de 2016 (Expediente de Extradición N° 34-2016);

Que, mediante Sentencia del 18 de mayo de 2017, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, aprueba la conclusión anticipada del proceso penal iniciado contra ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVÁEZ por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija menor de edad; además, resuelve se deje sin efecto la extradición activa al haber concluido el proceso mediante sentencia, quedando consentida

mediante Resolución N° 14, de la misma fecha y órgano jurisdiccional;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su modificatoria desde el 9 de julio de 2011, no hace referencia a la revocatoria de la solicitud de extradición, por lo que es de aplicación la normatividad interna, conforme al inciso 2) del artículo 508 del Código Procesal Penal peruano;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece la posibilidad de revocar una solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno hasta antes que el Estado de refugio del reclamado se pronuncie definitivamente sobre su mérito o ejecute la extradición concedida, estableciendo los supuestos de procedencia y disponiendo que el pedido de revocatoria procederá a solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de noviembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente revocar la extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVÁEZ, concedida mediante Resolución Suprema N° 137-2016-JUS, publicada en El Peruano el 15 de setiembre de 2016, al haber concluido el proceso penal instaurado en su contra, por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija menor de edad (Expediente N° 34-2016);

Que, mediante Informe N° 063-2019/COE-TPC, del 6 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder al pedido de revocatoria de la extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVÁEZ al Reino de España, para ser procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija menor de edad, así como dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 137-2016-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVÁEZ al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija menor de edad; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Suprema N° 137-2016-JUS, publicada en El Peruano el 15 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804002-14

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Aceptan renunciias y designan Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2019-MIMP

Lima, 2 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2019-MIMP se designó a la señora LILIANA MARIA SALOME RESURRECCION en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 157-2019-MIMP se designó a la señora MARIA ROSA MORAN MACEDO en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, las referidas personas han formulado renuncia a los citados cargos, las que resultan pertinente aceptar;

Que, de igual forma, corresponde designar a quien desempeñará el cargo de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LILIANA MARIA SALOME RESURRECCION al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA ROSA MORAN MACEDO al cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a la señora MARIA ROSA MORAN MACEDO en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1803185-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0607/RE-2019**

Lima, 2 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo;

Que, en el marco de la XXII Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, celebrada en la ciudad de Lima, el 4 de julio de 2019, se acordó sostener una reunión a nivel de Jefes Negociadores entre la Alianza del Pacífico y Australia, Canadá, República de Nueva Zelanda y la República de Singapur, con miras a discutir los próximos pasos en el proceso de negociación como Candidatos a Estados Asociados;

Que, la Declaración de Lima de la XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico recoge la convicción de los Presidentes de los cuatro países miembros de concluir en el presente año el proceso de negociaciones comerciales con Australia, Canadá, República de Nueva Zelanda y la República de Singapur, así como su compromiso de definir durante el segundo semestre de 2019 los términos de referencia que guiarán las negociaciones comerciales con la República de Corea;

Que, la misma Declaración declara la bienvenida a la República del Ecuador como nuevo Candidato a Estado Asociado a la Alianza del Pacífico, con miras a su futura adhesión como miembro pleno del mecanismo;

Que, las reuniones de Jefes de las Negociaciones Comerciales entre la Alianza del Pacífico y los países Candidatos a Estado Asociado se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 7 al 14 de setiembre de 2019;

Que, las negociaciones comerciales entre la Alianza del Pacífico y los países Candidatos a Estado Asociado se enmarcan dentro de las prioridades de política exterior del Perú, principalmente en el posicionamiento dentro de la región del Asia-Pacífico y el establecimiento de socios comerciales en la citada región;

Que, se estima necesaria la participación del Subdirector de Alianza del Pacífico, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de hacer el debido seguimiento político y diplomático del tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Irving Israel Jaime Lizárraga, Subdirector de Alianza del Pacífico, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 7 al 10 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Irving Israel Jaime Lizárraga	730.00	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1803338-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0612/RE-2019**

Lima, 2 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional Perú – Colombia, llevado a cabo el 27 de agosto de 2019, se acordó unir esfuerzos en beneficio de la protección y uso sostenible de la región Amazónica;

Que, en ese sentido, se decidió convocar una reunión urgente de Jefes de Estado y de Gobierno de la región Amazónica, a realizarse el 6 de setiembre de 2019, en la ciudad de Leticia, República de Colombia, para establecer un Pacto que procure la conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible de dicha región, en beneficio de las comunidades que lo habitan; la misma que será precedida por una reunión de coordinación preparatoria el 5 de setiembre;

Que, la República del Perú, en su calidad de país amazónico, otorga una importancia particular a la preservación, protección y uso sostenible de sus bosques, por ser uno de los ecosistemas más importantes para la resiliencia del planeta y en él habitan pueblos indígenas;

Que, se estima necesaria la participación del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, en la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la región Amazónica ya que constituye una importante oportunidad para coordinar la cooperación que puedan requerir los países afectados para mitigar los efectos de los incendios forestales;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus

modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizaraburu, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales a la ciudad de Leticia, República de Colombia, el 5 y 6 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Marco Vinicio Balarezo Lizaraburu	760.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1803713-1

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2019-SA**

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2019-SA, de fecha 10 de enero de 2019, se designó al médico cirujano Neptalí Santillán Ruiz, en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Neptalí Santillán Ruiz al cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804002-9

Designan Viceministro de Salud Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2019-SA**

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Gustavo Martín Rosell De Almeida en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804002-10

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 804-2019/MINSA**

Lima, 3 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-067729-001 que contiene la Nota Informativa N° 620-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema

de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO.LTD. ubicado en la ciudad de Lianyungang, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 267-2019-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 2145-2019, de fecha 5 de junio de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 16 al 20 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1566-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán la químico farmacéutico Carmen Rosa Quinte Rojas y el químico farmacéutico Oscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del

Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004890, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 248-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 4 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la químico farmacéutico Carmen Rosa Quinte Rojas y del químico farmacéutico Oscar Roberto Rejas Medina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Lianyungang, República Popular China, del 13 al 22 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,125.54 incluido TUUA)	: US\$ 8,251.08
• Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 3,000.00

	TOTAL : US\$ 11,251.08

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1803876-1

Disponen la publicación de proyecto de Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y su Decreto Supremo aprobatorio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 805-2019/MINSA

Lima, 4 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-032006-018 que contiene el Informe N° 002-2019-Grupo de Trabajo – Ley de Rectoría, del Grupo de Trabajo para el seguimiento de las acciones de implementación de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, con el objeto de fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud, se emite la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

Que, la Ley antes referida modifica los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, e incorpora el artículo 4-A, asimismo, dispone en su Primera Disposición Complementaria Final que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública, y a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, corresponde el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección general de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General (e); del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y su Decreto Supremo aprobatorio, en la sección denominada "Informes y Publicaciones" del Portal Institucional del Ministerio de Salud: <https://www.gob.pe/informes-publicaciones?institucion=minsa>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1803878-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la publicación del documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019 - 2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2019-TR

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 3282-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 2114-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 290-2005-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 314-

2006-TR, establece que los convenios colectivos, u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la referida resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección General de Trabajo recibe un original del documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020", suscrito en trato directo con fecha 22 de julio de 2019, por la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP);

Que, mediante el oficio de vistos, la Dirección General de Trabajo remite al Despacho Viceministerial de Trabajo el referido convenio colectivo para su publicación en los medios correspondientes;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 290-2005-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2006-TR;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicación

Publícase en el Diario Oficial El Peruano el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020", suscrito en trato directo el 22 de julio de 2019, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Asimismo, publíquese la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2019 – 2020

Expediente N° 173-2019-MTPE/2.14-NC

En Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve, siendo las tres de la tarde, se reunieron en el local institucional de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, sito en Vía Principal 155- Edificio Real III Of. 402 – Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, los Señores Luis Antonio Isasi Cayo con DNI N° 08252785, Jorge Alberto Zapata Ríos con DNI N° 07853617, Víctor del Solar Laynes con DNI N° 06025593, Donny López Dextre con DNI N° 41318270, Carlos Jaimes Dávila con DNI N° 0835226 y Enrique Navarro Sologuren con DNI N° 07809488; y, de la otra parte los integrantes de

la Comisión Nacional de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), los Señores: Luis Alberto Villanueva Carbajal con DNI N°17826805 Secretario General, Wilder Armando Ríos González con DNI N° 18104542 Secretario de Defensa, Asisclo Teobaldo Bravo Aldana con DNI N° 27838806 Secretario de Obras Pesadas, Martín Rimachi Ore con DNI N° 10049905 Secretario General del Sindicato de Lima, Héctor Mendoza Dávila con DNI N° 09523526 Secretario General de los Balnearios del Sur, Abel Colquepisco Taype con DNI N° 03893073 Secretario General del Sindicato de Talara, Humberto Debernardi Celis con DNI N° 05390625 Secretario General del Sindicato de Iquitos, Andrés Saya Alarcón con DNI N° 24716182 Secretario General del Sindicato de Arequipa, Máximo Rojas Reyes con DNI N° 21136573 Secretario General del Sindicato de Huancayo, Jotwin Criollo Paredes con DNI N° 42022553 Secretario General del Sindicato de Huánuco, con el objeto de, dejar constancia de los siguientes acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad, del año 2019-2020 que corre en el Expediente N° 173-2019-MTPE/2.14-NC, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2003-TR Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primera.- Las partes acuerdan que, a partir del 1 de junio de 2019 los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal básico, de acuerdo con las siguientes categorías:

OPERARIO	S/ 3.10 soles
OFICIAL	S/ 1.70 soles
PEON	S/ 1.60 soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO:

BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD:

Segunda.- Las Partes han acordado modificar el nombre de la "Bonificación por Movilidad Acumulada", por el nombre de "BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD".

La Bonificación por Movilidad será de S/8.00 (ocho soles) por día efectivamente laborado de lunes a sábado y S/5.00 (cinco soles), por los domingos y feriados efectivamente trabajados.

La presente bonificación rige a nivel nacional y se otorga a los trabajadores con la finalidad de ayudar a que se movilice desde su residencia al centro de labores y pueda desarrollar sus tareas y viceversa.

La presente bonificación no se otorga a los trabajadores que residan en campamentos ni se abona a aquellos trabajadores cuyas empresas le proporcionen directamente transporte al inicio y/o al término de la jornada diaria o semanal de trabajo, tal como lo precisa las excepciones del Reglamento aprobado en la Resolución Ministerial N° 667-73-TR de fecha 19 de Setiembre de 1973.

Esta bonificación no es computable para el pago de ningún beneficio social, al ser un concepto no remunerativo de acuerdo al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 650, no está afecta a aportes y/o descuentos de Ley, salvo el impuesto a la renta.

CAPACITACIÓN TÉCNICA Y CERTIFICACIÓN

Tercera.- Las partes, reconociendo la necesidad de la capacitación y certificación de los trabajadores, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para coordinar con SENCICO y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ejecuten masivamente las acciones de capacitación técnica y certificación para los trabajadores del gremio de construcción civil.

Asimismo, se comprometen a gestionar ante el Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación para que las entidades de ambos gremios, como el INSTITUTO CAPECO y el CONAFOVICER, sean autorizados como entidades certificadoras.

BONIFICACIÓN POR ALTITUD

Cuarta.- Las partes han acordado elevar el monto de la bonificación por altitud de S/ 2.00 a S/ 2.50 por día



efectivamente laborado, a todos los trabajadores que presten servicios en obras o centros de trabajos ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar.

Esta citada bonificación será abonada en tanto se mantenga la citada condición de trabajo, y no será computable para el cálculo de los beneficios sociales.

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil diecinueve siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Las partes convienen en que los acuerdos adoptados en la presente Negociación Colectiva tienen vigencia y carácter de permanente, mientras no sean modificados por un nuevo Convenio por Actividad de Rama.

DE LAS REPRESENTACIONES GREMIALES:

El presente convenio colectivo por rama de actividad se celebra entre las organizaciones mayoritarias y representativas de las empresas y trabajadores en la actividad de construcción civil, siendo sus efectos generales para todos los trabajadores del citado ámbito a nivel nacional, durante su vigencia.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dé a conocer públicamente, mediante acto administrativo, los acuerdos adoptados en trato directo contenidos en el Convenio Colectivo 2019-2020, a nivel de rama de actividad, suscrito entre CAPECO y la FTCCP. Para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" el texto del Convenio adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL:

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP correspondiente al periodo 2019-2020, materia del expediente N° Expediente N° 173-2019-MTPE/2.14-NC.

Igualmente, ratifican su rechazo a todos los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y a la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

En este orden, exhortan, requieren y responsabilizan a las autoridades competentes para que eviten la formalización de falsos sindicatos promovidos por bandas delincuenciales y se cancele el registro de los seudos sindicatos comprometidos con la delincuencia. Llaman, y se comprometen, a concertar acciones entre el Ministerio Público, Policía Nacional y Poder Judicial y los actores formales de la actividad constructora (FTCCP-CAPECO) para la formalización de las denuncias y las sanciones efectivas de estos delincuentes; solicitan se extienda el ámbito de acción de la División de Protección de Obras Civiles hacia las ciudades del interior.

Asimismo, las partes reclaman, la puesta en marcha y/o mantenimiento de una estrategia integral para combatir la acción de las referidas bandas delincuenciales, y otras formas ilícitas de organización, así como a los falsos trabajadores los que además de ser causantes de pérdidas humanas y materiales, constituyen una fuente de corrupción flagrante; lo que se rechaza en toda su extensión.

CAPECO y la FTCCP, declaran su rechazo a todo acto de corrupción en las obras públicas y privadas; comprometen, su actuación para coadyuvar con la eliminación de este flagelo social, que atenta no solo la legitimidad de las instituciones del país, sino que además afecta directamente a los trabajadores y a las empresas, quienes actúan con respeto al ordenamiento jurídico, en resguardo de su institucionalidad, y a la moral pública.

Leída la presente Acta que consta de cinco (5) páginas, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por la CAPECO:

LUIS ANTONIO ISASI CAYO
DNI N° 08252785

JORGE ALBERTO ZAPATA RIOS
DNI N° 07853617

CARLOS JAIMES DAVILA
DNI N° 08352261

DONNY LOPEZ DEXTRE
DNI N° 413118270

VICTOR DEL SOLAR LAYNES
DNI N° 07809488

ENRIQUE NAVARRO SOLOGUREN
DNI N° 06025593

Por la FTCCP:

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 178262805
Secretario General

WILDER A. RIOS GONZALEZ
DNI N° 18104512
Secretario de Defensa

MARTIN RIMACHI ORE
DNI N° 10049905
Sindicato de Lima

HECTOR MENDOZA DAVILA
DNI N° 09523526
Sind. Balnearios del Sur

ANDRES SAYA ALARCON
DNI N° 24716182
Sind. de Arequipa

ABEL COLQUEPISCO TAYPE
DNI N° 03893073
Sindicato de Talara

HUMBERTO DEBERNARDI CELIS
DNI N° 05390625
Sindicato de Iquitos

ASISCLO BRAVO ALDANA
DNI N° 27838806
Secretario de Obras Pesadas

MAXIMO ROJAS REYES
DNI N° 21136573
Sindicato de Huancayo

JOTWIN CRIOLLO PAREDES
DNI N° 42022553
Sindicato de Huánuco

1803976-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2019-TR

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA CECILIA SERPA ARANA, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1803976-2

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 283-2019-VIVIENDA

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío del Pilar Chacón Aranda, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1803668-1

Dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 306-2017-VIVIENDA, 462-2017-VIVIENDA, 134-2018-VIVIENDA y 325-2018-VIVIENDA, por las cuales se designaron a algunos de los Responsables de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 284-2019-VIVIENDA

Lima, 03 de setiembre de 2019

VISTOS; el Informe N° 623-2019/VIVIENDA-OGPP-OI, y el Informe Técnico N° 669-2019/VIVIENDA-OGPP-OI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 18 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones-OPMI del Sector tiene la función de registrar a las Unidades Formuladora-UF del Sector; así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones-DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas; así como actualizar y cancelar su registro en el Banco de Inversiones, señalando que dicho Responsable no puede formar parte de ninguna OPMI o UF; asimismo registra a las Unidades Ejecutoras de Inversiones-UEI, actualiza y cancela su registro en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que el Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas; asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato, señalando que el Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva a que se refiere el considerando precedente, establece que el Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable, señalando que en caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución; indicando que la UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 623-2019/VIVIENDA-OGPP-OI, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 669-2019/VIVIENDA-OGPP-OI, de la Oficina de Inversiones el cual señala que conforme al citado Reglamento, la función de designación de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones ya no corresponde al Órgano Resolutivo;

Que, asimismo, dicho Informe señala que en cumplimiento al citado Reglamento y Directiva anteriormente indicados, la OPMI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, ha



actualizado en el Banco de Inversiones los datos personales e institucionales de diversos Responsables de Unidades Formuladores y Unidades Ejecutoras de Inversiones, siendo necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 306-2017-VIVIENDA, 462-2017-VIVIENDA, 134-2018-VIVIENDA y 325-2018-VIVIENDA, por las cuales se designaron a algunos de los Responsables de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones, los cuales han dejado de prestar servicios en el MVCS;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 306-2017-VIVIENDA, 462-2017-VIVIENDA, 134-2018-VIVIENDA y 325-2018-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 306-2017-VIVIENDA, 462-2017-VIVIENDA, 134-2018-VIVIENDA y 325-2018-VIVIENDA, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Difusión

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1803671-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2019-VIVIENDA

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Enrique Yoplac Bazalar, en el cargo de Asesor I del Despacho

Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1803997-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan responsables de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del SIS y de las Unidades Desconcentradas Regionales, así como de la conducción y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 134-2019/SIS

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 003-2019-SIS/SG-KBD de la Coordinadora Normativa de la Secretaría General y el Informe N° 429-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 429-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y sus modificatorias, señala que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; asimismo, se encuentra obligado a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual cada Entidad de la Administración Pública deberá designar a un responsable de entregar la información solicitada, bajo responsabilidad de su máximo representante, conforme lo establece el artículo 8 de la precitada norma;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad, precisando que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el diario oficial El Peruano, debiendo colocarse una copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2016/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 217-2017/SIS, se designó al Director (a) General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia como funcionario (a) responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, así como a los representantes de las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales del Seguro Integral de Salud, a nivel nacional, como

funcionarios responsables para que dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias atiendan las solicitudes de Acceso a la Información Pública;

Que, con Memorando N° 622-2019-SIS/SG, de fecha 2 de setiembre de 2019, la Secretaria General aprueba la designación del servidor CAP N° 050, Profesional en Derecho, Juan Felipe Muñoz Pretell, como funcionario responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, así como la designación de los representantes de las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales a nivel nacional, como funcionarios responsables para que, dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias, atiendan las solicitudes de Acceso a la Información Pública, en atención al Informe N° 003-2019-SIS/SG-KBD de la Coordinadora Normativa de la Secretaría General;

Que, con Informe N° 429-2019-SIS/OGAJ/DE y Proveído N° 429-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que resulta jurídicamente viable la aprobación de una Resolución que designe al servidor CAP N° 050-Profesional en Derecho, Juan Felipe Muñoz Pretell, en adición a sus funciones, como responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud, y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución. Asimismo, que designe a los representantes de las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales a nivel nacional, como funcionarios responsables para que, en adición a sus funciones y dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias, atiendan las solicitudes de Acceso a la Información Pública, para lo cual se dejará sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 099-2016/SIS y N° 217-2017/SIS;

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 073-2003-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 099-2016/SIS y la Resolución Jefatural N° 217-2017/SIS.

Artículo 2.- Designar al servidor CAP N° 050 JUAN FELIPE MUÑOZ PRETELL, Profesional en Derecho, en adición a sus funciones, como responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3.- Designar a los representantes de las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales del Seguro Integral de Salud, a nivel nacional, como funcionarios responsables de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones y dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer que los funcionarios y servidores del Seguro Integral de Salud faciliten la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a las designaciones efectuadas en los artículos precedentes, a fin de dar cumplimiento a la entrega de la información requerida dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1803946-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican dos Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000070-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización, y el Informe N° 000180-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 28 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;



Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000070-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de la siguiente Ficha Técnica: SEVELAMERO, 800 mg TABLETA, del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, al modificarse en las características específicas del Bien, la sección referida al envase y embalaje;

Que, mediante Informe N° 000180-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la referida Ficha Técnica;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; la Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar una (01) Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	SEVELAMERO, 800 mg, TABLETA	03

* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

1803262-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000074-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 22 de agosto de 2019, de la Dirección

de Estandarización y Sistematización, y el Informe N° 000182-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 2 de setiembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000074-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de las siguientes Fichas Técnicas: OXICODONA, 10 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA y OXICODONA, 20 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA, del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del

Listado de Bienes y Servicios Comunes, al modificarse las "Características Específicas del Bien": Forma Farmacéutica y, Envase y embalaje;

Que, mediante Informe N° 000182-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; la Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar dos (02) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1.	OXICODONA, 10 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	04
2.	OXICODONA, 20 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	03

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbcs

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1803262-2

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Asesora de la Oficina de Administración y Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 123-2019-INBP**

San Isidro, 2 de setiembre de 2019

VISTOS:

Las Notas Informativas N° 627 y 660-2019-INBP-OA-UHR, de fechas 20 y 28 de agosto de 2019, respectivamente, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Que, en virtud de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado en las citadas normas;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil establece que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la Abogada Deyssy Cynthia Weis Florez, en el cargo de confianza de Asesora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú,

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Deyssy Cynthia Weis Florez, Asesora de la Oficina de Administración, la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1803935-1

Designan Asesor de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 124 -2019-INBP

San Isidro, 3 de setiembre del 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 640-2019-INBP/OA/URH del 22 de agosto de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; así como la Nota Informativa N° 056-2019-INBP/OAJ del 27 de agosto de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 064-2019-INBP, de fecha 3 de mayo de 2019, se designó a la señora Rissy Paola Calderón Zevallos en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y, al encontrarse vacante el cargo de confianza de Asesor de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, corresponde designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Rissy Paola Calderón Zevallos, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Enrique Jesus Ospinal Ferrer en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1803935-2

Designan Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 125-2019-INBP

San Isidro, 3 de setiembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Abogado Jorge Luis Hernani Chávez, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1803935-3

Designan Jefe de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 126 -2019-INBP

San Isidro, 3 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, con Memorando N° 427-2019-INBP/GG del 22 de agosto de 2019, la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú encarga a partir del 22 de agosto de 2019, al Contador Alejandro Aguilera Revollero, las funciones del puesto de confianza de Jefe de Economía de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento

de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO, la encargatura de funciones del cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, otorgada al señor Alejandro Aguilera Revollero, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Contador César Julian Mejía Tafur, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1803935-4

Designan Asesor de Jefatura de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 127-2019-INBP

San Isidro, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor Andrés Washington Pacheco Salazar, en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1803935-5

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 148-2019-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTO

El Memorándum N° GSE-353-2019, a través del cual la Gerencia de Supervisión de Energía remite a la Gerencia General el proyecto de Resolución que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisoras, fiscalizadoras y sancionadoras;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2010, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD que aprobó el "Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)", el cual tenía por objeto regular el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulan en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG;

Que, como consecuencia de las sucesivas modificaciones realizadas al Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), entre ellas, la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a fin de ordenar y sistematizar en un único cuerpo normativo el referido Reglamento, a efectos de brindar a los administrados una información veraz, completa y confiable, así como eliminar toda complejidad innecesaria en su beneficio, en congruencia con los principios de simplicidad y predictibilidad previstos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1103, así como el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1126, ordenan

el uso obligatorio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidades que transporten hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal o insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas (también conocidos como Bienes Fiscalizados), y que en caso se encuentren inscritas en el Registro de Hidrocarburos, proporcionen a Osinergmin la información proveniente de dicho sistema;

Que, posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2019-OS/CD se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a fin de incluir las zonas geográficas comprendidas en la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02 y el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, que dictaban medidas especiales para el control de insumos químicos y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en elaboración de drogas ilícitas (narcotráfico), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2019-IN se derogó el Decreto Supremo N° 005-2019-IN y se fijaron nuevas zonas geográficas de producción cocalera bajo el régimen especial de control de insumos químicos destinados al narcotráfico;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de adecuarla a la normativa sectorial que regula las zonas geográficas de producción cocalera bajo el régimen especial de control de insumos químicos destinados al narcotráfico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en tanto la presente norma tiene por finalidad adecuar el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) para coadyuvar en la lucha contra el narcotráfico, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN, se exige de su publicación para recepción de comentarios;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el artículo 1 y el Apéndice D del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

(...)

“Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las siguientes unidades de transporte:

1.1 De *Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulan en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.*

1.2 De *Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con*

Biodiesel que circulan en zonas geográficas señaladas por el Decreto Supremo N° 015-2019-IN y la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, según el Apéndice D.”

“APÉNDICE D

Zonas geográficas referidas al Decreto Supremo N° 015-2019-IN y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02
Distritos de Ayacucho y Pacaycasa de la provincia de Huamanga; distritos de Sivia, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta; distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari y Anchiway de la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho.
Distrito de Yanatile de la provincia de Calca; distritos de Santa Ana, Echarate, Huayopata, Maranura, Ocobamba, Quellouno, Kimbiri, Santa Teresa, Vilcabamba, Pichari y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención; distrito de Kosñipata de la provincia de Paucartambo; distrito de Camanti de la provincia de Quispicanchi en el departamento de Cusco.
Distrito de Cochabamba de la provincia de Huacaybamba; distrito de Jircán de la provincia de Huamalíes; distritos de Rupa-Rupa, Daniel Alomías Robles, José Crespo y Castillo, Luyando y Mariano Damaso Beraun de la provincia de Leoncio Prado; distrito de Cholón de la provincia de Marañón; distritos de Puerto Inca, Codo del Pozuzo y Yuyapichis de la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco.
Distritos de Llaylla, Mazamari, Pangoa, Río Tambo y Vizcatán del Ene de la provincia de Satipo en el departamento de Junín.
Distritos de Palcazu, Puerto Bermudez y Constitución de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.
Distritos de Ayapata y San Gaban de la provincia de Carabaya; distrito de Ananea de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Sandia, Cuyocuyo, Phara, San Juan del Oro, Yanahuaya, Alto Inambari y San Pedro de Putina Punco de la provincia de Sandia en el departamento de Puno.
Distrito de Tarapoto de la provincia de San Martín en el departamento de San Martín.
Distrito de Calleria de la provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali.
Provincia de Caraveli en el departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Adecuación

Disponer que los responsables de las unidades de transporte que resulten obligados por la presente resolución, deben adecuarse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, conforme al cronograma previsto en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3.- Vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

CRONOGRAMA DE SUPERVISIÓN (X) DE GPS EN UNIDADES DE TRANSPORTE

ZONAS GEOGRÁFICAS	2019		
	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
Distritos de Rocchac, El Porvenir y Los Chankas de la provincia de Chincheros en el departamento de Apurímac.	Empadronamiento y capacitación	x	
Distritos de Pucacolpa y Chaca de la provincia de Huanta; distrito de Oronccoy de la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho.	Empadronamiento y capacitación	x	

Dictan Mandato de Conexión a favor de NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C., a fin de que ELECTRODUNAS S.A.A. atienda el suministro eléctrico a su Centro de Rebombeo Fundo Cabildo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 149-2019-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTA:

La solicitud formulada por la empresa NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C. (en adelante, AGROSER), el 5 de julio de 2019, a fin de que este organismo emita un Mandato de Conexión con la finalidad de que la empresa ELECTRODUNAS S.A.A. (en adelante, ELECTRODUNAS), efectúe la instalación de suministro eléctrico en el Centro de Rebombeo Fundo Cabildo.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. 05 de julio de 2019.- AGROSER solicita a Osinergmin la emisión de un Mandato de Conexión a fin de que ELECTRODUNAS efectúe la instalación de suministro eléctrico en el Centro de Rebombeo Fundo Cabildo, procediendo a instalarle el respectivo sistema de medición.

1.2. 12 de julio de 2019.- Se notifica el Oficio N° 594-2019-OS/OR ICA, a través del cual Osinergmin traslada a ELECTRODUNAS la solicitud de Mandato de Conexión presentada por AGROSER, a fin de que exprese lo conveniente a su derecho, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica".

1.3. 22 de julio de 2019.- A través de la Carta N° GC-1086-2019-UGC, ELECTRODUNAS manifiesta que la solicitud de AGROSER no cumple con los requisitos previstos en la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, no existiendo negativa de brindar el acceso a sus instalaciones de distribución, sino que, por el contrario, existe un incumplimiento por parte de la solicitante sobre las condiciones técnicas de la conexión inicialmente aprobada.

1.4. 26 de julio de 2019.- AGROSER remite información complementaria a la solicitud de Mandato de Conexión, solicitando adicionalmente la emisión de un mandato de conexión provisional.

1.5. 1 de agosto de 2019.- Osinergmin efectúa una inspección en las instalaciones de AGROSER, a fin de verificar las condiciones de la conexión solicitada.

2. POSICIÓN DE AGROSER

2.1 AGROSER solicita que se emita Mandato de Conexión a fin de que ELECTRODUNAS efectúe la instalación de suministro eléctrico en el Centro de Rebombeo Fundo Cabildo, con base en los siguientes argumentos:

a) El Sistema de Utilización en Media Tensión del Fundo Cabildo, es un nuevo suministro eléctrico en 22.9 kV, proyectado desde sus inicios con una máxima demanda de 220 kW, y, en su trámite de electrificación se ha seguido los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución".

b) Con Carta GC-332-2019/PO, de fecha 13 de marzo de 2019, ELECTRODUNAS emitió la Conformidad de Proyecto para la electrificación del Centro de Rebombeo

en el Fundo Cabildo para una Máxima Demanda de 220kW.

c) Mediante carta de fecha 3 de abril de 2019, notificada el 5 de junio de 2019, AGROSER comunicó a ELECTRODUNAS su decisión de suscribir un Contrato de Suministro como Usuario Libre con la empresa generadora Eléctrica Santa Rosa S.A.C., por lo que el suministro eléctrico debía ser atendido como Usuario Libre a partir de su puesta en servicio.

d) Con carta GC-78-2019/PO, de fecha 14 de junio de 2019, ELECTRODUNAS emitió la Conformidad de la Obra para la electrificación del Centro de Rebombeo en el Fundo Cabildo, para una Máxima Demanda de 220kW, en la que se concluye que la referida obra cumple con las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Resolución N° 018-2002-EM/DGE.

e) De acuerdo a lo establecido por el numeral 12.4.2 de la Resolución N° 018-2002-EM/DGE, la puesta en servicio de la obra deberá ser efectuada en un plazo no mayor a 5 días útiles luego de emitida la Conformidad de Obra, los cuales ya se encuentran vencidos, perjudicando económicamente a AGROSER debido a que viene asumiendo el costo del uso de un generador diésel por 18 horas diarias.

f) El 17 de junio de 2019, a través de la carta GC-898-2019/UGC, ELECTRODUNAS le informó que su suministro no cumplía los requisitos para el "cambio de condición" de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-EM y que, para poder cambiar entre la opción de cliente regulado a cliente libre, se deberá registrar una máxima demanda anual mayor a los 200 kW.

g) Con carta de fecha 20 de junio de 2019, AGROSER envió un informe de la carga instalada en el Fundo que sustentaba técnicamente la potencia a absorber, la misma que fue corroborada con inspección del Supervisor de Obra, asignado por ELECTRODUNAS.

h) ELECTRODUNAS, sin justificación técnica o legal válida, está restringiendo el libre ejercicio de su derecho de acceso y uso libre de las redes de distribución, establecido en el Procedimiento, toda vez que, el suministro eléctrico a conectar a las redes de la citada empresa no se trata de un cambio de condición, sino de un nuevo suministro eléctrico que cumple las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.2. Posteriormente, el 26 de julio de 2019, AGROSER remite información complementaria a la solicitud de Mandato de Conexión, donde reafirma los argumentos presentados en la referida solicitud. Asimismo, solicita la emisión de una Medida Cautelar de Mandato de Conexión Provisional.

3. POSICIÓN DE ELECTRODUNAS

3.1. ELECTRODUNAS señala lo siguiente:

a) Con Carta GC-332-2019/PO, del 14 de marzo de 2019, ELECTRODUNAS informa a Doménica Soluciones S.R.L. (encargada del proyecto) que, revisado el Proyecto Sistema de Utilización en 22.9 kV para la electrificación del centro de rebombeo en el Fundo Cabildo de propiedad de AGROSER, se concluye que cumple con las disposiciones del Decreto Ley N° 25844, su Reglamento, aprobado por D.S. N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad-Suministros y demás disposiciones vigentes.

b) El 5 de junio de 2019, AGROSER informó a ELECTRODUNAS que el Suministro Eléctrico será atendido por la Empresa Eléctrica Santa Rosa S.A.C.

c) Mediante Carta GC-713-2019/PO, de fecha 14 de junio de 2019, ELECTRODUNAS emite conformidad de obra.

d) ELECTRODUNAS, con Carta GC-898-2019/UGC del 17 de junio de 2019, hace de conocimiento a AGROSER los requisitos que establece el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.

e) Con fecha 20 de junio de 2019, AGROSER informa sobre la carga instalada en el Fundo Cabildo.

f) Con fecha 2 de julio de 2019, se emite el Informe Técnico N° GI-000214-2019, producto de la inspección

técnica a las cargas a conectarse al Sistema de Utilización del Centro de Rebombeo en el Fundo Cabildo de propiedad de AGROSER.

g) Con fecha 4 de julio de 2019, AGROSER presenta ante la empresa una carta por la negativa a instalar Suministro Eléctrico, la misma que fue calificada como un reclamo administrativo, asignándole el registro N° REC19453ESC2019, otorgándole una copia y encontrándose en trámite de resolver.

3.2. Acerca de la solicitud de mandato de conexión, ELECTRODUNAS manifiesta lo siguiente:

a) Con fecha 12 de julio de 2019, Osinergmin hace de conocimiento a la empresa la solicitud de Mandato de Conexión por parte de AGROSER.

b) El Informe Técnico N° GI-000214-2019, determina que la demanda declarada (carga) en el proyecto del Sistema de Utilización fue de 220 kW; sin embargo, en la ejecución de obra el cliente informa que su demanda será mayor, por lo que se programa una inspección a fin de verificar las cargas realmente instaladas y la diferencia respecto al proyecto aprobado, concluyéndose lo siguiente:

- Carga declarada en el proyecto fue de 220kW
- Carga real Instalada ascendería a 280.5 kW
- Con la carga real instalada, el transformador de potencia trabajaría con sobrecarga del 25%
- ELECTRODUNAS requiere la validación de soportabilidad de las instalaciones eléctricas para la carga real instalada y en caso de requerir las ampliaciones o modificaciones a la obra, deberá presentar el proyecto actualizado.
- AGROSER, en cumplimiento al reglamento de Usuarios Libres de electricidad, deberá cumplir con la condición estipulada en el artículo 3 numeral 3.2. del Decreto Supremo N° 022-2009-EM.

3.3. ELECTRODUNAS señala además que, la solicitud de AGROSER no cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento, por lo que contrariamente a lo manifestado por la solicitante, no existe una negativa a brindar el acceso a sus instalaciones de distribución, sino más bien un incumplimiento de las condiciones técnicas de la conexión inicialmente aprobada.

4. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO

4.1. El artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, la LCE), establece que:

“Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades:

(...)

b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste;

c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 kW (...)” (Subrayado agregado).

4.2. Asimismo, el artículo 24 de la LCE dispone que:

“La concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbre para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad”.

4.3. De igual modo, el artículo 33 de la LCE establece que:

“Los Distribuidores están obligados a:

b) Permitir la utilización de todos sus sistemas y redes por parte de terceros para el transporte de electricidad,

excepto cuando tenga por objeto el suministro de electricidad a Usuarios Regulados dentro o fuera de su zona de concesión, en las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento;” (Subrayado agregado).

4.4. Por otro lado, el artículo 62 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, el Reglamento LCE), dispone que:

“Las discrepancias entre los usuarios y los concesionarios de transmisión por el uso de los sistemas de estos últimos, a que se refiere el Artículo 33° de la Ley, en lo relativo a capacidad de transmisión o las ampliaciones requeridas, serán resueltas por OSINERG (...)

OSINERG queda facultado a dictar directivas para solucionar y resolver las solicitudes de dirimencia a que se refiere el presente artículo (...)

4.5. De igual modo, el artículo 65 del Reglamento LCE dispone que:

“Las discrepancias entre los usuarios y los concesionarios de distribución por el uso de los sistemas de estos últimos, a que se refiere el inciso d) del Artículo 34° de la Ley, en lo relativo a capacidad de transmisión o las ampliaciones requeridas, serán resueltas por OSINERG, siguiendo el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 62 del Reglamento (...)

4.6. En uso de su función normativa, Osinergmin aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, el “Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso), en el que se reglamenta la intervención de Osinergmin para determinar las condiciones de acceso a las redes eléctricas, cuando las partes no lleguen a un acuerdo.

SOBRE LA EVALUACIÓN DEL MANDATO DE CONEXIÓN

4.7. Como se puede apreciar, los artículos 33 y 34 de la LCE, recogen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando a nivel legislativo el principio del Libre Acceso a las Redes (*Open Access*).

4.8. Complementando dichas disposiciones, el Reglamento LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al establecer en sus artículos 62 y 65 la competencia de Osinergmin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario o del sistema de distribución y solucionar discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.

4.9. Es dentro de este marco normativo que Osinergmin, en ejercicio de sus funciones legalmente conferidas, aprobó el Procedimiento de Libre Acceso, que tiene por objeto establecer las condiciones de uso y los procedimientos que garanticen el libre acceso a las redes de transmisión y distribución, evitando la existencia de condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes. Asimismo, prevé que, en caso las partes no lleguen a un acuerdo, Osinergmin podrá emitir un Mandato de Conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes.

4.10. En el caso materia de análisis, AGROSER solicita que se emita un Mandato de Conexión a fin que ELECTRODUNAS efectúe la instalación del suministro eléctrico en su Centro de Rebombeo Fundo Cabildo, como Sistema de Utilización en Media Tensión, el cual es un nuevo suministro proyectado desde sus inicios con una máxima demanda de 220 kW, y que en su trámite de electrificación ha seguido los lineamientos establecidos en la Norma aprobada por Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DG, contando a la fecha con la conformidad de obra de la concesionaria.

4.11. Por su parte, la empresa ELECTRODUNAS manifiesta que la solicitud de AGROSER no cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-EM, así como el Procedimiento de Libre Acceso, motivo por el cual no existe una negativa de brindar el acceso a sus instalaciones de distribución, sino más bien incumplimiento de parte del solicitante sobre las condiciones técnicas de la conexión inicialmente aprobada, pues la potencia real instalada excede lo proyectado, lo cual generaría una sobrecarga del transformador en 25%.

4.12. En ese contexto, se aprecia que ambas partes no han logrado ponerse de acuerdo respecto a los términos y condiciones para el acceso a las redes de propiedad de la empresa ELECTRODUNAS, en cuyo caso le corresponde a Osinergmin, evaluar la emisión del Mandato de Conexión, a partir del análisis técnico respectivo, y de conformidad con lo previsto en el Procedimiento.

4.13. De la revisión de los antecedentes, se observa que, dado que AGROSER no cuenta con un contrato de suministro de energía anterior al suscrito con la Generadora Eléctrica Santa Rosa, se encuentra dentro del supuesto previsto en el artículo 7 del Procedimiento de Libre Acceso.

4.14. De acuerdo con el mencionado artículo 7, los Clientes Libres sin Contrato de Suministro de Energía – Nuevas Conexiones, presentarán una solicitud al Suministrador del Servicio de Transporte¹ para el otorgamiento del punto de conexión a la red, que, entre otros aspectos, deberá precisar la potencia contratada. De la misma manera, el numeral 7.2 del mismo artículo, establece que la Potencia Contratada solicitada no podrá ser mayor que la Potencia Conectada, la cual se define, según la citada disposición normativa, como la potencia nominal de las instalaciones de alumbrado, artefactos, equipos, motores, etc., multiplicados por sus factores de simultaneidad, que se encuentran conectados al sistema de utilización del usuario.

4.15. En el presente caso, AGROSER (cliente libre sin contrato de suministro de energía) presentó a ELECTRODUNAS (suministrador del servicio de transporte) su solicitud para el otorgamiento del punto de conexión a la red (instalación de suministro eléctrico) indicando como potencia contratada 220 kW.

4.16. Por otro lado, con relación a los Sistemas de Utilización en Media Tensión, el numeral 6.19 de la "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución", aprobada por Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, la define como el conjunto de instalaciones eléctricas de Media Tensión, comprendida desde el punto de entrega hasta los bornes de Baja Tensión del transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio.

4.17. Sobre el particular, los numerales 7.4, 8.2.3, 8.2.9 Y 12.4.2. de la mencionada norma² establecen que la construcción y eventuales ampliaciones de los Sistemas de Utilización en Media Tensión son de responsabilidad del propietario, a quien corresponde coordinar con la concesionaria de distribución eléctrica la puesta en servicio respectiva, para lo cual ésta debe otorgar la conformidad correspondiente.

4.18. A fin de poder contar con mayores elementos para poder atender la solicitud de AGROSER, así como, verificar las condiciones técnicas para el otorgamiento del Mandato de Conexión, el 1 de agosto de 2019 se efectuó una visita a las instalaciones de titularidad de AGROSER, cuyos resultados y conclusiones constan en el Informe Técnico N° 101-2019-OS/OR ICA, de fecha 2 de agosto de 2019, elaborado por la Oficina Regional de Ica.

4.19. De la inspección efectuada, se determinó que el Sistema de Utilización en Media Tensión del Fundo Cabildo posee las siguientes características:

- Suministro en media tensión, 22 900 V
- Línea en media tensión de 3-1x50 mm²
- Transformador de:
V = 22.9/0.44 kV
P = 250 kVA
- Potencia contratada de 220 kW.

- Potencia instalada de 272.8 kW.

4.20. Como se puede advertir, en cumplimiento del numeral 7.2 del artículo 7 del Procedimiento de Libre Acceso, la potencia contratada por AGROSER es de 220kW, que resulta inferior a la potencia conectada (instalada) que asciende a 272.8 kW

4.21. Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por ambas partes, se ha verificado que el Sistema de Utilización de Media Tensión cuenta con la conformidad emitida por ELECTRODUNAS, mediante la Carta N° GC-713-2019/PO de fecha 14 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en la Norma aprobada por Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.

4.22. En virtud de lo expuesto, el Informe N° 101-2019-OS/OR-ICA, concluye que AGROSER cumple con las condiciones para ser considerada como un Usuario Libre de electricidad y como tal, elegir el suministrador que le venderá energía y usar las redes eléctricas de distribución para obtener el suministro eléctrico, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento LCE y el artículo 5 del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-EM3.

4.23. Con relación al argumento de ELECTRODUNAS referido a que AGROSER no cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento de Libre Acceso, se debe señalar que ELECTRODUNAS no ha especificado ni precisado cuáles son los requisitos que el usuario estaría incumpliendo del citado dispositivo normativo.

Por el contrario, como se ha señalado anteriormente, AGROSER sí cumple con las condiciones técnicas para la conexión del nuevo suministro como usuario libre. Al respecto, la solicitante tiene una potencia contratada de 220 kW y cuenta con una conformidad de obra de su instalación emitida por la empresa concesionaria; siendo necesario precisar que es de responsabilidad del cliente operar sus equipos en función a la potencia contratada.

¹ PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO LIBRE A LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA – RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 091-2003-OS/CD

"ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

1.7 *Servicios de Transporte de Energía.* - Son los servicios de transmisión y/o distribución de energía eléctrica que brindan los respectivos concesionarios de acuerdo a la Ley.

1.9 *Suministrador de Servicios de Transporte.* - Es todo concesionario de transmisión o distribución eléctrica o empresa que tenga redes en el sistema interconectado, que brinde o esté en capacidad de brindar Servicios de Transporte de Energía."

² NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN" - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2002-EM/DGE

"7. GENERALIDADES
7.4 La construcción y eventuales ampliaciones de los Sistemas de Utilización en Media Tensión, serán de responsabilidad del propietario quien deberá previamente coordinar con el Concesionario la puesta en servicio respectiva.

8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

8.2 Del Concesionario de Distribución

8.2.3 Emitir el documento de aprobación de los proyectos según corresponda: Resolución de aprobación para Sistemas de Distribución y Conformidad de Proyecto para Sistemas de Utilización en Media Tensión.

8.2.9 Recepcionar y poner en servicio las instalaciones que corresponden a los Sistemas de Distribución. Para los Sistemas de Utilización en Media Tensión dar Conformidad de Obra y poner en servicio.

12. EJECUCIÓN DE OBRAS

12.4. Recepción o conformidad y Puesta en Servicio

12.4.2 Procedimiento

a) El Interesado presentará al Concesionario la solicitud respectiva cumpliendo con los requisitos indicados.

b) La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, respectivamente.

4.24. Por lo tanto, no se ha comprobado la existencia de alguna justificación técnica o legal válida para restringir el uso de las instalaciones eléctricas de la empresa ELECTRODUNAS a favor de la empresa AGROSER, a fin de que ésta pueda acceder al suministro eléctrico de su Centro de Rebombeo Fundo Cabildo, en su condición de Usuario Libre, más aún cuando la concesionaria de distribución eléctrica ya ha emitido la conformidad correspondiente.

4.25. En consecuencia, corresponde otorgar Mandato de Conexión a favor de AGROSER, a fin de que ELECTRODUNAS atienda el suministro eléctrico a su Centro de Rebombeo Fundo Cabildo, en su condición de cliente libre, garantizándose que las condiciones del servicio estén acordes con lo establecido por la normativa vigente.

SOBRE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE MANDATO DE CONEXIÓN

4.26. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe indicar que, mediante escrito del 26 de julio de 2019, AGROSER solicitó la emisión de un Mandato de Conexión Provisional, alegando que la demora de ELECTRODUNAS, luego de emitido el acto de conformidad de obra (Ejecución de la Obra de Rebombeo), le ocasiona pérdidas económicas.

4.27. Con relación a la emisión de Mandatos de Conexión Provisionales, el artículo 9.5 del Procedimiento de Libre Acceso, señala que:

“En caso lo amerite y a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, luego de solicitado el Mandato de Conexión, OSINERG podrá emitir un mandato de conexión provisional, el mismo que ordenará el libre acceso a las redes en el término de lo técnicamente posible. El Mandato de Conexión definitivo reemplazará las condiciones de acceso establecidas en el mandato provisional; este reemplazo tendrá carácter retroactivo a la entrada en vigencia de dicho mandato provisional”. (Subrayado agregado)

4.28. Sobre el particular, el citado artículo señala que debe evaluarse la procedencia de la solicitud de mandato provisional, considerando si para el caso amerita otorgar una. En este punto debe indicarse que, si bien AGROSER señala que la demora de ELECTRODUNAS podría estar generándole un daño o perjuicio, la solicitante no demuestra en el expediente la existencia de dicha situación.

4.29. No obstante, al haberse evaluado favorablemente el otorgamiento del mandato definitivo, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud del mandato provisional presentada por AGROSER.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 27332, el artículo 22 y el literal n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el literal d) del artículo 34 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, así como, con el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar MANDATO DE CONEXIÓN a favor de la empresa NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C., a fin de que la empresa ELECTRODUNAS S.A.A. atienda el suministro eléctrico a su Centro de Rebombeo Fundo Cabildo, en su condición de Usuario Libre, de acuerdo a la potencia contratada.

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de mandato provisional

presentada por NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C.

Artículo 3°.- Incorporar los Informes Nos. 101-2019-OS/OR-ICA y 1539-2019-OS/DSR, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la empresa ELECTRODUNAS S.A.A. otorgue el suministro eléctrico a Centro de Rebombeo Fundo Cabildo de la empresa NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C., en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la empresa ELECTRODUNAS S.A.A. informe del cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina Regional Ica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

Artículo 7°.- Encargar a la División de Supervisión Regional la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; así como, su notificación, acompañada de los Informes Nos. 101-2019-OS/OR-ICA y 1539-2019-OS/DSR, a las empresas NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C. y ELECTRODUNAS S.A.A.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

3 REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES DE ELÉCTRICOS – DECRETO SUPREMO N° 009-93-EM

“Artículo 2.- El límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios es fijado en 200 kW. Aquellos usuarios cuya demanda se ubique dentro del rango de potencia establecido en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, tienen derecho a optar entre la condición de Usuario Regulado o Usuario Libre, conforme a lo establecido en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.”

REGLAMENTO DE USUARIOS LIBRES DE ELECTRICIDAD – DECRETO SUPREMO N° 022-2009-EM

*“Artículo 5.- Compra de Electricidad en el Mercado Libre
El Usuario Libre puede comprar electricidad a uno o más Suministradores a la vez. (...)”*

1803991-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo de designación de vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2019

MATERIA:	AMPLIAR EL PLAZO DE LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS.
----------	--

VISTO:

(i) El Proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto ampliar el plazo de designación de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, y;

(ii) El Informe N° 00040-TRASU/2019 de la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el Proyecto de resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento General), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras, en segunda instancia, a través del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU);

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia; siendo su conformación y funcionamiento definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2017-CD/OSIPTEL del 6 de abril de 2017, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó el "Procedimiento para la designación de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios", donde se establece que en caso de urgencia, los servidores del OSIPTEL podrán ser designados como Vocales Titulares y Suplentes del TRASU.

Que, el Reglamento Interno del TRASU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTEL publicado el 09 de agosto de 2019, dispone, en el artículo 4, que cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar a Vocales Titulares y Suplentes a servidores públicos del OSIPTEL, ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada norma.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL del 22 de febrero de 2018, se aprobaron las Medidas Extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios, por un periodo de vigencia de dieciocho (18) meses, a fin de realizar el uso eficiente de los recursos disponibles en el TRASU y mejorar la atención de los usuarios.

Que, asimismo, la Resolución N° 051-2018-CD/OSIPTEL, dispuso la constitución de seis (6) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima y, asimismo, designa por un periodo de dieciocho (18) meses a seis (6) servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU.

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 220-2018-CD/OSIPTEL del 11 de octubre de 2018, se aprueba la constitución de dieciocho (18) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima y se designa dieciocho (18) servidores públicos como Vocales Titulares, cuyas funciones culminan el 8 de setiembre de 2019.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 273-2018-CD/OSIPTEL del 11 de diciembre de 2018 y Resolución de Consejo Directivo N° 082-2019-CD/OSIPTEL del 24 de junio de 2019, se aceptaron las renuncias presentadas por el señor Luis Miguel Torres Castillo, los servidores públicos Jorge Perleche García, Evelyn Olórtegui Cruzado, Isolda Martínez Montoya, Tatiana Piccini Antón y Zaret Matos Fernández, al cargo de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de las Salas Unipersonales de Lima, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Que, las diversas acciones adoptadas institucionalmente han contribuido a reducir la cantidad de

expedientes en trámite ante el TRASU; sin embargo, aún subsiste la necesidad de fortalecer la capacidad resolutoria del Tribunal. Por lo tanto, se hace necesario ampliar el plazo de la designación de algunos de los servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU.

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM), y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 713;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, hasta el 8 de setiembre de 2020, la designación de los siguientes servidores públicos como Vocales Titulares del TRASU.

1. AGUILAR RENDON, RITA CECILIA
2. CÁMARA LÓPEZ, GUSTAVO OSWALDO
3. GONZÁLES VILLANUEVA, MATILDE JUDITH
4. HUAMÁN SÁNCHEZ, JORGE LUIS
5. HUAMBACHANO SANTIBÁÑEZ, MARÍA MERCEDES
6. ORREGO DE HURTADO, VANESSA THORSEN
7. QUISPE RIVERA, GUSTAVO
8. ROSALES HEREDIA, JOHAN DANIEL
9. SILVA JAUREGUI, CLAUDIA GIULIANA
10. TORRES LINARES, GUSTAVO
11. TORRES PECEROS DE STAEDTKE, KATY PAOLA
12. VASI ZEVALLOS, FÉLIX AUGUSTO

Artículo Segundo.- En el caso de los Vocales vinculados laboralmente a través de un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, el ejercicio de su función está supeditada a la renovación de sus contratos con la entidad.

Artículo Tercero.- Considerando que el período de designación de las siguientes personas como Vocales Titulares del TRASU culmina el 8 de setiembre de 2019, se les agradece por los servicios prestados.

1. CASTILLO MENDIVES, VANESSA
2. DONGO CAHUAS, ESTHER ROSARIO
3. ESPINOZA ROLDÁN, NOEMI NANCY
4. OLIVARES NAVARRO, MARITZA VICTORIA ESTHER
5. VELARDE KOEHLIN, CARMEN MILAGROS
6. VILLAVICENCIO FERNANDEZ, DAVID RAMÓN

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la presente Resolución a las personas a quienes se designan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1801661-1

Amplían vigencia de medidas extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 109-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2019

MATERIA :	Ampliación de la vigencia de las Medidas Extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución que aprueba la ampliación de la vigencia de lo dispuesto en las Medidas Extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios (en adelante, Medidas Extraordinarias), aprobado por Resolución N° 051-2018-CD/OSIPTTEL y;

(ii) El Informe N° 0116-GPRC/2019 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento General), el OSIPTTEL tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras, en segunda instancia; a través del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del mencionado Reglamento General, el Consejo Directivo del OSIPTTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los procesos que se sigan ante cualquiera de sus órganos funcionales, incluyendo los procedimientos de reclamos de usuarios y en general, los demás que sean necesarios según las normas pertinentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTTEL del 7 de mayo de 2015, el OSIPTTEL aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTTEL de fecha 15 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento Interno del TRASU, instrumento que regula la estructura y funcionamiento del TRASU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTTEL, de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobaron las Medidas Extraordinarias con el objeto de agilizar el procedimiento de reclamos tanto en primera como en segunda instancia, y, desincentivar las prácticas contrarias a la buena fe procesal que congestionan los canales de atención e impactan en los plazos de atención correspondientes, tal como fue sustentado en el Informe N° 002-2018/ST;

Que, entre dichas Medidas Extraordinarias se establecieron algunas de carácter temporal, entre las cuales se suspendió la aplicación de algunos artículos del Reglamento de Reclamos, específicamente:

- El artículo 25 numeral 2, referido a la condición de sujetos activos del procedimiento a los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil.

- Los artículos 60 numeral 1.a y 73 numeral 1.a, referido al uso del medio telefónico para la presentación de recursos de apelaciones y quejas.

- Los artículos 68 y 76, referido a la interposición directa del usuario ante el OSIPTTEL de recursos de apelación y queja bajo la modalidad de presentación del cargo escrito.

Que, mediante Memorando N° 067-GPSU/2019, de fecha 26 de junio de 2019, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario remitió un informe sobre la ocurrencia de casos gestionados por no elevaciones de quejas y recursos de apelaciones por parte de las empresas operadoras.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTTEL, de fecha 25 de julio de 2019, el TRASU modificó su Reglamento Interno con el fin de introducir mejoras que permitan que el proceso de votación de los expedientes que se someten a conocimiento del referido Tribunal sea más expeditivo;

Que, de acuerdo a lo mencionado en el Informe de vistos, se ha considerado pertinente ampliar dos (2) de las tres (3) Medidas Extraordinarias temporales antes mencionadas, específicamente las referidas a: (i) la suspensión del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Reclamos, en lo concerniente a la condición de sujetos activos del procedimiento a los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil y (ii) la suspensión de los artículos 60 numeral 1.a y 73 numeral 1.a del Reglamento de Reclamos, sobre el uso del medio telefónico para la presentación de recursos de apelaciones y quejas.

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento General establece como requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, la publicación de los proyectos con el fin de recibir sugerencias o comentarios de los interesados; estableciéndose como excepción a dicha disposición, los reglamentos considerados de urgencia, los que en su caso deberán expresar las razones en las que se funda la excepción;

Que, estando a la situación expuesta en el informe de vistos, corresponde exceptuar del trámite de publicación previa, las medidas extraordinarias que son materia de aprobación mediante la presente resolución;

Que, de otro lado, de acuerdo al Informe de vistos, adicionalmente a las razones que motivan la ampliación de dichas medidas, el OSIPTTEL recopilará la información necesaria a efectos de que, una vez culminado el plazo adicional, se evalúe la pertinencia de modificar permanentemente el Reglamento de Reclamos.

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 713 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por un plazo de doce (12) meses, la vigencia de las siguientes medidas:

(i) La suspensión de los artículos 60 numeral 1.a y 73 numeral 1.a del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido al uso de medio telefónico para la presentación de recursos de apelaciones y quejas, dispuesta en el primer apartado del numeral (i) del artículo 2 de las Medidas Extraordinarias.

(ii) La suspensión del artículo 25 numeral 2 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido a la condición de sujetos activos del procedimiento a los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil, dispuesta en el segundo apartado del numeral (i) del artículo 2 de las Medidas Extraordinarias.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y asimismo, para que la presente Resolución, con su

Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 0116-GPRC/2019, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1802011-1

Aprueban publicación de proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 110-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2019

MATERIA :	Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles / Publicación para comentarios
------------------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

(ii) El Informe N° 00114-GPRC/2019, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2018, se aprobó la Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (en adelante, Norma que establece el cargo de Interconexión Tope), la misma que incluye las reglas de aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de octubre de 2018, se aprobó las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, cuyo artículo 9 señala

que cuando el OSIPTEL establezca un mecanismo de actualización del valor del cargo tope, el procedimiento correspondiente se iniciará de oficio con la publicación para comentarios del proyecto normativo que actualiza el cargo tope, prescindiéndose de la realización de audiencia pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2018, se aprobó la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope, luego de evaluar la información de tráfico de voz y datos proporcionada por las empresas operadoras hasta el 1 de junio de 2019, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, mediante el cual se sustenta la propuesta del valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope único para todas las empresas concesionarias de servicios públicos móviles, así como las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso (i) del artículo 3 de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, en el presente procedimiento se deben determinar los cargos de interconexión diferenciados urbano/rural aplicables para las respectivas empresas concesionarias; para lo cual se aplican las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el proyecto de Resolución Normativa referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 713;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, el proyecto a que se refiere el artículo precedente, la Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de Resolución Normativa referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word y obtener una constancia de acuse de recibo remitida por el OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1802009-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA****Designan responsables de brindar información de acceso al público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del INAIGEM****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 067-2019-INAIGEM/PE**

Huaraz, 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciendo su estructura funcional, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, a los funcionarios responsables de brindar la información solicitada en virtud de dicha Ley;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, el artículo 4º del Reglamento antes citado, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 022-2017-INAIGEM/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 053-2017-INAIGEM, se designó a los responsables de brindar información, así como de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, resulta conveniente efectuar modificaciones en las designaciones que a la fecha se encuentran vigentes; reformulando las mismas de acuerdo a las funciones que actualmente desempeñan los servidores públicos a quienes corresponde asumir dichas responsabilidades en la Entidad;

Que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 022-2017-INAIGEM/PE y Nº 053-2017-INAIGEM/PE y proceder a la designación de los funcionarios responsables que se encargaran de brindar la información de acceso al público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del INAIGEM.

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y la oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Ley Nº 30286 que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; y el Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INAIGEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNACIÓN

1.1. DESIGNAR a la servidora CLAUDIA GIOVANNA CHAVEZ RODRIGUEZ, como responsable de brindar información de acceso al público que le fuera solicitada por los administradores.

1.2. DESIGNAR al servidor ROBERT ALFREDO ALVARADO LUGO, como responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la institución.

Artículo 2º.- NOTIFICACIÓN

ENCARGAR a la oficina de Administración la notificación de la presente Resolución a los servidores públicos designados conforme al artículo 1º, para los efectos de su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DEROGACIÓN

DÉJESE SIN EFECTO las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 022-2017-INAIGEM/PE, Y Nº 053-2017-INAIGEM/PE, de fechas 11 de abril de 2017 y 28 de agosto de 2017, respectivamente.

Artículo 4º.- PUBLICACIÓN

ENCARGAR a la oficina de Administración proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente Ejecutiva

1803124-1

**Designan Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica de INAIGEM****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 068-2019-INAIGEM/PE**

Huaraz, 1 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería Jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 28-2017-INAIGEM/PE de fecha 03 de mayo de 2017, se designo al señor Hernando Roberto Arias Flores, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que, es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM; la Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM, que aprueba el cuadro para asignación de personal provisional – CAP provisional del INAIGEM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Hernando Roberto Arias Flores, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor Guillermo Arturo Rojas Gutiérrez en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), previsto en el cuadro para la asignación de personal provisional, como cargo de confianza del INAIGEM, a partir del 06 de agosto de 2019.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña –INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente Ejecutiva

1803124-2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 130-2019-INDECOPI/COD

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 1542-2018/GEL, el Memorándum N° 0386-2018/SDC, el Informe N° 108-2018/GEE, el Memorándum N° 398-2018/CCD, el Memorándum N° 1820-2018/GEL, el Informe N° 636-2018/GEL, el Informe N° 086-2018/GEG, el Informe N° 711-2018/GEL, el Informe N° 114-2018/GEG y el Informe N° 469-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

- INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece como función del Consejo Directivo expedir directivas normando el funcionamiento administrativo de la Institución;

Que, el literal m) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, señala como función del Consejo Directivo de la Institución expedir directivas que normen el funcionamiento administrativo de la Institución;

Que, conforme a lo señalado en el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, se establecen como funciones del Consejo Directivo de la Institución, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas o asignadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1044, establece que el INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, se encuentra legitimado para iniciar, en defensa de los intereses difusos y de los intereses colectivos de los consumidores, un proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios derivados de las conductas prohibidas por la referida norma, conforme a lo establecido por el artículo 82 del Código Procesal Civil;

Que, asimismo, en el acotado numeral se dispone que, de corresponder, se aplicará lo establecido por los artículos 130 y 131 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, en ese sentido, la Gerencia Legal en coordinación con las Secretarías Técnicas de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia y de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, y de la Gerencia de Estudios Económicos, han elaborado y sustentado la necesidad de aprobar la "Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal", para regular los aspectos necesarios para la identificación de casos que serán materia de demandas de indemnización en tutela de los intereses colectivos o difusos de los consumidores, derivados de infracciones al Decreto Legislativo N° 1044;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 065-2019 del 16 de julio de 2019, ha aprobado la "Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal", y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Estudios Económicos, de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto, en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1044 y sus modificatorias; en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias; y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2019-DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) y en la página Intranet de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1803286-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan personas en diversos puestos de confianza y disponen su ingreso al régimen laboral de la Ley del Servicio Civil

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 071-2019-OEFA/PCD

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 145-2019-OEFA/OAD-URH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contiene los puestos y posiciones definidos y aprobados para la Entidad bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la base la estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza en la Entidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil, ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en el marco del Procedimiento PA01020104 - Procedimiento de designación de puestos de confianza del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de Recursos Humanos, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite el Formato de Evaluación del cumplimiento de los requisitos de los perfiles de puestos de confianza;

Que, mediante Informe N° 145-2019-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite los Formatos de Evaluación del cumplimiento de los requisitos de los perfiles de los puestos de confianza que ingresarán al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese contexto resulta necesario efectuar la designación de los servidores de confianza que se incorporarán al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas a las siguientes personas, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	Puesto	Nombre	Resolución de designación	Fecha en la que culmina la designación
1	Gerenta General	Miriam Alegría Zevallos	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 116-2018-OEFA/PCD	04/09/2019
2	Asesora de Alta Dirección	Karina Rocío Montes Tapia	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/PCD	04/09/2019
3	Asesor de Alta Dirección	Edwin Edwar Ventura Chuquiupul	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 040-2018-OEFA/PCD	15/09/2019
4	Subdirectora de la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental	Giovana Iris Hurtado Magan	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/PCD	04/09/2019
5	Asesora de Alta Dirección	Lillian Pierina Ynguil Lavado	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/PCD	04/09/2019
6	Subdirector de la Subdirección Técnica Científica	Lázaro Walther Fajardo Vargas	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/PCD	04/09/2019
7	Subdirector de la Subdirección de Sitios Impactados	Armando Martín Eneque Puicon	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 015-2019-OEFA/PCD	04/09/2019
8	Coordinadora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas en Agricultura	Sayda Virginia Chávez Luna	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2018-OEFA/PCD	04/09/2019
9	Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas	Brigit Sharon Ingar García	Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 041-2019-OEFA/PCD	04/09/2019

Artículo 2°.- Designar a las siguientes personas en los puestos de confianza que a continuación se detallan y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

N°	Código del Puesto	Puesto	Nombres y apellidos	Fecha en la que se hace efectiva la designación
1	DP0101013	Gerenta General (Secretaría General)	Miriam Alegría Zevallos	05/09/2019

N°	Código del Puesto	Puesto	Nombres y apellidos	Fecha en la que se hace efectiva la designación
2	CO0401003	Asesora de Presidencia del Consejo Directivo	Karina Rocío Montes Tapia	05/09/2019
3	CO0401003	Asesor de Presidencia del Consejo Directivo	Edwin Edwar Ventura Chuquipul	16/09/2019
4	CO0401003	Asesora de Presidencia del Consejo Directivo	Giovana Iris Hurtado Magan	05/09/2019
5	CO0401002	Asesora de Gestión Socioambiental	Heydi Rocío Araujo Sifuentes	05/09/2019
6	CO0401014	Asesora de Gerencia General (Secretaría General)	Lillian Pierina Ynguil Lavado	05/09/2019
7	CO0401223	Asesora Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental	Dora Hercilia Luisa Ramos García	05/09/2019
8	CA0405232	Ejecutivo de la Subdirección Técnica Científica	Lázaro Walther Fajardo Vargas	05/09/2019
9	CA0405256	Ejecutivo de la Subdirección de Sitios Impactados	Armando Martín Eneque Puicon	05/09/2019
10	CA0601266	Experto de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas	Alex Santiago Uriarte Ortiz	16/09/2019
11	CA0601266	Experta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas	Katherine Andrea Melgar Támara	09/09/2019
12	CA0601309	Ejecutiva de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas	Sayda Virginia Chávez Luna	05/09/2019
13	CA0601324	Ejecutivo de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios	Ericson Benigno Huamán Cruz	05/09/2019
14	CO0401336	Asesora Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	Gina Paola Lavallo Giannoni	05/09/2019
15	CA0601342	Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas	Ulises Simeón Medrano Recuay	05/09/2019
16	CA0601360	Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas	Brigit Sharon Ingar García	05/09/2019
17	CA0601371	Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios	Jorge Alberto Alva Pasapera	05/09/2019

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1804000-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor de la Gerencia General de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 274-2019-MIGRACIONES

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia

Nacional de Migraciones, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor EDUARDO OCTAVIO RUIZ BOTTO, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1803886-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Desaprueban Plan de Adecuación y deniegan la licencia institucional al Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 117-2019-SUNEDU/CD

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documental (en adelante, RTD) N° 4305-2016-SUNEDU-TD del 25 de febrero de 2016 presentada por el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto 2019, expedido por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y, el Informe N° 0562-2019-SUNEDU-03-06 del 23 de agosto de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

¹ Dicha persona jurídica está inscrita en la partida registral N° 11037846 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XI Sede Ica, Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, Sunarp), cuyo nombre comercial es "Universidad Privada de Ica".

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas"².

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional", y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores³ 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores⁴ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso

de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

2. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

El 19 de marzo de 1997, mediante Resolución N° 222-97-CONAFU, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) autorizó el funcionamiento provisional a la Universidad Privada Abraham Valdelomar para desarrollar el servicio educativo de educación universitaria en la ciudad de Ica⁵. Posterior a ello, a través de la Resolución N° 269-2009-CONAFU del 27 de mayo de 2009, se le autorizó el cambio de denominación de Universidad Privada Abraham Valdelomar a Universidad Privada de Ica S.A.⁶

El 25 de febrero de 2016, la Universidad presentó a la Sunedu su SLI con RTD N° 4305-2016-SUNEDU-TD conformada por mil seiscientos noventa y seis (1696) folios.

El 25 de abril de 2016, luego de la revisión de la documentación presentada, mediante Oficio N° 129-2016-SUNEDU/02-12, la Dilic notificó el Informe de Observaciones N° 060-2016-SUNEDU/DILIC-EV a la Universidad, y le requirió, en un plazo de diez (10) días hábiles, la subsanación de las observaciones respecto a veintisiete (27) de un total de cincuenta (50) indicadores analizados. En respuesta a ello, el 9 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 007-2016-UPICA-R, la Universidad

² Dichos reglamentos fueron derogados posteriormente con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

³ Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁵ En dicha resolución, se autoriza ofertar los siguientes programas: (i) Obstetricia; (ii) Ingeniería Agroindustrial; (iii) Educación en la especialidad de Audición y Lenguaje; (iv) Educación en la especialidad de Informática y Computación; y, (v) Educación en la especialidad de Idiomas.

⁶ A partir de la lectura del Asiento N° B00002 de la partida registral N° 11014880 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, Oficina Registral de Ica de la Sunarp, se corroboró que la Universidad cambió de denominación de Universidad Privada Abraham Valdelomar S.A. a Universidad Privada de Ica S.A. Por otro lado, de acuerdo al Asiento C00001 de la partida registral de la Universidad, se puede apreciar que la Junta General de Accionistas de la Universidad Privada de Ica S.A. acordó nombrar como promotora de la Universidad ante el extinto Conafu a la empresa Organización Educativa Ada Byron S.A.C. El 6 de julio de 2006, dicha organización adquiere la propiedad de la sede de la Universidad mediante Compraventa inscrita en el Asiento C00004 de la partida registral N° 02004357 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, Oficina Registral de Ica de la Sunarp. Posterior a ello, la Organización Educativa Ada Byron S.A.C. se escinde en dos (2) bloques patrimoniales: (i) Grupo Inmobiliario Urbano C&S S.A.C.; y, (ii) Grupo Educativo Santa Fe S.A.C., la cual adquirió la propiedad de la Universidad. El 5 de junio de 2015, la referida persona jurídica cambió de denominación por la de "Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C." de acuerdo a lo expuesto en el Asiento N° B00002 de la partida registral N° 11037846 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, Oficina Registral de Chíncha de la Sunarp.

remitió setecientos setenta y dos (772) folios a fin de subsanar las observaciones notificadas.

El 16 de junio de 2016, mediante Oficio N° 197-2016-SUNEDU/02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 078-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 13 de junio de 2016 (en adelante, IRD) con resultado desfavorable; por lo cual, se le requirió la presentación de un PDA, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En vista de ello, mediante Oficio N° 018-2016-UPICA-R del 25 de julio de 2016, la Universidad presentó documentación para subsanar las observaciones contenidas en el IRD.

Mediante Informes N° 116-2016-SUNEDU/DILIC-EV y N° 117-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 10 de agosto de 2016, se concluyó que la SLI de la Universidad cumplía a nivel documentario con las CBC, lo cual fue puesto en conocimiento de la Universidad mediante Oficio N° 297-2016-SUNEDU/02-12 del 22 de agosto de 2016. Además, en dicha comunicación se informó a la Universidad sobre el inicio de la etapa de verificación presencial el 24 de agosto de 2016, en el local de la Universidad ubicado en Av. Túpac Amaru N° 1336, distrito, provincia y departamento de Ica.

Mediante el Oficio N° 400-2016-SUNEDU/02-12 del 27 de octubre de 2016, se notificó a la Universidad el Informe de Verificación Presencial N° 134-2016-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IVP), con resultado desfavorable; por lo que, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Mediante Oficios N° 115-2016-UPICA-R y N° 0005-2017-UPICA-R del 29 de noviembre de 2016 y 6 de enero de 2017, respectivamente, la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones contenidas en el IVP.

Por medio del Oficio N° 116-2016-UPICA-R del 1 de diciembre de 2016, la Universidad solicitó se le indique si la información presentada mediante el Oficio N° 115-2016-UPICA-R del 29 de noviembre de 2016 era suficiente para levantar las observaciones del IVP o si era necesaria la presentación de un PDA. El 4 de enero de 2017, mediante el Oficio N° 507-2016-SUNEDU-02-12, la Dilic absolvió dicha comunicación indicando que no corresponde la presentación de un PDA, toda vez que dicha información presentada será evaluada en el marco del procedimiento de licenciamiento.

El 16 de enero de 2017, mediante Oficio N° 026-2017-SUNEDU-12, la Dilic notificó a la Universidad la realización de una visita de verificación presencial el 18 de enero de 2017. Esta se realizó en el local de la Universidad a fin de constatar in situ la información presentada mediante Oficios N° 115-2016-UPICA-R y N° 0005-2017-UPICA-R del 29 de noviembre de 2016 y 6 de enero de 2017, respectivamente, los cuales tenían como objetivo subsanar las observaciones del IVP.

El 24 de enero de 2017, mediante Oficios N° 011-2017-UPICA-R y N° 012-2017-UPICA-R, la Universidad remitió un total de ochenta y dos (82) folios de información complementaria.

Mediante Oficio Múltiple N° 007-2017/SUNEDU-02-12 del 27 de marzo de 2017, la Dilic puso en conocimiento de la Universidad la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, la cual aprueba las "Medidas de simplificación administrativa" y el Reglamento de Licenciamiento.

El 20 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 838-2017/SUNEDU-02-12, se requirió a la Universidad que presente información actualizada referente a las CBC I, III, IV, V y VI. En respuesta, mediante Oficio N° 013-2018-UPICA-R del 26 de enero de 2018, la Universidad remitió la información solicitada en mil doscientos cuarenta y un (1241) folios.

El 14 de febrero de 2018, mediante Oficios N° 026 y 027-2018-UPICA-R, la Universidad presentó información adicional en trescientos veintisiete (327) folios.

Mediante carta s/n⁷ del 9 de mayo de 2018, la Universidad remitió el desistimiento de los programas académicos de Enfermería y Psicología.

El 5 de junio de 2018, mediante Oficio N° 456-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic trasladó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 9 que resuelve realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP

2018) los días 12 y 13 de junio de 2018 en el local de la Universidad, la cual se realizó con la finalidad de recabar los medios probatorios que permitieran continuar con la evaluación de la SLI.

El 11 de junio de 2018, mediante Oficio N° 070/02-2018-UPICA-R, la Universidad remitió información adicional, sobre la cual solicitó que sea incorporada en su expediente y evaluada como medios probatorios adicionales a los recabados en la DAP 2018.

Mediante carta s/n⁸ del 26 de junio de 2018, la Universidad presentó copia de la Resolución de Junta General de Accionistas N° 006-2018-GEUPICA-JGA/P y de la Resolución de Consejo Universitario N° 093-2018-UPICA-CU/P, que ratifican todos los actos académicos, administrativos, legales y de representación realizados por las autoridades de la Universidad desde el 25 de abril del 2015 a junio del 2018.

El 20 de julio de 2018, mediante Oficio N° 070-2018-UPICA-R, la Universidad solicitó que se incorpore al expediente del procedimiento de licenciamiento institucional, las Resoluciones del Consejo Universitario N° 102-2018-UPICA-CU/P, N° 105-2018-UPICA-CU/P y N° 118-2018-UPICA-CU/P, y las Resoluciones de Junta General de Accionistas N° 008-2018-GEUPICA-JGA/P y N° 009-2018-GEUPICA-JGA/P⁹.

El 9 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 705-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Universidad emitir un pronunciamiento respecto a la situación de los programas de Educación, Ingeniería Informática y de Sistemas e Ingeniería Agroindustrial. En respuesta a ello, mediante Oficio N° 094-2018-UPICA-R del 24 de octubre de 2018, la Universidad presentó el desistimiento de los programas de Ingeniería Informática y de Sistemas, y Educación en la Especialidad de Informática y Computación, los que también se declaran para fines de grados y títulos. Asimismo, en dicha comunicación, se manifestó que, mediante Resolución N° 513-2008-CONAFU del 19 de diciembre de 2008, el extinto Conafu suprimió las carreras de Ingeniería Agroindustrial y Educación en la especialidad de Idiomas.

Pese a que no fue requerido por la Dilic, mediante Oficio N° 116-2018-UPICA-R del 14 de noviembre de 2018, la Universidad presentó un PDA que consta de setenta (70) folios.

Mediante Oficio N° 789-2018-SUNEDU-02-12 del 21 de noviembre de 2018, se notificó a la Universidad el Informe Complementario N° 218-2018-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado desfavorable respecto de veintiún (21) indicadores de treinta y cinco (35) exigibles a la Universidad; por lo cual, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo de veinte (20) días hábiles. En respuesta, mediante Oficio N° 159-2018-UPICA-R del 19 de diciembre de 2018, la Universidad presentó el PDA requerido en noventa y siete (97) folios.

El 11 de abril de 2019, mediante Oficio N° 027-2019-UPICA-R, la Universidad remitió el Informe de cumplimiento del PDA en ocho mil quinientos treinta y seis (8536) folios. Posterior a ello, mediante Oficio N° 030-2019-UPICA-R del 9 de mayo de 2019, la Universidad presentó información complementaria en dos mil setecientos ochenta y tres (2783) folios.

El 10 de julio de 2019, mediante Oficio N° 247-2019/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 13, en la cual se resuelve realizar

⁷ Ingresada mediante la RTD N° 20583-2018-SUNEDU-TD

⁸ Ingresada mediante la RTD N° 28323-2018-SUNEDU-TD

⁹ En dichos documentos se aprueba lo siguiente: i) Manual del sistema de información de registro académico (Resolución del Consejo Universitario N° 102-2018-UPICA-CU/P); ii) Formatos de Licenciamiento C9 modificados de los semestres académicos 2017-I y 2017-II de la Universidad (Resolución del Consejo Universitario N° 105-2018-UPICA-CU/P); iii) Creación de la Dirección de Investigación y Producción intelectual de la Universidad (Resolución de la Junta General de Accionistas N° 009-2018-GEUPICA-JGA/P); iv) Nombramiento y ratificación en su cargo de diversos funcionarios de la Universidad (Resolución de la Junta General de Accionistas N° 008-2018-GEUPICA-JGA/P); y, v) Requisitos para la contratación de docentes investigadores externos (Resolución del Consejo Universitario N° 118-2018-UPICA-CU/P).

una DAP (en adelante, DAP 2019) los días 15, 16 y 17 de julio de 2019, en el local de la Universidad. Dicha DAP fue reprogramada para los días 18, 19, 22 y 23 de julio de 2019 de acuerdo a lo expuesto en la Resolución de Trámite N° 15, lo cual fue puesto en conocimiento de la Universidad mediante el Oficio N° 263-2019/SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019¹⁰.

Mediante Oficio N° 078-2019-UPICA-R del 24 de julio de 2019, la Universidad presentó información adicional a la recabada en la DAP 2019, en un total de seis mil doscientos treinta y cuatro (6234) folios.

El 31 de julio de 2019, mediante Oficio N° 279-2019-SUNEDU-02-12, se requirió a la Universidad la presentación de información adicional referente a las CBC I, III, IV, V, VI y VII, con la finalidad de continuar con la evaluación de la SLI.

Mediante Oficio N° 081-2019-UPICA-R del 31 de julio de 2019, la Universidad remitió documentación adicional a la recabada durante la DAP 2019, referente a las CBC I, III, V y VI, así como información económica y financiera en un total de sesenta y seis (66) folios y una (1) memoria USB.

El 6 de agosto, mediante Oficio N° 095-2019-UPICA-R, la Universidad presentó información requerida a través del Oficio N° 279-2019-SUNEDU-02-12, por lo cual remitió un total de mil doscientos dieciocho (1218) folios y una (1) memoria USB correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI y VII.

El 19 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 0125-2019-UPICA-R, la Universidad remitió información relacionada al repositorio de la Universidad y mediante Oficio N° 0124-2019-UPICA-R de la misma fecha, presentó información actualizada respecto al acceso a la Bolsa de Trabajo.

Mediante Resolución de Trámite N° 16 del 21 de agosto de 2019, se incorporó al expediente administrativo del procedimiento de licenciamiento institucional, los correos electrónicos enviados por la Universidad el 5, 16 y 17 de agosto del 2019, mediante los cuales remitió información financiera de los años 2016, 2017 y 2018, así como información relacionada al repositorio y la Bolsa de Trabajo.

3. Sobre la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por la supuesta presentación de información falsa y/o fraudulenta

Mediante Oficio N° 246-2017-SUNEDU/02-12 del 9 de mayo de 2017, la Dilic remitió a la Universidad la Resolución Directoral N° 002-2017-SUNEDU/DILIC del 28 de abril de 2017, la cual resuelve suspender el cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad con base en lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento¹¹. Esto debido a que existían indicios de presentación de declaraciones falsas por parte de la Universidad en la SLI.

Por medio del escrito¹² s/n del 18 de mayo de 2017, la Universidad presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 002-2017-SUNEDU/DILIC del 28 de abril de 2017. Al respecto, dicho escrito fue considerado como un recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto en la Resolución Directoral N° 007-2017-SUNEDU/DILIC, el cual se elevó al Consejo Directivo de la Sunedu.

Respecto a dicho recurso, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2017-SUNEDU/CD notificada el 20 de julio de 2017, se declaró el mismo infundado, confirmándose la Resolución Directoral N° 002-2017-SUNEDU/DILIC del 28 de abril de 2017, mediante la cual se suspende el cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento de la Universidad.

Mediante Oficios N° 111-2017-UPICA-R y N° 117-2017-UPICA-R del 8 y 17 noviembre de 2017 respectivamente, la Universidad presentó nuevos medios probatorios. Luego del análisis de los mismos, la Dilic emitió la Resolución de Trámite N° 005-2017-SUNEDU/DILIC, la cual levanta la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento¹³.

4. Sobre el desistimiento de la oferta académica

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó como oferta educativa un total de trece (13) programas de estudio¹⁴; sin embargo, mediante Oficio N° 094-2018-UPICA-R del 24 de octubre de 2018, la Universidad comunicó que los programas de Ingeniería Agroindustrial y Educación en la especialidad de Idiomas fueron suprimidos mediante Resolución N° 513-2008-CONAFU del 19 de diciembre de 2008. Asimismo, se informó sobre el desistimiento de los programas de Ingeniería Informática y de Sistemas, y de Educación en la especialidad de Informática y Computación¹⁵.

Durante la DAP 2019, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2019-UPICA-AU del 11 de enero de 2019, mediante la cual se aprueba el desistimiento de los siguientes programas: i) Educación Inicial y Primaria; ii) Enfermería; iii) Psicología¹⁶; iv) Ingeniería Informática y de Sistemas; v) Segunda Especialidad – Salud Familiar y Comunitaria; vi) Segunda Especialidad – Atención Obstétrica de la Emergencia y Cuidados Críticos; y, vii)

¹⁰ Dicha DAP se sustentó en la necesidad de la Dilic para recabar mayor documentación para continuar con la evaluación de la SLI de la Universidad con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de las CBC, así como en lo expuesto por la Universidad en el Oficio N° 027-2019-UPICA-R, el cual manifiesta que la ejecución del PDA ha generado un cambio total en la normativa y reglamentos de la Universidad.

¹¹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional Art 10.- Suspensión del cómputo del plazo del Procedimiento (...)

f) Cuando se adviertan indicios de la presentación de declaraciones, información y/o documentos falsos o fraudulentos que requieran ser esclarecidos, sin los cuales no pueda ser resuelto el procedimiento de licenciamiento institucional en cualquiera de sus etapas. El plazo de suspensión se extiende hasta que ello se dilucide, sin perjuicio de informar a la Dirección de Supervisión para las acciones correspondientes. En caso de comprobar falsedad o fraude en la declaración, documentación o información presentada por el administrado, la Sunedu considera no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos y, de ser el caso la nulidad del acto administrativo correspondiente.

¹² Ingresado por RTD N° 016993-2017-SUNEDU-TD.

¹³ Notificada a la Universidad a través del Oficio N° 809-2017/SUNEDU-02-12 del 7 de diciembre de 2017 y tiene como sustento el Informe Complementario de Evaluación N° 168-2017-SUNEDU/DLIC-EV, el mismo que recomienda levantar la suspensión del procedimiento. En dicho informe, se expone que, dados los medios probatorios presentados por la Universidad, se constató que los docentes bachilleres en materia de investigación estarían comprendidos dentro del plazo de adecuación, por lo cual no se incurre en el supuesto de presentación de declaración falsa. Asimismo, la Universidad declaró que los docentes ya no formaban parte de la plana docente, lo cual implicó que carezca de objeto continuar la suspensión.

¹⁴ Los programas presentados por la Universidad como oferta académica a lo largo de la tramitación del procedimiento fueron los siguientes: i) Obstetricia; ii) Derecho; iii) Contabilidad; iv) Educación Inicial y Primaria; v) Enfermería; vi) Psicología; vii) Ingeniería Informática y de Sistemas; viii) Educación en la especialidad de Idiomas; ix) Educación en la especialidad de Informática y Computación; x) Ingeniería Agro-Industrial; xi) Obstetricia de Alto Riesgo- Segunda Especialidad; xii) Salud Familiar y Comunitaria- Segunda Especialidad; y, xiii) Atención Obstétrica de la Emergencia y Cuidados Críticos –Segunda Especialidad.

¹⁵ En el Oficio N° 094-2018-UPICA-R del 24 de octubre de 2018, se precisa que, mediante la Resolución N° 140-2015-UPICA-CU/P, el programa de "Educación en la especialidad de Informática y Computación" cambió de denominación por la de "Educación Inicial y Primaria". Esto guarda correspondencia con lo expuesto en el Formato de Licenciamiento A4 del 10 de mayo de 2016, donde la Universidad declaró que dicho programa cerró al producirse un cambio en su denominación. Al respecto, se consignó que el mismo fue dictado hasta el semestre 2015-II y que no contaba con alumnos matriculados.

¹⁶ Cabe precisar que, la Universidad desistió de los programas de Psicología y Enfermería, mediante carta s/n del 9 de mayo de 2018.

Segunda Especialidad – Obstetricia de Alto Riesgo^{17 18}.

Debido a lo anterior, la oferta académica actual de la Universidad está compuesta por tres (3) programas: Obstetricia, Derecho, y Contabilidad.

5. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

La Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto de 2019 (en adelante, ITL), concluyendo con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

Tras el requerimiento del PDA, mediante Oficio N° 789-2018-SUNEDU-02-12 del 21 de noviembre de 2018, y habiéndose evaluado la información presentada por la Universidad a lo largo del procedimiento, y lo remitido durante las DAP 2018 y 2019, el ITL contiene la evaluación integral del cumplimiento o no de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se identificó que la Universidad no cuenta con un proyecto institucional articulado, pertinente y consistente para la adecuada prestación del servicio educativo. Al respecto, ostenta problemas en el diseño de la planificación institucional y desajustes en relación con sus propias necesidades, lo cual repercute en el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el desarrollo de un proceso de mejora continua.

Por otra parte, no existe una adecuada gestión de riesgos dentro de la Universidad, dadas las deficiencias en el proceso de identificación y la falta de estándares de seguridad adecuados a las características de sus instalaciones. Además, se evidencia que carece de una planificación articulada y no cuenta con estándares de seguridad adecuados a las características de sus instalaciones.

La Universidad evidenció falta de implementación efectiva de las políticas y mecanismos orientados al fomento de la investigación, así como falencias en la gestión que no aseguran el desarrollo y la sostenibilidad de la investigación. A esto se le suma que no cuenta con los recursos humanos y presupuestales necesarios para garantizar la producción académica y el cumplimiento de su política de investigación. Por último, no asegura la disponibilidad de los servicios complementarios de forma permanente y con recursos humanos adecuados ni demuestra la efectividad de los mecanismos y acciones orientadas a la mejora de la inserción laboral de sus egresados.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe de técnico de licenciamiento, se observa un incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto el referido informe contiene el análisis del incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, motiva y fundamenta la presente resolución formando parte del presente acto administrativo.

Se debe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se debe tener en cuenta que la información contenida en el ITL es pública, salvo en los aspectos que contienen referencias que afectan el secreto comercial, industrial, tributario, bursátil, bancario y tecnológico, así como información que contenga datos sensibles o personales, cumpliéndose en el presente caso con la reserva de información que pudieran contener el ITL.

6. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el ITL, la Universidad presentó su PDA el 19 de diciembre de 2018, tras el requerimiento del mismo a través del Oficio N° 789-2018-SUNEDU-02-12.

Es necesario señalar que, si bien mediante Oficio N° 197-2016-SUNEDU/02-12 del 16 de junio de 2016, la Dilic le requirió a la Universidad la presentación de un PDA, dicho requerimiento fue dejado sin efecto mediante el Oficio N° 297-2016-SUNEDU/02-12 del 22 de agosto de 201619. Asimismo, se debe tener en consideración que, si bien la Universidad presentó un PDA el 14 de noviembre de 2018, el mismo no fue requerido por la Sunedu.

En tal sentido, luego de la evaluación del PDA remitido el 19 de diciembre de 2018, se concluye que las actividades y presupuesto no resultan pertinentes ni suficientes para subsanar las observaciones realizadas y logro de los resultados esperados. En particular, no propone actividades específicas y articuladas para la implementación de los mecanismos y políticas internos ni prevé recursos necesarios que aseguren la sostenibilidad de las CBC. Por lo descrito anteriormente, corresponde la desaprobación del mismo.

Al respecto, debe tomarse en consideración que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC, la cual debe realizarse respecto a: (i) los indicadores del Modelo de Licenciamiento aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, al considerar para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, tras el requerimiento del PDA, y luego de realizarse dos (2) DAP en los años 2018 y 2019, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veintinueve (29) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a la Universidad²⁰, siendo los indicadores incumplidos correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento²¹, en la medida que de la evaluación realizada se observa que las acciones ejecutadas por la Universidad no acreditan el levantamiento de las observaciones advertidas en la etapa de verificación presencial.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a

¹⁷ Al respecto, se debe señalar lo siguiente: i) los programas de Enfermería y Psicología fueron ofertados sin autorización en el año 2016, por lo que la Universidad fue sancionada por la Sunedu; ii) con respecto al programa de Ingeniería Informática y de Sistemas, la Universidad declaró en sus Formatos de Licenciamiento que este se dictó hasta el semestre 2018-I y contó con siete (7) alumnos matriculados; y, iii) en relación con el programa de Educación Inicial y Primaria, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento A5 del 10 de mayo de 2016 que este no cuenta con alumnos.

¹⁸ En dicha resolución se aprobó el desistimiento de los siguientes programas que no fueron considerados en su oferta académica presentada durante la tramitación de la SLI, siendo: i) Ingeniería Civil; ii) Ingeniería Industrial; iii) Segunda Especialidad Profesional en Derecho Civil y Comercial; iv) Segunda Especialidad Profesional en Derecho Penal; v) Segunda Especialidad – Ecografía Obstétrica y Diagnóstico por imagen en Obstetricia; vi) Segunda Especialidad – Ecografía Obstétrica y Monitoreo Electrónico Materno Fetal; vii) Segunda Especialidad – Emergencia Obstétrica, Alto Riesgo y Cuidados Críticos Maternos; y, viii) Segunda Especialidad – Promoción de la Salud Materna con mención en Psicoprofilaxis Obstétrica, Estimulación Prenatal y Estimulación Temprana.

¹⁹ Esto en base a lo expuesto en los Informes N° 116-2016-SUNEDU/DILIC-EV y N° 117-2016-SUNEDU/DILIC-EV, ambos del 10 de agosto de 2016, que concluyen que la solicitud de licenciamiento de la universidad cumple a nivel documentario con las CBC.

²⁰ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

²¹ Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD. Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²², principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese²³.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 032-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL al Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional²⁴, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto de 2019, el cual forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 222-97-CONAFU del 19 de marzo de 1997, Resolución N° 513-2008-CONAFU del 19 de diciembre de 2008, Resolución N° 269-2009-CONAFU del 27 de mayo de 2009 y Resolución N° 407-2009-CONAFU del 28 de agosto de 2009, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Tercero.- DISPONER que el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad, conforme se detalla en la Tabla N° 9 del Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2019-SUNEDU/CD, en la cual se establece que las universidades deben dejar de ofertar los “Programas Universitarios No Regulares” destinados a la obtención del grado de bachiller y título de licenciado en educación amparados en el Decreto Legislativo N° 998, Decreto Legislativo que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente, en caso exista oferta de estos programas que no haya sido comunicada a la Sunedu.

Quinto.- DISPONER que el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados

de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes quince (15) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 3, 4, 6, 17, 21, 22, 23, 24, 29, 37, 39, 40, 43 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de

²² Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

²³ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”

Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

²⁴ Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con un (1) local conducente a grado académico ubicado en Av. Túpac Amaru N° 1336, distrito, provincia y departamento de Ica.

registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si ha ofertado o brindando programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Sexto.- APERCIBIR al Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los término, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Séptimo.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁵. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Noveno.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual- Indecopi, copia de los proyectos de investigación citados en los Anexos N° IV y V del Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto de 2019, a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias²⁶.

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de agosto de 2019,

poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, socios, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 027-2019-SUNEDU-02-12, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁵ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

²⁶ De conformidad con los artículos 38 y 42 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley Organización y Funciones del Indecopi y el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi es el órgano competente para conocer los procedimientos promovidos de oficio o de parte, por infracción a las normas de derecho de autor.

1803866-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces en diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 428-2019-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de setiembre del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se informa a la Presidencia que la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima se encuentra con descanso médico a partir de la fecha.

Que, mediante el ingreso número 00021-2019 se pone a conocimiento de la Presidencia la resolución por la cual se autoriza la participación de la doctora Ysabel Dorotea Garro De La Peña, Jueza Titular del 14° Juzgado Especializado de Familia de Lima, en la Sexta Promoción del Curso de Formación Judicial Especializada para integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos Iberoamericanos, Módulo II, que se llevará a cabo en la Ciudad de Barcelona, Reino de España, por lo cual se le ha concedido vacaciones del 09 de setiembre al 08 de noviembre del presente año; y,



licencia con goce de haber del 09 de noviembre al 13 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 483651-2019 la doctora Martha Elizabeth Sánchez Tarrillo, Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 23 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 04 de setiembre del presente año por la licencia de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Solter Rodríguez	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora KARELY EDITH SACHA FLORES, Juez Titular del 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del 14° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año por las vacaciones y licencia de la doctora Garro De La Peña.

- DESIGNAR a la doctora ROSA MARGARITA CHACON MALPARTIDA, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 09 de setiembre del presente año por la promoción de la doctora Sacha Flores.

- DESIGNAR al doctor CEFERINO CUMBAY JIMENEZ, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 09 de setiembre del presente año por las vacaciones de la doctora Sánchez Tarrillo.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1803983-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 429-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de fecha diecinueve de agosto del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió autorizar la participación de Jueces Supremos, integrantes de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental, Presidentes, Jueces y Juezas de las Cortes Superiores de Justicia del País, ponentes internacionales y nacionales, Comisión Organizadora, personal de apoyo, y ganadores del Concurso Diseño de Logotipo, que se mencionan en relación adjunta, en el III Congreso Internacional de Justicia Ambiental del Poder Judicial, que se llevará a cabo los días cinco y seis de setiembre del presente año en la Ciudad de Tarapoto; concediéndose al suscrito licencia con goce de haber por las indicadas fechas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 05 y 06 de setiembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1803983-2

Dan por concluida designación e incorporan a magistrado en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2311-2019-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 4 de setiembre de 2019.

VISTOS:

Resolución	Administrativa	N°
516-2019-P-CSJLIMASUR/PJ,	expedida	por la

Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, documento de fecha 04 de setiembre del presente año, expedido por el Responsable del Equipo de Asistentes de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante documento de fecha 04 de setiembre del presente año, el Responsable del Equipo de Asistentes de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, pone en conocimiento la Resolución N° 51 de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Jefatura Suprema de la OCMA, relacionada a la investigación seguida contra el magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, en el mismo que entre otros, resuelve que estando a la decisión adoptada en el párrafo precedente, y atendiendo que el juez superior sancionado, como medida provisional, hasta la fecha, ya cumplió el plazo de suspensión estipulado: se da por purgada la medida de Suspensión con la mayor suspensión preventiva que sufrió, sin perjuicio de que exista otra medida de suspensión preventiva ajena a este procedimiento.

Por escrito de la presente fecha, el magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, solicita su reincorporación, manifestado que ha precluido la medida impuesta en su contra, y solicita se le asigne el despacho jurisdiccional que se considere pertinente.

A través de la Resolución Administrativa N° 516-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso entre otros, designar al abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal de Apelaciones, a partir del uno de abril del presente año.

Cabe precisar, que a la fecha este despacho no ha recibido ninguna otra notificación en donde se encuentre como investigado el magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, y estando a la comunicación descrita en el segundo párrafo, es de verse que el magistrado ha cumplido con la medida impuesta, por lo que corresponde reincorporarlo a esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 05 de setiembre del año en curso.

REINCORPORAR al magistrado Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular, como integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del día 05 de setiembre del año en curso, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia

Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidenta (T)
Marco Fernando Cerna Bazán	(T)
Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana *	(S)

* Se precisa que el Juez Superior Supernumerario Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana integra la Primera Sala Penal de Apelaciones, en tanto el Juez Superior Titular Teófilo Armando Salvador Neyra se encuentre en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- DISPONER que bajo responsabilidad el magistrado saliente, deberá presentar el inventario de los expedientes correspondientes al despacho así como, deberá proceder a la entrega inmediata de la credencial de magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que será devuelta a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la nueva conformación de la referida Sala, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltas al cuatro de setiembre del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, a excepción que permitan realizar un cambio de magistrado; con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

1803940-1

Dictan normas complementarias para registrar mediante el Sistema Integrado Judicial la información de ciudadanos procesados por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 391-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, dos de setiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El Oficio N° 839-2019-OAD-CSJV/PJ, remitido por la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, referido a la implementación del Registro de Procesados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Ley N° 29988 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; siendo necesario que el Poder Judicial registre en una base de datos la información de las personas que se encuentran procesadas por los delitos antes referidos, correspondiendo realizar dicha inscripción a cada órgano jurisdiccional con competencia en materia penal.

SEGUNDO: Que, mediante la Resolución Administrativa N° 228-2018-P-CE-PJ, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea el "Registro Nacional de Procesados" a cargo del Registro Nacional Judicial (RENAJU), órgano desconcentrado adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial.

TERCERO: Que, a través de la Resolución Administrativa N° 263-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 13 de junio de 2019, se dispuso la implementación del Registro Nacional de Procesados en la Corte Superior de Ventanilla.

CUARTO: Que, la implementación dispuesta está referida a la inscripción de los ciudadanos que tienen la condición de procesados a partir de la vigencia de la citada Resolución Administrativa, por lo que a fin de coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29988, resulta necesario dictar normas complementarias que permitan registrar, en vía de regularización, a aquellos ciudadanos procesados por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas de los expedientes penales en curso.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, haciendo uso del Sistema Integrado Judicial (SIJ), registren la información de los ciudadanos procesados por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29988, dispongan mediante la correspondiente resolución judicial, la inscripción de los procesados por los delitos señalados en el artículo anterior, de los expedientes en curso, debiendo los auxiliares jurisdiccionales, utilizar como acto procesal del Sistema Integrado Judicial- SIJ- "Resolución que dispone el Registro del Procesado".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Distrital coordine con el área de Informática de esta Corte Superior de Justicia, a efecto de que se brinde el asesoramiento técnico necesario en el Registro Nacional de Procesados a los servidores jurisdiccionales y Jueces para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, la Oficina de Administración Distrital, Área Funcional de Servicios Judiciales, Área Funcional de Imagen y Prensa, de los señores magistrados y personal jurisdiccional de este Distrito Judicial, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1803710-1

Reprograman visita ordinaria en diversos juzgados de paz urbano ubicados en los asentamientos humanos Confraternidad Mi Perú y Villa Escudero

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura
RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 29-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla, primero de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 11-2019-J-ODECMA-V-PJ 1de fecha 1 marzo del 2019; la Resolución de Jefatura N° 20-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 08.04.2019, la Resolución Administrativa N°327-2019-P-csjv/pj de fecha 19.07.2019, y la Resolución Administrativa N°247-2019-CE-PJ de fecha 12.06.2019, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA.

Tercero: Del Rol de Visitas

Tal como se aprecia de la Resolución de Jefatura N° 20-2019-J-ODECMA-PJ, de fecha 08 de abril del presente año, se aprobó reprogramar el rol Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del distrito de Ventanilla, a cargo de la señora magistrada Ángela Rengifo Carpio conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura N° 11-2019-J-ODECMA-PJ.

Cuarto: De la Visita Ordinaria a los Juzgados de Paz Urbanos que forman parte del distrito de Ventanilla

Conforme al cronograma establecido en la resolución de jefatura antes mencionada, se estableció la visitas ordinarias a los juzgados de paz urbano que se ubican en el asentamiento humano Confraternidad Mi Perú, y Villa Escudero para el día 02 de agosto del presente año; sin embargo tal como se puede apreciar de la Resolución Administrativa N°327-2019-P-CSJV/PJ se ha concedido vacaciones a la magistrada Ángela Rengifo Carpio por el periodo comprendido entre el 30 de julio al 04 de agosto; asimismo mediante Resolución Administrativa N° 247-2019-CE-PJ se declaró de manera excepcional la ceremonia oficial por el día del Juez para el día 02.08.2019 consecuentemente se suspendió el ejercicio de la labor jurisdiccional de los señores magistrados en virtud del artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, razones por las cuales las visitas programadas oportunamente no se llevaron a cabo en la fecha programada, en tal sentido resulta necesario y oportuno REPROGRAMAR las visitas ordinarias a los mencionados Juzgados de Paz Urbano en la fecha más próxima a efectos de proseguirse con el desarrollo del Plan de Trabajo 2019 de este órgano de control.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Primero.- REPROGRAMAR la visita ordinaria en los mencionados juzgados de paz urbano ubicados en los asentamientos humanos Confraternidad Mi Perú, y Villa Escudero para el día 16 de agosto del 2019.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte

Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura

1803709-1

Disponen la supervisión del cumplimiento de la Res. Adm. N° 259-2019-CE-P y la Res. Adm. N° 325-2019-P-CSJV/PJ, y garantizar el normal funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 30-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla, primero de agosto del dos mil diecinueve.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 259-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio del 2019 y La Resolución Administrativa N° 325-2019-P-CSJV/PJ y;

CONSIDERANDO:

Primero: De las facultades conferidas por Ley

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), esta investida de plenas facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, por tanto corresponde a esta jefatura ejercer funciones que permitan cumplir a cabalidad con los planes y mestas establecidas para el presente año judicial, por lo cual es necesario programar visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como inspectivas en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Segundo: De las visitas que dispone el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Siendo así, los incisos 2 y 3 del artículo 21° del mencionado Reglamento, señala entre las visitas judiciales las siguientes:

a) **Las Visitas Ordinarias:** Son visitas programadas de carácter preventivo.

b) **Las Visitas Judiciales Extraordinarias:** Las cuales son visitas inopinadas que tienen por finalidad supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones, identificar irregularidades, detectar actos de corrupción, detectar actos de maltrato de los jueces o auxiliares jurisdiccionales a los litigantes o abogados, detectar actos de patrocinio ilegal de los jueces o auxiliares jurisdiccionales, verificar el cumplimiento del horario de trabajo, y constatar otros problemas en los órganos jurisdiccionales o en las actividades administrativas que desarrollan los jueces o auxiliares jurisdiccionales.

c) **Las Visitas Inspectivas:** Las mismas que son diligencias inopinadas, no dirigidas propiamente a órganos jurisdiccionales sino a locales donde se desarrollan las labores jurisdiccionales, para verificar el buen funcionamiento del servicio de administración de justicia y atención de los usuarios.

Tercero: Finalidad de las visitas

De conformidad con artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de

Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, las visitas judiciales tiene como finalidad evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración; asimismo, los numerales 1,2,3,5,6 y 7 del artículo 20° del citado Reglamento, señalan que las visitas judiciales tienen como objetivo verificar el cumplimiento del horario de trabajo y demás deberes y obligaciones que la ley impone a los jueces y auxiliares jurisdiccionales, verificar la infraestructura y las condiciones de trabajo, así como evaluar su desempeño funcional de sus labores, verificando además las causas y efectos de las recomendaciones para superarlas.

Cuarto: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de la conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA; asimismo mediante Resolución Administrativa N°143-2019-P-CSJV/PJ de fecha 26 de marzo del 2019 se aprobó la Reconformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, incorporando al señor Juez Superior Titular Walter Campos Murillo, como miembro integrante de la Unidad desconcentrada de quejas, investigaciones y visitas de la ODECMA-Ventanilla.

Quinto: De la Resolución Administrativa N° 259-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio del 2019

La Resolución Administrativa N°259-2019-CE-PJ ha dispuesto Convertir, a partir del 1 de agosto de 2019, los Juzgados Civiles Permanentes de Mi Perú, Ancón y Santa Rosa y del Módulo Básico del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito Judicial de Ventanilla como Juzgados de Familia Permanentes de Mi Perú, Ancón y Santa Rosa y del Módulo Básico del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, respectivamente; asimismo convierte el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixtos del Distrito de Ventanilla, Distrito Judicial de Ventanilla como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, los cuales tendrán competencia territorial en dichos distritos, finalmente renombra el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla como Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Ventanilla y Mi Perú, el cual tendrá competencia funcional en las especialidades civil y penal (Faltas) y competencia territorial en dichos distritos.

Sexto: De la Resolución Administrativa N° 325-2019-P-CSJV/PJ de fecha 19 de julio del 2019

En ese sentido la Presidencia de esta Corte Superior emite la Resolución Administrativa N° 325-2019-P-CSJV/PJ estableciendo lineamientos para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo antes acotada y poniendo en conocimiento de este órgano de control la supervisión del cumplimiento de la resolución emanada por el Consejo ejecutivo así como se garantice el normal funcionamiento de los despachos judiciales.

Conforme a los fundamentos expuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER la supervisión del cumplimiento de la Resolución Administrativa N°259-2019-CE-P y la Resolución Administrativa N° 325-2019-P-CSJV/PJ, así como se garantice el normal funcionamiento de los despachos judiciales Mi Perú, Ancón y Santa Rosa y del Módulo Básico del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec,

Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado Mixtos Permanentes de Ventanilla y Mi Perú.

Segundo.- DESIGNAR al señor magistrado contralor de primera instancia Robert Nava Bello a efectos de llevar a cabo la supervisión del proceso de transformación de los referidos juzgados, debiendo dar cuenta al despacho de la jefatura oportunamente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1803709-2

Aprueban propuesta de visitas ordinarias formuladas por la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas en la Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 31-2019-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, mediante la cual se APRUEBA la propuesta del Programa Anual 2019 de las visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos de los señores jueces y las señoras juezas que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa; y la Resolución Administrativa, N° 259-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio del 2019 mediante la cual convierten y renombran diversos órganos jurisdiccionales en el distrito judicial de ventanilla, así como dictan acciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, así como programar las visitas judiciales ordinarias, extraordinarias e Inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la jefatura de la OCMA, ello de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ;

Segundo: De las visitas ordinarias aprobadas

Tal como se aprecia de la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019 se aprobó la visita judicial a 32 órganos jurisdiccionales de esta corte superior de justicia.

Es así que siendo la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas la encargada de proponer el cronograma de visitas ordinarias, hecho que se entiende fue realizado en el considerando tercero de la Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ de fecha por lo que corresponde su aprobación.

Tercero: De la Resolución Administrativa, N° 259-2019-CE-PJ

De otro lado El Consejo Ejecutivo como órgano de Gestión y Dirección del Poder Judicial mediante la

Resolución Administrativa, N° 259-2019-CE-PJ dispone lo siguiente:

a) La conversión de los Juzgados Civiles Permanentes de Mi Perú, Ancón y Santa Rosa y del Módulo Básico del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito Judicial de Ventanilla; como Juzgados de Familia Permanentes de Mi Perú, Ancón y Santa Rosa y del Módulo Básico del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, respectivamente.

b) Disponer que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla, a partir del 1 de agosto de 2019, cuente con la misma competencia territorial del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ventanilla.

c) Convertir, a partir del 1 de agosto de 2019, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixtos del Distrito de Ventanilla, Distrito Judicial de Ventanilla; como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, los cuales tendrán competencia territorial en dichos distritos.

d) Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2019, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Mi Perú, Distrito Judicial de Ventanilla; como Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Ventanilla y Mi Perú, el cual tendrá competencia funcional en las especialidades civil y penal (Faltas) y competencia territorial en dichos distritos.

En ese sentido se advierte que resulta necesario PRECISAR la denominación de los órganos jurisdiccionales para los cuales se ha programado oportunamente las visitas ordinarias 2019 y que vienen siendo llevadas a cabo por los señores jueces y señoras juezas contralores de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de visitas ordinarias formuladas por la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas en el considerando tercero de la Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ; cuya ejecución se encuentra a cargo de la referida Unidad y bajo la dirección de la Señora Jueza Superior Brizalina Carrasco Álvarez, debiendo adoptar las medidas necesarias para su realización e informar a esta Jefatura de Control sobre su cumplimiento, de manera mensual.

Artículo Segundo.- Se PRECISA que la denominación de los órganos jurisdiccionales señalados en el considerando tercero de la presente resolución corresponden al cronograma descrito en la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ y la Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ a fin de que las visitas programadas sean desarrolladas cabalmente, detallándose en el anexo que se adjunta.

Artículo Tercero.- Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Solicitar a la Oficina de Administración Distrital el apoyo logístico necesario para su ejecución de las actividades de este órgano de control.

Artículo Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución de la Jefatura Suprema de OCMA, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

Nº	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
1	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE MI PERU	22 DE MARZO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
2	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE ANCON Y SANTA ROSA	27 DE MARZO 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
3	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA	09 DE ABRIL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
4	PRIMER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	12 DE ABRIL DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
5	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE MI PERU	17 DE ABRIL DEL 2019	RUTH MORENO VILLA
6	SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	23 DE ABRIL DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
7	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERU	25 DE ABRIL DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
8	PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	03 DE MAYO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
9	PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO PACHACUTEC	08 DE MAYO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
10	SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	16 DE MAYO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
11	TERCER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	21 DE MAYO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
12	SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	29 DE MAYO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
13	SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PACHACUTEC	05 DE JUNIO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
14	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	13 DE JUNIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
15	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	28 DE AGOSTO DEL 2019	WALTER CAMPOS MURILLO
16	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERU	24 DE JUNIO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
17	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	26 DE JUNIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
18	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE VENTANILLA	03 DE JULIO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
19	CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	10 DE JULIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
20	SALA CIVIL	23 DE OCTUBRE DEL 2019	GLORIA CALDERON PAREDES
21	JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE VENTANILLA	25 DE JULIO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
22	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE VENTANILLA	31 DE JULIO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
23	PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	06 DE AGOSTO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
24	JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE PACHACUTEC	09 DE AGOSTO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
25	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE ANCON Y SANTA ROSA	14 DE AGOSTO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
26	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA	20 DE AGOSTO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO

Nº	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
27	JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE PACHACUTEC (Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec-Ventanilla)	23 DE AGOSTO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
28	SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA DE VENTANILLA	Desactivada	Resolución Administrativa N°146-2019-P-CSJ/PJ
29	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MI PERU (D.L.1194)	04 DE SETIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
30	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA	06 DE SETIEMBRE DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
31	SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	11 DE SETIEMBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
32	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE MI PERU	27 DE SETIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
33	TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION DE VENTANILLA	01 DE OCTUBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
34	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	09 DE OCTUBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
35	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PACHACUTEC	15 DE OCTUBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
36	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	23 DE OCTUBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
37	JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE VENTANILLA Y MI PERU	05 DE NOVIEMBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
38	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	15 DE NOVIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
39	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA PERMANENTE DE PACHACUTEC	26 DE NOVIEMBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
40	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANCON Y SANTA ROSA	10 DE DICIEMBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA

1803709-3

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Autorizan viaje de estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Portugal, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 2376-2019-R-UNE

Chosica, 5 de agosto del 2019

VISTO el Oficio N° 1186-2019-VR-ACAD, del 24 de julio del 2019, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1313-2012-R-UNE, del 04 de junio del 2012, se aprobó el Acuerdo de Cooperación Científica y Cultural entre la UNIVERSIDAD DE PORTO - PORTUGAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE;

Que mediante Resolución N° 2059-2017-R-UNE, del 19 de julio del 2017, se aprobó la Adenda para prorrogar el Acuerdo de Cooperación Científica y Cultural entre la UNIVERSIDAD DE PORTO - PORTUGAL y la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, el cual fue autorizado por Resolución N° 1313-2012-R-UNE, del 04 de junio del 2012;

Que con Resolución N° 0396-2018-R-UNE, del 14 de febrero del 2018, se aprobó la Directiva N° 004-2018-R-UNE - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO, OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y OTRAS ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIOS, EN EL EXTERIOR Y EN TERRITORIO NACIONAL;

Que mediante Resolución N° 0648-2019-D-FPYCF, del 03 de julio del 2019, la Facultad de Pedagogía y Cultura Física, conforme a lo acordado por el Consejo de Facultad, en su sesión realizada el 26 de junio del 2019, aprueba la movilidad académica a la Facultad de Deporte de la Universidad de Porto - Portugal a favor de los estudiantes Esthefani Amalia VELIZ MOYA, con código N° 20160240, y Aarón GONZALEZ CIVIT, con código N° 20160175, de la especialidad de Educación Física - Deportes, régimen regular, por el periodo comprendido del 10 de setiembre del 2019 al 08 de febrero del 2020; asimismo, solicita el apoyo económico correspondiente; de igual manera, precisa que el Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA se responsabilizará por el monto asignado y cumplirá con remitir un informe detallado de las actividades realizadas ante la instancia pertinente;

Que con Oficio N° 475-2019-D-FPYCF, del 12 de julio del 2019, el Decano de la Facultad de Pedagogía y Cultura Física envía al Vicerrector Académico la resolución antes mencionada para su ratificación;

Que mediante Hoja de Envío N° 618-2019-VR-ACAD, del 12 de julio del 2019, el Vicerrector Académico solicita al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la previsión presupuestal correspondiente para canalizar el presente requerimiento;

Que con Informe N° 220-2019-UP, del 23 de julio del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto, y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto dan a conocer que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico envía al Rector el expediente en mención, queha sido evaluado en su oportunidad; y solicita su atención;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y, En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la movilidad académica a la Facultad de Deporte de la Universidad de Porto - Portugal a favor de los estudiantes Esthefani Amalia VELIZ MOYA, con código N° 20160240, y Aarón GONZALEZ CIVIT, con código N° 20160175, de la especialidad de Educación Física - Deportes, régimen regular, por el periodo comprendido del 10 de setiembre del 2019 al 08 de febrero del 2020.

Artículo 2º.- AUTORIZAR el viaje de estudios de los alumnos Esthefani Amalia VELIZ MOYA y Aarón GONZALEZ CIVIT, para realizar la movilidad académica a la Universidad de Porto - Portugal, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1313-2012-R-UNE, del 04 de junio del 2012, y en la Resolución N° 2059-2017-R-UNE, del 19 de julio del 2017.

Artículo 3º.- OTORGAR viáticos y asignaciones por comisión de servicios, pasajes y gastos de transporte, al Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA, por el monto total de S/ 17,923.54 (diecisiete mil novecientos veintitrés con 54/100 soles), de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa y conforme a lo siguiente:

Detalle / Cadena de Gasto	Importe (S/)
Docente :Dr. Alcibiades BUSTAMANTE VALDIVIA	
Espec. del Gasto : 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte	10,583.54
Costo pasajes (ida y vuelta incluido impuestos): US\$ 3,216.88 x T.C. S/. 3.29 =	
Incluye costo de tarifa aéreas y tasas.	

Detalle / Cadena de Gasto	Importe (S/)
2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio.....	7,340.00
Costo alimentación y móvil. Local: € 400.00 mensual x 5 meses = € 2,000.00 x T.C. S/ 3.67 =	
TOTAL	S/17,923.54

Artículo 4º.- DISPONER que el referido docente remita un informe detallado ante la instancia pertinente sobre los gastos realizados, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de culminada la comisión, conforme lo establece la Resolución N° 0396-2018-R-UNE.

Artículo 5º.- ENCARGAR a las instancias pertinentes para que, en uso de sus atribuciones, efectúen las acciones complementarias al respecto.

Artículo 6º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- EL EGRESO que genere se afectará al Mnemónico de la Estructura Funcional Programática y a la Cadena del Gasto correspondiente al Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el Ejercicio Presupuestal 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

1803258-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Madre de Dios, en representación de la provincia de Tambopata

RESOLUCIÓN N° 0113-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001197
MADRE DE DIOS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Wanger Cari Rodríguez, consejero del Consejo Regional de Madre de Dios, en contra del Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2019-RMDD/CR, del 22 de mayo de 2019, que declaró procedente el pedido de vacancia formulado en contra suya, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y visto también el Expediente N° JNE.2019000910; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia y acuerdo del consejo regional (Expediente N° JNE.2019000910)

Con fecha 7 de marzo de 2019, Alex Angilberto Paredes Piedras formuló ante el Consejo Regional de Madre de Dios una solicitud de vacancia (fojas 12 y 13) contra Pedro Wanger Cari Rodríguez, consejero del Consejo Regional de Madre de Dios. Para ello, alegó, esencialmente, que dicha autoridad "fue condenado por delito de omisión de asistencia familiar, a pena privativa de la libertad de un año suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba".

Ante ello, conforme al acta de la Sesión Extraordinaria 10-2019, de fecha 6 de mayo de 2019 (fojas 184 a 215),

el cuestionado consejero señaló como argumento de defensa, entre otras razones, que se "ha interpuesto la demanda de revisión a mí me han absuelto la segunda instancia", y que "la suprema es la máxima instancia y yo no voy a hacer caso a ningún otro más porque yo tengo mi documento de la suprema yo he sido sentenciado la primera pero la segunda instancia no (fojas 211)".

Posteriormente, en la sesión extraordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2019 (fojas 216 a 227), el Consejo Regional de Madre de Dios, con una votación de 6 contra 3 de sus miembros, decidió la vacancia del consejero Pedro Wanger Cari Rodríguez, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR). Esta decisión la formalizó mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2019-RMDD/CR, suscrito en la misma fecha (fojas 39 a 44).

Para la emisión de dicho acuerdo, se advierte que el consejo regional, a fojas 42, adujo que "se ha acreditado la causal de vacancia invocada por el señor Alex Angilberto Paredes Piedras, por el mérito de las copias certificadas del fallo condenatorio y de la resolución judicial que lo declara consentido, y su correspondencia con la norma constitutiva de dicha causal, vale decir con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, lo cual nos releva de la obligación de sustentar con cualquier otro medio de prueba adicional".

Recurso de apelación

Ante tal decisión, con fecha 14 de junio de 2019, Pedro Wanger Cari Rodríguez interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 13) en contra del Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2019-RMDD/CR, para lo cual solicitó que se declare nulo dicho acuerdo y se disponga que el consejo regional emita nuevo pronunciamiento, o, revocándose este, se declare infundado el pedido de vacancia. El recurso fue formulado, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

a) El consejo regional ha emitido pronunciamiento sin considerar que está pendiente de resolución judicial el recurso de revisión que presentó en contra de la sentencia que lo condena y la solicitud de conversión de la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad.

b) El Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 3487-2018-JNE, al interpretar el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, "exige no solo una sentencia consentida o ejecutoriada, sino, además que esta haya sido expedida en última instancia por un órgano judicial competente, dentro de un proceso judicial regular, y finalmente, en aplicación de la ley penal pertinente (fojas 5)".

c) "Tampoco se han realizado u ordenado los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones necesarias, como hubiera sido, solicitar la información a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema sobre el estado del proceso, conforme lo dispone el artículo 1.3 de la Ley 27444 (fojas 9)".

Requerimiento efectuado al apelante

Cabe señalar que, debido a que la condición de habilitado del abogado que suscribió el recurso de apelación no se pudo verificar en el portal electrónico del colegio profesional al cual pertenece, este órgano colegiado, mediante el Auto N° 1, del 24 de junio de 2019 (fojas 96 y 97), requirió al apelante para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, acredite dicha habilitación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente el referido recurso y disponer el archivo del presente expediente.

Ante el citado requerimiento, el apelante cumplió con presentar, dentro del plazo concedido, la papeleta de habilitación (fojas 101) del abogado que suscribió su recurso de apelación. Por tal motivo, mediante el Auto N° 2, del 10 de julio de 2019 (fojas 248 y 249), se tuvo por presentado dicho recurso formulado en contra del

Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2019-RMDD/CR, y se dispuso que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones programe el expediente para la vista de la causa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este órgano electoral considera que la cuestión controvertida que se debe dilucidar es si Pedro Wanger Cari Rodríguez, consejero del Consejo Regional de Madre de Dios, está incurso en la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza de los procesos de vacancia

1. Al respecto, es menester señalar que los procesos de vacancia de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

3. Así, en casos como el presente, este órgano colegiado debe verificar si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el consejo de declarar procedente la vacancia de una autoridad regional, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, se encuentra conforme a ley.

4. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal de comprobación netamente objetiva, cuya configuración se establece, de modo determinante y suficiente, cuando un órgano judicial penal competente impone una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada a una autoridad regional en el marco de un proceso penal.

Sobre la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

5. El artículo 30, numeral 3, de la LOGR, establece que el cargo de gobernador, vicegobernador y consejero del gobierno regional debe ser vacado por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

6. Al respecto, debe entenderse, en primer lugar, que la citada causal de vacancia se configura cuando sobre dichas autoridades pesa una sentencia condenatoria, sea esta consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, emitida por un órgano judicial competente en el marco de un proceso judicial regular y en aplicación de la ley penal correspondiente.

7. Asimismo, conviene precisar que dicho supuesto también se encuentra previsto, en los mismos términos, como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor, en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por **condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**.

8. Precisamente, dada la plena identidad en la regulación de dicho supuesto como causal para declarar la vacancia, tanto en sede regional como en la municipal, resulta admisible remitirse a los criterios jurisprudenciales expuestos por este órgano colegiado en los procedimientos de declaratoria de vacancia relativos al ámbito municipal.

9. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los

alcances de la citada causal, ha establecido que esta se aplica cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso **durante la vigencia del mandato de una autoridad** edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal y la condición de autoridad.

10. También se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad edil sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescendencia de que posteriormente haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o ley de amnistía; siempre y cuando dicha sentencia haya estado vigente durante el periodo de su mandato.

Análisis del caso concreto

a) Situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada

11. Mediante la Sentencia de Conformidad (Resolución N° Veintisiete), del 16 de octubre de 2018 (fojas 114 a 119), emitida en el Acta de Registro de Audiencia Pública Única de Juicio Inmediato (Cuaderno N° 00099-2017-32-2701-JR-PE-01), el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios resolvió, principalmente, lo siguiente:

a) **Aprobar** la conclusión anticipada en los términos acordados entre el Ministerio Público y el acusado Pedro Wanger Cari Rodríguez, respecto a la aceptación de los hechos, pena y reparación civil a imponérsele.

b) **Condenar** a Pedro Wanger Cari Rodríguez a 1 año de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba por el mismo lapso, sujeto a determinadas reglas de conducta, en el proceso seguido en su contra como autor de la comisión del delito contra la familia, en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de sus menores hijos.

c) **Mandar** que, luego de cumplido el plazo de prueba, se archive de manera definitiva la causa penal y se cumpla con poner en conocimiento o se inscriba con los boletines correspondientes ante la entidad administrativa de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

12. Asimismo, a través de la Resolución N° Veintiocho, del 16 de octubre de 2018 (fojas 119 y 120), el referido órgano jurisdiccional, considerando que la Sentencia de Conformidad, impuesta a Pedro Wanger Cari Rodríguez, no fue observada ni impugnada por ninguna de las partes del proceso penal, resolvió lo siguiente:

a) **Declarar consentida** la Sentencia de Conformidad contenida en la Resolución N° Veintisiete, en todos sus extremos.

b) **Declara por concluido**, en todos sus extremos, la audiencia de juicio oral, y por cerrado el sistema de audio y grabación.

b) Causal de vacancia en la que habría incurrido la autoridad cuestionada

13. Ante dicha situación legal, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2019-RMDD/CR, del 22 de mayo de 2019, el Consejo Regional de Madre de Dios declaró la vacancia del consejero Pedro Wanger Cari Rodríguez, solicitada por Alex Angilberto Paredes Piedras. En respuesta, el 14 de junio de 2019, dicho consejero interpuso recurso de apelación en contra del mencionado acuerdo.

14. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, sobre la base de los pronunciamientos emitidos por el órgano judicial competente, la decisión adoptada por el consejo regional y el recurso de apelación planteado por la autoridad cuestionada.

15. En principio, conviene reafirmar que la referida causal de vacancia opera cuando un órgano judicial le impone a un gobernador, vicegobernador o consejero regional una **sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, cuya vigencia confluye aunque sea en parte con su mandato regional, aunque esté rehabilitada de esta.

16. Como se advierte, para la configuración de la causal de vacancia prevista en la citada norma se requiere que la sentencia impuesta a la autoridad cuestionada cuente imprescindiblemente con los siguientes elementos constitutivos o condiciones esenciales: *i)* que esté consentida o ejecutoriada, *ii)* que sancione un delito doloso, y *iii)* que imponga una pena privativa de la libertad.

17. En el presente caso, ¿la sentencia condenatoria impuesta a Pedro Wanger Cari Rodríguez posee los mencionados elementos? La respuesta es sí. Veamos cuáles son las razones:

a) En cuanto al primer elemento, de autos se observa que se trata de una condena declarada **consentida** en todos sus extremos, en razón de que ninguna de las partes del proceso penal, incluido el consejero cuestionado, interpuso recurso impugnatorio alguno, es decir, dejaron consentir la sentencia condenatoria, con lo cual esta adquirió la autoridad de cosa juzgada que la dotó de firmeza.

Así, se evidencia también que la sentencia de autos es una que alcanzó el carácter de irrevocable, cuyo órgano judicial emisor ordena el cumplimiento de la parte resolutive, compuesta por el plazo de prueba, las reglas de conducta y el pago de la reparación civil, los cuales, una vez efectuados, permitirán el archivo de manera definitiva de la causa penal.

b) Sobre el segundo y tercer elemento, tampoco hay mayor dificultad en advertir que estas se cumplen, debido a que la sentencia de autos sanciona el **delito doloso** de incumplimiento de obligación alimentaria e impone **pena privativa de la libertad** por el término de 1 año, cuya suspensión traducida en reglas de conducta, si bien consiste en un beneficio para el sentenciado, no repercute en el ámbito electoral.

En suma, se verifica que los hechos, materia del presente proceso de vacancia, encajan perfectamente en el tipo sancionador descrito en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

18. Ahora bien, en cuanto a los argumentos del apelante referidos a que el acuerdo de consejo no ha considerado que tanto su recurso de revisión como su solicitud de conversión de penas están pendientes de pronunciamiento, es menester señalar lo siguiente:

a) En principio, ni la presentación del citado recurso de revisión ni su falta de respuesta judicial desvirtúan ni un ápice la configuración de la causal de autos, puesto que tomarlas en cuenta desnaturalizaría el tipo sancionador electoral estipulado en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, el cual exige única y suficientemente que la condena sea consentida o ejecutoriada, esto es, que esté firme por una de estas dos razones.

Este criterio ha sido expuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en resoluciones como la N° 253-2014-JNE, cuyo considerando 5 establece que:

[L]a acción de **revisión**, regulada en el artículo 439 del Nuevo Código Procesal Penal, constituye una excepción al principio de cosa juzgada, y se ejerce a través de la interposición de una demanda tendente a generar un nuevo proceso, cuyo objeto **consiste en cuestionar una sentencia condenatoria firme dictada en un proceso anterior**, de darse alguno de los seis supuestos taxativamente establecidos en dicho artículo [énfasis agregado].

En tal sentido, los efectos de la interposición de una demanda de **revisión** no resultan ser los mismos de los de la interposición de recursos impugnatorios al interior del proceso primigenio, lo cual ya ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral, en pronunciamientos tales como la Resolución N° 048-A-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013, que señala que **la interposición de**

una demanda de revisión no genera que se considere que en el proceso penal originario existe un recurso pendiente de pronunciamiento [énfasis agregado].

b) Tampoco la falta de pronunciamiento judicial sobre la solicitud de conversión de la pena privativa de la libertad en prestación de servicios afecta en algo la configuración de la causal de vacancia materia de la presente causa, en primer lugar, porque solo se trata de un derecho expectatio –mera posibilidad– y, en segundo lugar, porque así se produzca la referida conversión, esta significaría un beneficio de carácter penal para el condenado, pero no tendría mayor trascendencia en el fuero electoral.

19. En lo relativo al argumento de que, para declarar la vacancia, debe exigirse “no solo una sentencia consentida o ejecutoriada, sino, además, que esta haya sido expedida en última instancia”, cabe señalar lo siguiente:

a) En primer lugar, se advierte un contrasentido en el mencionado alegato, puesto que cuando el Poder Judicial emite una sentencia consentida o ejecutoriada lo hace en última instancia. Justamente, por esta razón es que, en cualquiera de los dos casos la sentencia queda expedita para su ejecución por la autoridad correspondiente y su cumplimiento por parte del condenado, debido a su carácter definitivo e inimpugnable.

b) También cabe precisar que el recurrente utiliza indebidamente el vocablo “además” como si la emisión en última instancia de la sentencia fuera un requisito adicional a su condición de consentida o ejecutoriada para que constituya causal de vacancia. En tal sentido, debe quedar claro que cuando la Resolución N° 3487-2018-JNE –invocada por el recurrente– alude a que la sentencia es “expedida en última instancia”, no lo hace para establecer un requisito adicional, como entiende el recurrente, sino para reafirmar este hecho.

c) En el presente caso, como ni la sala superior, vía recurso de apelación, ni la sala suprema, vía recurso extraordinario de casación, tuvieron la oportunidad de conocer la causa, en razón de que ninguna de las partes del proceso penal impugnó la decisión de primera instancia, entonces el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata –que también dictó la sentencia condenatoria–, emitió en instancia final la resolución que declaró consentida la sentencia condenatoria.

20. En lo referente al argumento de que no se ha solicitado información sobre el estado de su recurso de revisión, debe indicarse que esta se puede conocer a través del portal institucional del Poder Judicial <<http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo>> (enlace “Consulta de Expedientes Judiciales - Supremo”, en el cual se observa que se trata de una demanda de revisión de sentencia tramitada en un proceso particular ante la Sala Suprema Penal Permanente, y que únicamente tiene programada fecha para su calificación, conforme al siguiente gráfico:

Poder Judicial del Perú Consulta en Línea		Fecha: 22/08/2019 Hora: 12:27
Imprimir		
Reporte de Expediente		
Expediente N° : 02491-2019-0-5001-SU-PE-01		SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE
Recurso Sala :	REVISION DE SENTENCIA DEL NCPP 00198 - 2019	
Fecha Ingreso :	03/05/2019 10:52	Distrito Judicial : MADRE DE DIOS
Organo :	SALA PENAL DE APELACIONES	Exp. : 0000099 - 2017
Procedencia :	TRANSITORIA	Procedencia Nro. :
Relator :	VERA LUNA SUSANA LOURDES	Secretario :
		PILAR ROXANA SALAS CAMPOS_
Delito :	Omisión de asistencia familiar	Estado :
Ubicación :	RELATORIA	PROGRAMADO
Partes Procesales...		
SENTENCIADO :	PEDRO WANGER CARI RODRIGUEZ	Recurrente
AGRAVIADO :	PEDRO FABRICIO CARI REVILLA	
AGRAVIADO :	NICOLAS DEL PIERO CARI REVILLA	
AGRAVIADO :	ROMMY LENI REPRESENTANTE REVILLA VARGAS	
Vistas de Causas...		
Fecha Vista	F. Programación	
03/10/2019 08:30:00	21/08/2019	
Sentido Resultado:		
Tipo de Vista:		CALIFICACION

21. En lo que concierne al informe oral de la defensa legal del recurrente, con relación a la posible vulneración de los derechos fundamentales de la citada autoridad, por cuestiones relativas a la pena impuesta en su contra, es preciso mencionar que tales cuestionamientos corresponden ser evaluados en la vía correspondiente, esto es, en el marco del proceso judicial que se viene tramitando ante la instancia judicial competente, en tanto la presente instancia electoral se limita a la evaluación de la causal de vacancia invocada, a través de la comprobación objetiva de la existencia de los presupuestos que la configuran, tal es, la existencia de una condena consentida o ejecutoriada dictada contra la autoridad por delito doloso con pena privativa de la libertad.

22. De lo anterior, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal del consejero regional Pedro Wanger Cari Rodríguez, decidida por el Poder Judicial, sobre quien pesa una sentencia condenatoria con pena

privativa de la libertad por delito doloso, principalmente, si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral tanto la sentencia condenatoria como aquella que la declara consentida.

23. Así, está plenamente acreditado que el referido consejero está incurso en la causal de vacancia, prevista en el numeral 3 del artículo 30 de la LOGR, hecho que, además, constituye una causal de vacancia de comprobación netamente objetiva que, de modo indefectible, debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

24. Por las razones expresadas, queda acreditado, de modo fehaciente e irrefutable, que Pedro Wanger Cari Rodríguez cuenta con una condena consentida que lo sanciona con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia confluye con su mandato, motivo por el cual

corresponde dejar sin efecto la credencial que lo reconoce como consejero del Consejo Regional de Madre de Dios.

25. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, en caso de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones debe acreditar al consejero accesitario. Por consiguiente, corresponde convocar a William César Ccahuantico Mamani, identificado con DNI N° 05070384, accesitario al cargo de consejero regional de la lista de la organización política Fuerza por Madre de Dios, por la provincia de Tambopata.

26. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Madre de Dios, emitido el 31 de octubre de 2019, con motivo de las Elecciones Regionales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Wanger Cari Rodríguez, consejero del Consejo Regional de Madre de Dios; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2019-RMDD/CR, del 22 de mayo de 2019, que declaró procedente el pedido de su vacancia, por la causal contemplada en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Wanger Cari Rodríguez, como consejero del Consejo Regional de Madre de Dios, en representación de la provincia de Tambopata, emitida con motivo de las Elecciones Regionales 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a William César Ccahuantico Mamani, identificado con DNI N° 05070384, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Madre de Dios, en representación de la provincia de Tambopata, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1803872-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó vacancia de regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0116-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001190
LABERINTO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Inka Carlos Pachacútec Huilca,

regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en contra del Acuerdo de Concejo N° 07 de Sesión Extraordinaria N° 07-ALC/MDL, del 23 de mayo de 2019, que declaró la vacancia, presentada en su contra, por las causales de ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o administrativos, y restricciones de contratación, establecidas en el segundo párrafo del artículo 11, y en el artículo 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001025.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 26 de febrero de 2019 (fojas 4 a 7 del Expediente N° JNE.2019001025), Diómedes Maquera Cotrado presentó una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Inka Carlos Pachacútec Huilca, regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por las causales de ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o administrativos, y restricciones de contratación, establecidas en el segundo párrafo del artículo 11, y en el artículo 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), presentando los siguientes fundamentos:

a. El AA.HH. de Villa Toledo se encontraba sin agua, dado que la bomba de agua se había malogrado, motivo por el cual se solicitó la intervención de la municipalidad, situación que fue aprovechada por el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca, asumiendo el problema como suyo, y procede a fungir de alcalde, realizando llamadas telefónicas, una de ellas al encargado de Logística y Patrimonio de la municipalidad, diciéndole expresamente y de forma autoritaria que se iba a encargar de las cotizaciones y compra, y que posteriormente cuando tenga las cotizaciones lo iba a llamar para que ejecute el desembolso a la brevedad posible.

b. Tras conversaciones con el encargado de Logística este le brindó copia de un informe, el cual fue puesto en las redes sociales. Se adjunta, para ello, el informe y las conversaciones por WhatsApp, donde se verifican las órdenes y directivas que hace el cuestionado regidor al encargado de Logística sobre la adquisición de la bomba de agua.

c. Por otro lado, ha escuchado que el regidor se jacta de que puede colocar y expulsar personal del municipio a su antojo, "hecho que se ha escuchado decir ante la prensa cuando sostiene que no va a parar hasta botar al gerente municipal al logístico y al asesor legal". Así se tiene conocimiento de que ha contratado a Reynaldo Quispe Povea en el Área de Planeamiento y Catastro Urbano de la municipalidad.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 6 de marzo de 2019, el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca presentó, ante la instancia municipal sus descargos (fojas 19 a 24 del Expediente N° JNE.2019001025) en el cual sustenta lo siguiente:

a. No se le ha notificado conforme a ley con el pedido de vacancia; lo cual ha sido justificado por la comuna edil, en razón de la situación de emergencia declarada por ley, en la que se puede dispensar de tal formalidad. Sin embargo, el regidor advierte causal de nulidad con las responsabilidades administrativas y penales correspondientes, pues el Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, que decreta el estado de emergencia, no hace referencia al procedimiento de vacancia municipal.

b. Se ha presentado copia fedateada de los medios probatorios en la solicitud de vacancia; sin embargo, no se le permite acceder a la copia de estos, pese a que se ha solicitado.

c. Los mensajes de WhatsApp no pueden ser valorados por carecer de veracidad, ya que para ello debe darse las condiciones de levantamiento del secreto de las comunicaciones.

Pronunciamiento del concejo distrital sobre la solicitud de vacancia

En "Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2019, Reunión sobre Vacancia de Regidor Carlos Inka Pachacútec Huilca, Sesión Extraordinaria N° 04" (fojas 25 a 35 del Expediente N° JNE.2019001025), con dos (2) votos a favor y tres (3) votos en contra, el Concejo Distrital de Laberinto desaprobó el pedido de vacancia.

Cabe precisar que el alcalde no emitió voto; sin embargo, firmó el acta de la referida sesión extraordinaria.

El recurso de reconsideración

El solicitante de la vacancia presentó recurso de reconsideración, el 30 de abril de 2019 (fojas 50 a 52 del Expediente N° JNE.2019001025), bajo los siguientes argumentos:

a. En la votación, solo han participado 5 regidores y no se ha verificado la votación del alcalde, lo cual es causal de nulidad del procedimiento de vacancia seguido contra el cuestionado regidor.

b. El regidor Richard Manuel Mendizábal Aguilar, en la sesión extraordinaria, del 8 de marzo del presente año, cuestionó la acción cometida por el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca; sin embargo, contradiciendo su argumento vota en contra de la vacancia.

c. El regidor Marcelino Salazar Vargas ofreció realizar una investigación exhaustiva; sin embargo, no hay investigación ni informe, lo cual implícitamente es una conducta evasiva de administrar justicia.

Pronunciamiento del concejo distrital sobre el recurso de reconsideración

En Sesión Extraordinaria N° 06, de fecha 14 de mayo de 2019 (fojas 53 a 56 del Expediente N° JNE.2019001025), por unanimidad, el concejo distrital declaró la nulidad de todo lo actuado concerniente al procedimiento de vacancia. Así también, se dispuso el reinicio del procedimiento de vacancia contra el regidor en cuestión. Dicha sesión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria N° 06-ALC/MDL, del 14 de mayo de 2019 (fojas 57 y 58 del Expediente N° JNE.2019001025).

Cabe precisar que el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca no asistió a la referida sesión extraordinaria.

Pronunciamiento del concejo distrital sobre la solicitud de vacancia

En "Sesión Extraordinaria N° 07 de fecha 22 de mayo del 2019, Reunión sobre Vacancia de Regidor Carlos Inka Pachacútec Huilca (fojas 60 a 64 del Expediente N° JNE.2019001025), con cinco (5) votos a favor y un (1) voto en contra, el concejo distrital aprobó el pedido de vacancia, con el voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 07 de Sesión Extraordinaria N° 07-ALC/MDL, del 23 de mayo de 2019 (fojas 2 y 3 del Expediente N° JNE.2019001025).

Recurso de apelación

El 12 de junio de 2019 (fojas 80 a 92), el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 07 de Sesión Extraordinaria N° 07-ALC/MDL, indicando lo siguiente:

Errores de hecho y derecho que contiene el procedimiento de vacancia

a. Se ha presentado la solicitud de vacancia, el 26 de febrero de 2019; sin embargo, se ha convocado a sesión extraordinaria para el 27 de febrero del mismo año, sin tener en cuenta el artículo 13 de la LOM, que establece un lapso de cinco (5) días hábiles. Pese a ello, se sesionó y se suspendió para el 8 de marzo del año en curso.

b. Mediante carta s/n, del 5 de abril de 2019, el regidor solicitó al alcalde de la comuna edil que se declare consentida la decisión adoptada en la sesión

extraordinaria, de fecha 8 de marzo del 2019, la cual rechazó la solicitud de vacancia, ello por haber transcurrido más de 15 días hábiles desde dicha sesión; sin embargo, este pedido no fue atendido.

c. El 30 de abril de 2019, Diómedes Maquera Cotrado interpuso recurso de reconsideración, sin embargo, su escrito no contiene petitorio, así como no cuenta con firma de letrado que lo autoriza, no respetando el debido procedimiento. Así también, este recurso fue presentado tardíamente, pues desde la celebración de la sesión que decidió no vacarlo hasta la presentación del recurso han transcurrido 35 días hábiles.

d. El 14 de mayo de 2019, se trató en la Sesión Extraordinaria N° 06, el recurso de reconsideración, en la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia del regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca y se dispuso el reinicio del procedimiento de vacancia. Asimismo, en el acta que contiene la sesión, no se verifican los nombres de los miembros del concejo y sus respectivos votos. Así en dicha sesión se debieron pronunciar sobre el voto del alcalde y reconsiderar su voto.

e. El 22 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 07, en la cual no obran los regidores asistentes, ni sus votos, además no se describen en el acuerdo de la vacancia las circunstancias y los medios probatorios que acreditan la causal invocada. Así también, en la referida sesión, disponen su reemplazo por la regidora accesitaria Jesusa Suní Mamani, siendo este hecho ilegal.

Alegaciones sobre el aspecto sustancial de la causal de vacancia

a. En la solicitud de vacancia, no se precisa el día o el mes en que se habrían suscitado los hechos en los que su persona presuntamente habría incurrido. Por otro lado, pone en conocimiento que mediante la Resolución de Alcaldía N° 026-2019-ALC/MDL, del 28 de enero de 2019, se le encargó el despacho de alcaldía desde el 29 de enero hasta el 1 de febrero de 2019.

b. Existen solamente dos medios probatorios, los mensajes de WhatsApp, que no constituyen una prueba rigurosa ni objetiva, más aún si para valorarla se requiere el levantamiento del secreto de las comunicaciones, solicitado por el representante del Ministerio Público al Poder Judicial; y el Informe de Logística y Patrimonio N° 0002-2019-LP/MDL, que es eminentemente subjetivo, ya que se basa en mensajes de WhatsApp.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Inka Carlos Pachacútec Huilca, regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, ha respetado el debido proceso.

b. De ser así, se determinará si el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca incurrió en las causales de vacancia por ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o administrativos, y restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de los alcaldes y regidores, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente ante el concejo municipal, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se va a afectar el cargo de la autoridad, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo del

alcalde o regidor, y se le retirará la credencial otorgada como consecuencia del proceso electoral en el que fue electo.

2. En este sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, así como constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Así, tenemos, que el regidor cuestionado fue vacado por el Concejo Distrital de Laberinto, razón por la que procedió a plantear una apelación contra lo decidido en el Acuerdo de Concejo N° 07 de Sesión Extraordinaria N° 07-ALC/MDL. Dicha apelación, por un lado, cuestiona el procedimiento de la vacancia llevado en instancia municipal. Sobre este aspecto, este órgano electoral deberá analizar todos los cuestionamientos advertidos por el apelante.

Respecto a la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del 27 de febrero de 2019

4. Sobre el cuestionamiento referido a que no se ha tenido en cuenta el artículo 13 de la LOM, esto es, no cumplir con convocar considerando el lapso de cinco (5) días hábiles que debe de haber entre la convocatoria y la sesión de concejo. En este caso, se debe apreciar que si bien la solicitud de vacancia fue presentada, el 26 de febrero de 2019, y la sesión de concejo fue convocada para el 27 de febrero del mismo año; la cual se suspendió para el 8 de marzo del año en curso. Así también, de los actuados se aprecia que la autoridad cuestionada ha realizado sus descargos en fecha 6 de marzo de 2019, y participó en la sesión extraordinaria, del 8 de marzo del mismo año, no habiendo realizado cuestionamiento al respecto, quedando convalidado en este extremo, razón por la que este cuestionamiento no puede ampararse.

Respecto a la solicitud de declaración de consentida

5. Sobre el cuestionamiento referido a la carta s/n, del 5 de abril de 2019, a través de la cual el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca solicitó se declare consentida la decisión adoptada en la sesión extraordinaria, de fecha 8 de marzo de 2019, la cual rechazó la solicitud de su vacancia, ello por haber transcurrido más de 15 días hábiles desde dicha sesión extraordinaria.

Es necesario indicar que la declaración de consentida, solo se puede declarar cuando haya transcurrido el plazo de ley para impugnar, el cual debe ser computado desde el día siguiente hábil de la realización efectiva de la notificación al interesado. En los procedimientos de vacancia, la decisión en instancia municipal necesariamente debe ser notificada al solicitante de la vacancia, pues este tiene interés en la resolución final; ello con el fin de que haga valer sus derechos a través del recurso administrativo que este considere, en el caso de que la decisión en instancia municipal le sea adversa.

6. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que, en fecha 12 de marzo de 2019 (fojas 240), el concejo municipal notificó al solicitante de la vacancia con la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria N° 04, de fecha 8 de marzo de 2019. Así también, se tiene que el referido solicitante interpuso su reconsideración el 30 de abril de 2019. Dicha impugnación fue presentada de manera extemporánea, esto es posterior al lapso de 15 días hábiles; razón por la que correspondía que el concejo distrital declare consentida la decisión adoptada.

Respecto a las observaciones del recurso de reconsideración

7. Sobre el cuestionamiento referido a que el recurso de reconsideración presentado por Diómedes Maquera Cotrado, el 30 de abril de 2019, no contiene petitorio, y no cuenta con firma de letrado que autoriza. Al respecto, es menester indicar que, en los casos en que no estén expresamente establecidos los petitorios, el concejo municipal debe adecuar y extraer del escrito del petitorio, pues conforme al principio de informalismo, contemplado en el acápite 1.6 del numeral 1, del artículo IV del Título

Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el concejo municipal está obligado a interpretar de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones y no generar indefensión denegando recursos impugnatorios.

8. Respecto a la firma de letrado que autoriza el recurso de reconsideración, se debe tener presente que conforme el artículo 221 de la LPAG¹, ya no es exigible la firma de letrado para la presentación del recurso impugnatorio en instancia municipal; razón por la que estos cuestionamientos tampoco pueden ser admitidos.

Respecto a la Sesión Extraordinaria N° 06, de fecha 14 de mayo de 2019

9. Sobre el cuestionamiento referido a la declaración de nulidad de todo el procedimiento de vacancia y el reinicio de este, acordado en la sesión extraordinaria, del 14 de mayo de 2019. Al respecto, este órgano electoral considera necesario señalar que la naturaleza de un recurso de reconsideración es la de reexaminar la votación, a fin de corregirla o ratificarla, y no de anular el procedimiento y ordenar que se reinicie.

10. Es necesario, tener presente que los pedidos de nulidad solamente pueden ser interpuestos ante el superior, más aún, si evidentemente sus cuestionamientos son de puro derecho y no se sustentan en prueba nueva, esto es, los pedidos de nulidad solo pueden ser deducidos mediante el recurso de apelación, y, de ser el caso, de haberse interpuesto mediante recurso de reconsideración, debería de reconducirse y adecuarse a una apelación a fin de que lo conozca el superior, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la LPAG. Todo lo expuesto tiene su fundamento en que la declaración de nulidad sobre una decisión de primera instancia solo puede ser conocida por un superior, al examinar la decisión inicial, esta irregularidad debe ser necesariamente valorada por este órgano electoral.

11. Por otro lado, sin perjuicio de lo explicado, es necesario tener presente que la omisión injustificada de la votación del alcalde de la comuna edil en el procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Inka Carlos Pachacútec Huilca, pese a que participó en la Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de marzo de 2019; no resulta amparable, pues no es razonable que se anule la decisión adoptada en sesión extraordinaria, cuando la omisión injustificada del voto de un (1) integrante del concejo no alteraría el sentido general de la votación.

Respecto a la designación del nuevo regidor en la Sesión Extraordinaria N° 07 de fecha 22 de mayo de 2019

12. Sobre el cuestionamiento referido a la designación de Jesusa Suní Mamani, como regidora del Concejo Distrital de Laberinto, en la Sesión Extraordinaria N° 07, de fecha 22 de mayo de 2019; al respecto, este órgano colegiado considera necesario resaltar que, en los procedimientos de vacancia y suspensión, se privilegia la garantía de la doble instancia enmarcada en el principio del debido proceso. Dicho esto, las decisiones de los concejos municipales que aprueben la vacancia de una autoridad municipal no pueden entenderse como decisiones de ejecución inmediata, exentas de la revisión de una segunda instancia que apruebe o desapruebe la decisión de la instancia administrativa. Ello se corrobora con el Oficio N° 215-2019-MDL-MDD/ALC, recepcionado el 27 de mayo de 2019 (fojas 1 del Expediente N° JNE.2019001025) mediante el cual la entidad edil da a conocer la vacancia del cuestionado regidor y solicita convocar a su accesorario en mérito al Acuerdo de Concejo N° 07 de Sesión Extraordinaria N° 07-ALC/MDL, de fecha 23 de mayo de 2019, sin haber considerado la oportunidad para la interposición de algún recurso impugnatorio, que se evidencia al contrastar las fechas del citado acuerdo y la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado.

13. En ese sentido, los procedimientos de vacancia acordados por los concejos municipales solo deben ejecutarse cuando hayan adquirido firmeza, es decir, si el afectado interpone recurso impugnatorio, se dará a conocer en segunda instancia, al Pleno del Jurado

Nacional de Elecciones. Así, se reitera que por regla general los recursos de apelación contra acuerdos o decisiones que suspendan a los alcaldes o regidores tendrán efecto suspensivo, sin excepción. Esta regla se fundamenta en el análisis de las consecuencias nocivas que pueden producir la ejecución inmediata de la suspensión o las vacancias.

14. Aunado a esa idea, también se encuentra fundamento en el artículo 5, numeral *u*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el cual señala que entre las funciones de este órgano electoral está la de declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

Conclusiones del debido procedimiento

15. En resumen del análisis realizado al procedimiento de vacancia en primera instancia, este órgano colegiado advierte las siguientes irregularidades:

a. La admisión de un recurso de reconsideración presentado extemporáneamente, el 30 de abril de 2019.

b. Por otro lado, haber tramitado un recurso de reconsideración, cuyo petitorio implícito era la nulidad, y, consecuentemente, haber declarado la nulidad en la Sesión Extraordinaria N° 06, de fecha 14 de mayo de 2019.

c. La indebida convocatoria de una nueva autoridad en la Sesión Extraordinaria N° 07, de fecha 22 de mayo de 2019, invadiendo facultades que solamente le corresponden a este órgano electoral.

16. Así, advertidas dichas irregularidades en el trámite del procedimiento de vacancia seguido contra el regidor, este órgano electoral considera que lo más grave es haber admitido un recurso de reconsideración de manera extemporánea, pues el plazo de quince (15) días hábiles, para presentar el recurso de reconsideración, conforme lo prevé el artículo 23 de la LOM, se computa a partir del día siguiente en que fueron notificados con la decisión.

17. Para el caso concreto, Diómedes Maquera Cotrado fue notificado, el 12 de marzo de 2019 (fojas 240), con la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria N° 04. En ese sentido, el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración vencía, el 2 de abril del mismo año; sin embargo, el referido impugnante presentó su recurso de reconsideración, el 30 de abril de 2019, evidenciando una real transgresión a los plazos dispuestos en la LOM.

18. Cabe indicar que en los procedimientos de vacancia seguidos en instancia municipal es deber de este garantizar el debido proceso, ello comprende los plazos, a fin de garantizar la seguridad jurídica y el impulso procesal, que se debe privilegiar. Así las cosas, no se puede admitir que el concejo municipal haya amparado una reconsideración presentada extemporáneamente y haya declarado una nulidad a pedido de parte de todo el procedimiento de vacancia y el reinicio de este, acordado en la sesión extraordinaria, del 14 de mayo de 2019.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Inka Carlos Pachacútec Huillica, regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y en consecuencia, NULO el Acuerdo de Concejo N° 07 de Sesión Extraordinaria N° 07-ALC/MDL, del 23 de mayo de 2019, que aprobó su vacancia por las causales de ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o administrativos, y restricciones de contratación, establecidas en el segundo párrafo del artículo 11, y en el artículo 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REVOCAR el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria N° 06-ALC/MDL, del 14 de mayo de 2019, y, en consecuencia, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración, por ende, confirmar la decisión adoptada en la Sesión

Extraordinaria, de fecha 8 de marzo de 2019, que rechazó la vacancia.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Laberinto, para que, en lo sucesivo, cumplan con tramitar el procedimiento de vacancia, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y recomendarles que respeten los principios del debido proceso y la garantía de la doble instancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Artículo 211 antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

1803872-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 113, que declaró improcedente solicitud de vacancia, declaró sustracción de la materia y rechazó solicitud de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0118-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001685
LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Saravia Reyes contra el Acuerdo de Concejo N° 113, de fecha 26 de junio de 2019, que declaró improcedente la solicitud de vacancia respecto a Jhosselyn Jheydi Quiroz Palacios y Jorge Rafael Valdez Oyola; declaró la sustracción de la materia respecto a Patricia María del Río Jiménez de Olavide; y rechazó la solicitud de vacancia de Miguel Eugenio Romero Sotelo, Gloria Digna González Farfán, Carlos Tiziano Mariátegui Aragón, Rolando Esteban Aguirre, Jessica Lisbeth Huamán Vilca, Edwar Rafael Díaz Villanueva, Alex Jaime Morales Leiva, Carlos Alberto Begazo Isla, Felipe Berni Romero Aquino, Israel Orlando Acuña Wong Coquis, Ian Dolph-Jean Guimaray Vidal, Mercedes del Rosario Risco Vega, Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo, Florentino Díaz Ahumada, Yván Ernesto Rodríguez Vásquez, Katherine Mayte Villanueva Alvarado, Claudia Karina Fajardo Panta, Alejandra Paola García Oviedo, Carlos Manuel Siccha Chipana, Ángel Miguel Tacchino del Pino, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, Carlo André Ángeles Manturano, Jorge Luis Rueda Roque, Robinson Docitoe Gupioc Ríos, Orestes Pompeyo Sánchez Luis, Luzi Margarita Toro de Jiménez, José Luis Pacheco Moya, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Andrea Paola Cuba Plaza, Walter Arturo Oyarce Delgado,

Marco Antonio Álvarez Vargas, María del Rosario Payet Bedoya, Carlos Germán Granda Coianti, Sandra Paola Sudario Guerra, Martha Lupe Moyano Delgado, y Andrea Edith Matías Muñoz de Figueroa; regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001641, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 15 de mayo de 2019 (fojas 59 a 66), Miguel Ángel Saravia Reyes solicitó la vacancia de todos los regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, alegando que incurrieron en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El solicitante como parte de los argumentos que sustentan el pedido de vacancia indicó lo siguiente:

a. El 19 de abril de 2019, aconteció un incendio en un inmueble ubicado en la cuadra 7 del jirón Cusco, del sector “Mesa Redonda” del Cercado de Lima.

b. Este hecho suscitó la emisión de la Ordenanza N° 2159-MML, debatida y aprobada, en sesión de concejo, de fecha 22 de abril de 2019, y publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de abril de 2019, en la cual se aprobó la suspensión de las licencias de funcionamiento de los comercios ubicados en los alrededores de la zona del siniestro.

c. Es así, que los regidores vulneran los preceptos legales establecidos, haciendo emisión de actos administrativos que no le son pertinentes de acuerdo con sus funciones establecidas por ley, pues la suspensión de licencias es una atribución que es competencia exclusiva de la Alcaldía Metropolitana de Lima a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con el artículo 46 de la LOM.

d. La suspensión de licencias, como medida administrativa de sanción, es competencia exclusiva de la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, adscrita a la Gerencia de Fiscalización y Control a tenor de lo dispuesto en “el numeral 5, del artículo 166, de la Ordenanza N° 812-MML” y sus modificatorias.

e. El artículo 9 de la LOM establece las funciones del concejo metropolitano, el cual es concordante con el “artículo 6 de la Ordenanza N° 571”, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Metropolitano de Lima, siendo que no dispone que es atribución, función o facultad del concejo metropolitano la de suspender las licencias de funcionamiento.

f. Así, al aprobar la Ordenanza N° 2159-MML, los regidores ejercieron funciones administrativas, de manera usurpada, al emitir un documento con carácter de ley, sobre materia que no les corresponde ejercer como es el de la suspensión de las licencias de funcionamiento.

Descargos de las autoridades cuestionadas

El 29 de mayo de 2019, Miguel Eugenio Romero Sotelo (fojas 109 a 126), Jhosselyn Jheydi Quiroz Palacios (fojas 128 a 145), Gloria Migna González Farfán (fojas 147 a 160), Carlos Tiziano Mariátegui Aragón (fojas 161 a 177), Rolando Esteban Aguirre (fojas 179 a 192), Jessica Lisbeth Huamán Vilca (fojas 194 a 207), Edwar Rafael Díaz Villanueva (fojas 209 a 222), Patricia María del Río Jiménez de Olavide (fojas 224 a 237), Alex Jaime Morales Leiva (fojas 238 a 254), Carlos Alberto Begazo Isla (fojas 255 a 271), Felipe Berni Romero Aquino (fojas 273 a 286), Israel Orlando Acuña Wong Coquis (fojas 288 a 301), Ian Dolph-Jean Guimaray Vidal (fojas 303 a 316), Mercedes del Rosario Risco Vega (fojas 317 a 333), Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo (fojas 335 a 348), Florentino Díaz Ahumada (fojas 350 a 363), Yván Ernesto Rodríguez Vásquez (fojas 365 a 378), Katherine Mayte Villanueva

Alvarado (fojas 379 a 395), Claudia Karina Fajardo Panta (fojas 396 a 412), Alejandra Paola García Oviedo (fojas 414 a 427), Carlos Manuel Siccha Chipana (fojas 429 a 442), Ángel Miguel Tacchino del Pino (fojas 443 a 449), Víctor Raúl Aguilar Rodríguez (fojas 450 a 456), Carlo André Ángeles Manturano (fojas 457 a 463), Jorge Luis Rueda Roque (fojas 464 a 470), Robinson Dociteo Gupico Ríos (fojas 471 a 477), Orestes Pompeyo Sánchez Luis (fojas 478 a 484), Luzi Margarita Toro de Jiménez (fojas 485 a 491), José Luis Pacheco Moya (fojas 492 a 498), Norma Martina Yarrow Lumbreras (fojas 499 a 505), Andrea Paola Cuba Plaza (fojas 506 a 510), Walter Arturo Oyarce Delgado (fojas 511 a 513), Marco Antonio Álvarez Vargas (fojas 514 a 517), María del Rosario Payet Bedoya (fojas 518 a 523), Carlos Germán Granda Coianti (fojas 524 a 526), Jorge Rafael Valdez Oyola (fojas 527 y 528), Sandra Paola Sudario Guerra (fojas 529 a 536), Martha Lupe Moyano Delgado (fojas 537 y 538), y Andrea Edith Matías Muñoz de Figueroa (fojas 539 a 555); regidores del Concejo Provincial de Lima, realizaron sus descargos señalando, principalmente, lo siguiente:

a. El numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú establece que contra las normas de rango de ley, como es el caso de la Ordenanza N° 2159, solo procede la acción de inconstitucionalidad; por tanto, no son actos administrativos, sino más bien normas jurídicas con rango de ley, que es conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LOM.

b. El concejo municipal está integrado por el alcalde y los regidores y tienen la función normativa; esto es, los regidores se encuentran legitimados para aprobar ordenanzas.

c. Si bien el concejo municipal aprobó la Ordenanza N° 2159, en la que se aprueban medidas extraordinarias referentes a trámites y licencias otorgadas en la zona siniestrada; sin embargo, esta fue emitida en salvaguarda de la seguridad e integridad física de las personas, pues su emisión es a consecuencia del incendio que se registró el 19 de abril de 2019, en un local comercial ubicado en la cuadra 7 del jirón Cusco, zona denominada “Mesa Redonda”, configurándose una situación de emergencia.

d. Si bien, el artículo 46 de la LOM, contempla la suspensión de la licencia de funcionamiento como una sanción administrativa, ello no implica que dicha medida solo pueda ser impuesta como sanción; por ejemplo, puede disponerse como una medida correctiva o provisional de carácter preventivo, en tanto se resuelve un procedimiento administrativo. En ese sentido, la Ordenanza N° 2159 no supone una sanción, ya que en ningún extremo se ha imputado falta administrativa a ninguno de los titulares de la licencia de funcionamiento en “Mesa Redonda” con la sola emisión de la ordenanza.

e. La Ordenanza N° 2159 no dispone nulidad, revocación o cancelación de las licencias de funcionamiento, sino única y exclusivamente la suspensión, ello con la finalidad de facilitar el ejercicio de la labor de fiscalización.

f. Por otro lado, los regidores no están incurso en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, puesto que no se ha sustituido a los funcionarios, servidores públicos y obreros que prestan servicios en la Municipalidad de Lima. Así, como se debe tener en cuenta que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

g. El concejo municipal ha actuado de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 de la LOM, que le permite suprimir o exonerar contribuciones, arbitrios, tasas y licencias, el cual está en concordancia con el numeral 12 del artículo 20 de la LOM, mediante el cual propone al concejo la creación o supresión de estos.

h. Si el concejo municipal es competente para aprobar, modificar o suprimir las licencias, se entiende que es competente para aprobar los procedimientos de suspensión temporal de licencias en el marco de sus competencias descritas en el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, según la cual las licencias tienen vigencia indeterminada, pero están sujetas a fiscalización posterior; considerando esta competencia se aprobó la Ordenanza N° 2159.

Pronunciamiento del concejo municipal

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio de 2019 (fojas 616 a 631), con asistencia del alcalde y los regidores a excepción de Carlos Tiziano Mariátegui Aragón y Marco Antonio Álvarez Vargas, se sometió a votación el pedido de vacancia presentado en contra de todos los regidores del Concejo Provincial de Lima, con el siguiente resultado:

a. Por unanimidad, se declaró improcedente la solicitud de vacancia respecto a Jhosselyn Jheydi Quiroz Palacios y Jorge Rafael Valdez Oyola.

b. Por unanimidad, se declaró la sustracción de la materia respecto a Patricia María Del Río Jiménez de Olavide.

c. Por unanimidad, se rechazó la solicitud de vacancia interpuesta contra los regidores Miguel Eugenio Romero Sotelo, Gloria Digna González Farfán, Carlos Tiziano Mariátegui Aragón, Rolando Esteban Aguirre, Jessica Lisbeth Huamán Vilca, Edwar Rafael Díaz Villanueva, Alex Jaime Morales Leiva, Carlos Alberto Begazo Isla, Felipe Berni Romero Aquino, Israel Orlando Acuña Wong Coquis, Ian Dolph-Jean Guimarray Vidal, Mercedes del Rosario Risco Vega, Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo, Florentino Díaz Ahumada, Yván Ernesto Rodríguez Vásquez, Katherine Mayte Villanueva Alvarado, Claudia Karina Fajardo Panta, Alejandra Paola García Oviedo, Carlos Manuel Siccha Chipana, Ángel Miguel Tacchino del Pino, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, Carlo André Ángeles Manturano, Jorge Luis Rueda Roque, Robinson Dociteo Gupioc Ríos, Orestes Pompeyo Sánchez Luis, Luzi Margarita Toro de Jiménez, José Luis Pacheco Moya, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Andrea Paola Cuba Plaza, Walter Arturo Oyarce Delgado, Marco Antonio Álvarez Vargas, María del Rosario Payet Bedoya, Carlos Germán Granda Coianti, Sandra Paola Sudario Guerra, Martha Lupe Moyano Delgado, y Andrea Edith Matías Muñoz de Figueroa.

Esta decisión se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 113, de la misma fecha (fojas 3 a 11).

Del recurso de apelación

El 17 de julio de 2019 (fojas 28 a 40), Miguel Ángel Saravia Reyes interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 113, que rechazó la vacancia de los regidores del Concejo Provincial de Lima, por los mismos fundamentos de su solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

a. El segundo párrafo del artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores.

b. Las competencias establecidas para el concejo municipal en los artículos 20, 40, 69, 157 y 161 de la LOM, son de carácter normativo, e implica un desarrollo a través de ordenanzas municipales, que tienen alcance *erga omnes*; el cual no puede ser una herramienta para resolver circunstancias específicas o casos concretos, como es el otorgamiento de licencias, que responde a un procedimiento administrativo sobre la base de una solicitud concreta del administrado, cuya respuesta y atención corresponde a la entidad edil.

c. Resulta evidente que el concejo municipal, al haber emitido la Ordenanza N° 2159, no solo ha ejercido una función propia de la administración, sino que además ha afectado y anulado su facultad de fiscalización, sobre lo que debió ser la actuación de la administración, ante el siniestro ocurrido, pues es deber del alcalde y el cuerpo administrativo de la entidad edil adoptar las medidas de carácter ejecutivo en el caso específico.

d. Las medidas de suspensión adoptadas no son de carácter disciplinario, es decir, a causa de una sanción impuesta a consecuencia de una infracción administrativa o a consecuencia de una acción de fiscalización, sino que se trata de una suspensión de carácter cautelar, decisión que suele emitirse en el marco de un procedimiento administrativo, cuyo conocimiento no corresponde al concejo municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si los regidores del Concejo Provincial de Lima incurrieron en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

2. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

3. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se aprecia que el recurrente solicita la vacancia de los regidores del Concejo Provincial de Lima, debido a que estos han aprobado la Ordenanza N° 2159, debatida y aprobada, en sesión de concejo, del 22 de abril de 2019 (fojas 578 y 579), en la cual se aprobó la suspensión de las licencias de funcionamiento de los comercios ubicados en los alrededores de la zona del siniestro denominada “Mesa Redonda”; según el recurrente se han emitido actos administrativos que no le son pertinentes de acuerdo con sus funciones establecidas por ley, pues la suspensión de licencias es una atribución que es competencia exclusiva de la Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con el artículo 46 de la LOM. A través de la citada ordenanza se dispuso lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS REFERENTE A TRÁMITES Y LICENCIAS OTORGADAS EN LA ZONA SINIESTRADA Y ÁMBITO DE INFLUENCIA POR EL INCENDIO EN EL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo Primero.- Suspender la recepción de las solicitudes y el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los procedimientos en la zona siniestrada y ámbito de influencia, por el incendio ocurrido el 19 de abril de 2019, dentro de las Zonas 1 a 5 conformado por las intersecciones del Jr. Amazonas – Jr. Conchucos – Av. Grau – Av. Abancay, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Suspender temporalmente los efectos de las licencias de funcionamiento otorgadas en las Zonas 1 a 3, sin atención al público, en salvaguarda de la seguridad e integridad física de las personas, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, conforme al siguiente cronograma:

- Del día 1 al día 15, la Zona 2 y Zona 1 (09 Manzanas)
- Del día 16 al día 30, la Zona 3 (20 Manzanas)

Artículo Tercero.- Disponer que la suspensión temporal de las licencias se irá levantando en forma progresiva y por manzanas, de acuerdo a la revisión y opiniones favorables de la Gerencia de Fiscalización y Control, así como de las áreas intervinientes.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación y apoyo de las diferentes áreas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizará las acciones de fiscalización en las Zonas 1 a 5.

Artículo Quinto.- Disponer que los titulares de la licencias de funcionamiento de las Zonas 1 a 5, así como los propietarios o arrendatarios de los locales comerciales que se encuentren dentro de las referidas zonas, están obligados, sin excepción alguna, a abrir sus instalaciones y colaborar con las labores de fiscalización del personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Facultar, al Alcalde Metropolitano de Lima, para prorrogar hasta por treinta (30) días adicionales los plazos establecidos en los artículos precedentes, así como otras medidas complementarias necesarias que se requieran.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Económico, Fiscalización y Control y de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias.

5. Al respecto, resulta menester precisar que el artículo 40 de la LOM señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

6. En igual sentido, el numeral 8 del artículo 9 de la LOM, establece que es una atribución del concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. De manera similar, el artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

7. El numeral 4 del artículo 195 de la Constitución señala que los gobiernos locales son competentes para "crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley". Del mismo modo, se encuentra establecido en el numeral 9 artículo 9; el numeral 12 del artículo 20, el segundo párrafo del artículo 40, y el numeral 4 del artículo 157 de la LOM.

8. Como se advierte de lo antes expuesto, resulta claro que los regidores cuya vacancia se solicita han aprobado la Ordenanza N° 2159, de fecha 22 de abril de 2019, sobre la base de las competencias exclusivas que la propia LOM establece para los concejos municipales provinciales y en ejercicio de las atribuciones que dicho dispositivo legal les otorga, en su actuación como integrantes de un órgano colegiado.

9. En ese sentido, es necesario indicar que la aprobación de una ordenanza por parte de un órgano colegiado, como es el concejo municipal, no puede incluirse en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, el cual para su configuración requiere de una intromisión individual de cada regidor en los actos de gestión de la municipalidad, en la que asuman o practiquen funciones que correspondan al alcalde, funcionarios o trabajadores de la comuna edil, pues requiere de una actividad concreta, dirigida a través de una acción positiva, a la realización de los fines concretos.

10. Por otro lado, este órgano colegiado ha podido advertir que el recurrente pretende acreditar la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos a través del análisis de la validez de la norma. Pues, señala que la naturaleza de las disposiciones de las ordenanzas son *erga omnes*, y no específicas. Así, el recurrente sostiene que la Ordenanza N° 2159, al suspender las licencias de funcionamiento a determinadas zonas sinistradas, tiene carácter de una disposición específica,

que solamente es posible, ante un previo procedimiento administrativo y solo puede ser establecido por los órganos administrativos de la municipalidad.

11. Así las cosas, es necesario indicar que para la verificación del ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos que el recurrente pretende, se requiere de un previo análisis de la validez de la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, la cual no puede ser analizada en los procedimientos de vacancia por la referida causal.

12. Ahora bien, este órgano colegiado estima que no procede la solicitud de vacancia respecto a Jhosselyn Jheydi Quiroz Palacios, por no haber participado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 22 de abril de 2019, en la que se aprobaron la emisión de la referida ordenanza; y Jorge Rafael Valdez Oyola, por haber votado en contra de la aprobación de la ordenanza. Así también, confirma la sustracción de la materia respecto a Patricia María del Río Jiménez de Olavide, quien ha fallecido y se ha dejado sin efecto su credencial, convocando a su sucesario a través de la Resolución N° 0101-2019-JNE, del 19 de julio de 2019, recaída en el Expediente N° JNE.2019001641.

13. En tal sentido, la aprobación de la Ordenanza N° 2159, que dispuso la suspensión de las licencias de funcionamiento de los comercios ubicados en los alrededores de la zona del siniestro denominada "Mesa Redonda", en modo alguno implica el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva por parte de Miguel Eugenio Romero Sotelo, Gloria Digna González Farfán, Carlos Tiziano Mariátegui Aragón, Rolando Esteban Aguirre, Jessica Lisbeth Huamán Vilca, Edwar Rafael Díaz Villanueva, Alex Jaime Morales Leiva, Carlos Alberto Begazo Isla, Felipe Berni Romero Aquino, Israel Orlando Acuña Wong Coquis, Ian Dolph-Jean Guimaray Vidal, Mercedes del Rosario Risco Vega, Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo, Florentino Díaz Ahumada, Yván Ernesto Rodríguez Vásquez, Katherine Mayte Villanueva Alvarado, Claudia Karina Fajardo Panta, Alejandra Paola García Oviedo, Carlos Manuel Siccha Chipana, Ángel Miguel Tacchino del Pino, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, Carlo André Ángeles Manturano, Jorge Luis Rueda Roque, Robinson Dociteo Gupioc Ríos, Orestes Pompeyo Sánchez Luis, Luzi Margarita Toro de Jiménez, José Luis Pacheco Moya, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Andrea Paola Cuba Plaza, Walter Arturo Oyarce Delgado, Marco Antonio Álvarez Vargas, María del Rosario Payet Bodeya, Carlos Germán Granda Coianti, Sandra Paola Sudario Guerra, Martha Lupe Moyano Delgado, y Andrea Edith Matías Muñoz de Figueroa, regidores del Concejo Provincial de Lima, pues a juicio de este órgano colegiado, en el caso de autos, los regidores, cuya vacancia se solicita, han ejercido un acto de gobierno al aprobar la referida Ordenanza.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Saravia Reyes, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 113, de fecha 26 de junio de 2019, que declaró improcedente la solicitud de vacancia respecto a Jhosselyn Jheydi Quiroz Palacios y Jorge Rafael Valdez Oyola; declaró la sustracción de la materia respecto a Patricia María del Río Jiménez de Olavide; y rechazó la solicitud de vacancia de Miguel Eugenio Romero Sotelo, Gloria Digna González Farfán, Carlos Tiziano Mariátegui Aragón, Rolando Esteban Aguirre, Jessica Lisbeth Huamán Vilca, Edwar Rafael Díaz Villanueva, Alex Jaime Morales Leiva, Carlos Alberto Begazo Isla, Felipe Berni Romero Aquino, Israel Orlando Acuña Wong Coquis, Ian Dolph-Jean Guimaray Vidal, Mercedes del Rosario Risco Vega, Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo, Florentino Díaz Ahumada, Yván Ernesto Rodríguez Vásquez, Katherine Mayte Villanueva Alvarado, Claudia Karina Fajardo Panta, Alejandra Paola García Oviedo, Carlos Manuel Siccha Chipana, Ángel Miguel Tacchino del Pino, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, Carlo André Ángeles Manturano, Jorge Luis Rueda

Roque, Robinson Dociteo Gupioc Ríos, Orestes Pompeyo Sánchez Luis, Luzi Margarita Toro de Jiménez, José Luis Pacheco Moya, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Andrea Paola Cuba Plaza, Walter Arturo Oyarce Delgado, Marco Antonio Álvarez Vargas, María del Rosario Payet Bedoya, Carlos Germán Granda Coianti, Sandra Paola Sudario Guerra, Martha Lupe Moyano Delgado, y Andrea Edith Matías Muñoz de Figueroa; regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1803872-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0121-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001789
HUAMALÍES - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Santiago Espinoza Fonseca en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2019-MPH/CM, del 21 de julio de 2019, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Angélica Megdalia Jara Haro, regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2019000501, N° JNE.2019000837 y N° JNE.2019001191.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 18 de junio de 2019, Santiago Espinoza Fonseca solicitó la vacancia de Angélica Megdalia Jara Haro, regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco (fojas 66 a 75), por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante sostuvo lo siguiente:

a) Con fecha 25 de abril de 2019, la Municipalidad Provincial de Huamalíes fue notificada con el Auto N° 1, del 10 del mismo mes y año (Expediente N° JNE.2019000501), emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

que contiene la solicitud de vacancia presentada por Lenin Lizano Lezameta contra Ricardo William Tello Inocente, alcalde de la citada comuna.

b) Con dicho auto se requirió a los miembros del concejo municipal, entre otros, convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia presentado contra el alcalde.

c) Así, con fecha 8 de mayo de 2019, el alcalde, a través de su secretario general, convocó a la sesión extraordinaria a realizarse el 16 de mayo de 2019. Llegado ese día, se volvió a convocar a sesión extraordinaria para el 6 de junio de 2019, a fin de resolver el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Lenin Lizano Lezameta. Además, señala que todos los regidores fueron válidamente notificados con dichas convocatorias.

d) De esa manera, la sesión extraordinaria programada para el 6 de junio de 2019 fue convocada por el alcalde de conformidad con el artículo 20, numeral 2, de la LOM¹, así como de acuerdo con lo requerido por el Jurado Nacional de Elecciones.

e) No obstante, la regidora Angélica Megdalia Jara Haro convocó a sesión extraordinaria para el 24 de mayo de 2019, a fin de resolver la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde, a pesar de que la LOM no le confiere tal facultad. Esta sesión no se concretó por falta de *quorum*.

f) Del mismo modo, la regidora cuestionada volvió a convocar a sesión extraordinaria para el 31 de mayo de 2019, la cual tampoco se llevó a cabo por falta de *quorum*.

g) Finalmente, convocó, nuevamente, a sesión extraordinaria para el 6 de junio de 2019, esto es, en la misma fecha que ya había sido convocada por el alcalde.

h) En suma, al convocar a las mencionadas sesiones extraordinarias, a pesar de que no tenía atribución para ello, la regidora cuestionada ha realizado funciones administrativas y ejecutivas, por lo que se encuentra incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 1 de julio de 2019, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia presentada contra la regidora Angélica Megdalia Jara Haro (fojas 34 a 38). En dicha sesión, la citada autoridad edil pudo ejercer su derecho de defensa y expresó lo siguiente:

a) La solicitud de su vacancia fue presentada, el 18 de junio de 2019; sin embargo, con inusitada rapidez, el 19 de junio de 2019, se convocó a sesión extraordinaria para el 1 de julio de 2019, a fin de resolver dicha solicitud.

b) El solicitante de la vacancia miente al afirmar que el alcalde ha convocado a sesión extraordinaria de concejo para el 8 y 16 de mayo de 2019, para resolver el pedido de vacancia formulado en contra del burgomaestre. Ello, por cuanto, en la primera citación, se convocó para una "reunión extraordinaria de coordinación"; mientras que, en la segunda, la agenda era fijar fecha para la sesión de concejo para resolver el pedido de vacancia presentada contra el alcalde.

c) El que ella haya convocado a sesiones extraordinarias para el 24 y 31 de mayo de 2019, a fin de resolver la vacancia seguida contra el burgomaestre, se debe a lo requerido por el Jurado Nacional de Elecciones a través del Auto N° 1, del 10 de abril de 2019 (Expediente N° JNE.2019000501), en el que se indica que, en caso de que el alcalde no convoque dentro de los cinco (5) días hábiles, luego de notificado con dicho auto, lo podría hacer cualquier regidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LOM.

d) Así, de acuerdo con los plazos señalados en el Auto N° 1, ante la inacción del alcalde, correspondía que cualquier regidor convoque a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia presentada en su contra, a partir del 9 de mayo de 2019.

e) Es falso que haya convocado a la sesión extraordinaria, del 6 de junio de 2019, pues no ha cursado citación alguna a los miembros del concejo para dicha fecha. Al respecto, señala que, en la reunión que se suspendió, manifestó que se iba a adherir a la

convocatoria realizada por el alcalde para el 6 de junio de 2019, lo cual no significa que ella haya convocado para dicha sesión.

f) Finalmente, hace mención a la conducta del secretario general de la entidad edil en la sesión extraordinaria que se realizó el 6 de junio de 2019, quien habría quebrantado el artículo 20, numeral 2, de la LOM.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria realizada el 1 de julio de 2019 (fojas 30 a 43), el Concejo Provincial de Huamalíes rechazó el pedido de vacancia, puesto que no se alcanzó el *quorum* para su aprobación (de un total de 10 miembros, 6 votaron a favor y 4 votaron en contra). Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 051-2019-MPH/CM, del 21 de julio de 2019 (fojas 25 a 29).

Recurso de apelación

Por escrito, del 8 de agosto de 2019 (fojas 2 a 11), Santiago Espinoza Fonseca interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2019-MPH/CM, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, agregando que:

a) La regidora cuestionada ha convocado a sesión de concejo sin antes haber requerido su convocatoria para tratar la vacancia del alcalde Ricardo William Tello Inocente.

b) Así, el haber firmado las citaciones para las sesiones extraordinarias que convocó implica que la regidora realizó un acto ejecutivo.

c) De acuerdo con el artículo 13 de la LOM, la regidora cuestionada se apresuró en convocar a la sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia formulado contra el alcalde. Por el contrario, para que la regidora pudiese convocar a dichas sesiones, previamente, debió pedir al alcalde, de manera personal o con la firma de la tercera parte de los regidores, la convocatoria a la correspondiente sesión extraordinaria, y, solo ante la negativa e inercia de aquel, la autoridad cuestionada, en su condición de primera regidora, estaría habilitada para convocar.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar si los hechos invocados acreditan la configuración de la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. El presente recurso de apelación tiene como principal argumento que la regidora Angélica Megdalia Jara Haro habría realizado funciones ejecutivas o administrativas al convocar a sesiones extraordinarias de concejo para decidir sobre la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Ricardo William Tello Inocente.

2. En ese sentido, este órgano colegiado considera necesario tener a la vista la información contenida en los Expedientes N° JNE.2019000501 (Expediente de Traslado), N° JNE.2019000837 (Expediente de Queja) y N° JNE.2019001191 (Expediente de Queja), los cuales se encuentran relacionados con el trámite del procedimiento de vacancia incoado por Lenin Lizano Lezameta contra Ricardo William Tello Inocente, alcalde del Concejo Provincial de Huamalíes, a fin de determinar si la regidora cuestionada ejerció o no funciones administrativas y ejecutivas, y, por ende, si habría incurrido en la causal de vacancia que se le atribuye.

Sobre la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

3. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que

la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

4. En ese sentido, se ha determinado que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales (Resolución N° 806-2013-JNE).

5. Así, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

6. Según la apreciación del apelante, la regidora Angélica Megdalia Jara Haro realizó funciones administrativas y ejecutivas al haber convocado a sesiones extraordinarias para resolver el pedido de vacancia formulado contra el alcalde, a pesar de que este ya había realizado las convocatorias correspondientes. De esta manera, señala el apelante, que la regidora cuestionada habría realizado acciones que no se encuentran dentro de sus atribuciones, sino que son funciones propias del alcalde, tal como lo establece el artículo 20, numeral 2, de la LOM.

7. Aunado a lo expuesto, el apelante le atribuye a la mencionada regidora haber convocado a sesiones extraordinarias sin observar el procedimiento establecido en el artículo 13 de la LOM, puesto que antes de convocar a dichas sesiones, la regidora debió, previamente, pedir al alcalde, de manera personal o con la firma de la tercera parte de los regidores, que aquel convoque a la correspondiente sesión extraordinaria y, solo ante la negativa e inercia de este, la autoridad cuestionada, en su condición de primera regidora, estaba habilitada para convocar.

8. Efectuadas tales precisiones, es importante mencionar cómo se llevan a cabo los procedimientos de vacancia de las autoridades ediles. Al respecto, el primer y quinto párrafo del artículo 23 de la LOM establece que el procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor es resuelto por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Asimismo, cabe señalar que, en reiterada jurisprudencia, se ha indicado que los procedimientos de vacancia, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

9. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede presentar su solicitud de vacancia dirigida contra una autoridad edil (alcalde y regidores), a saber:

i. Ante el correspondiente concejo municipal. En este supuesto, el concejo municipal tiene treinta (30) días hábiles, desde que se presentó el pedido de vacancia, para emitir un pronunciamiento en primera instancia y resolver si procede o no la vacancia de la autoridad cuestionada.

Es necesario señalar que el precitado plazo resulta ser un plazo máximo, razón por la cual todas las actuaciones que debe adoptar el concejo, tales como la convocatoria a la sesión extraordinaria, la presentación de los descargos

por parte de la autoridad cuestionada, la recopilación de la información relevante para resolver el pedido, así como la realización de la respectiva sesión extraordinaria, deben llevarse a cabo observando las formalidades y oportunidades que se exigen para cada actuación, y ajustarse al plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la presentación de la solicitud de vacancia, tal como lo señala el quinto párrafo del artículo 23 de la LOM.

ii. Ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este supuesto, este organismo electoral deberá correr traslado al respectivo concejo municipal para que este proceda conforme al trámite antes descrito, según lo dispone el último párrafo del artículo 23 de la LOM.

De ahí que cuando se presenta una solicitud de vacancia ante este organismo electoral, se emite un auto que resuelve trasladar al concejo municipal el mencionado pedido, y, además, se indica que deben observarse no solo los principios, normas y procedimientos establecidos en la LOM, sino también, de manera supletoria, las contenidas en la LPAG, con especial énfasis de los artículos 13, 16 y 19 de la LOM y de los artículos 21, 112 y 113 de la LPAG, los cuales se encuentran relacionados con la convocatoria a sesión extraordinaria, el *quorum* para celebrarse dicha sesión, los actos de notificación, el contenido del acta de la sesión, entre otros, que constituyen actos indispensables para que el pronunciamiento de la solicitud de vacancia, emitido en primera instancia, sea válido y surta sus efectos.

10. En ese contexto, y en atención a las imputaciones realizadas a la regidora Angélica Megdalia Jara Haro, resulta necesario determinar, según las normas establecidas en la LOM y en la LPAG, cuál es la oportunidad en que debe convocarse y llevarse a cabo la sesión extraordinaria para resolver un pedido de vacancia.

11. Al respecto, como se expuso en los considerandos 8 y 9 de la presente resolución, el concejo municipal tiene como plazo máximo treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud de vacancia, contabilizados desde que esta es presentada ante el concejo o, de ser el caso, desde que el concejo tomó conocimiento de esta a través del auto con el que el Jurado Nacional de Elecciones le traslada dicha solicitud.

12. No obstante ello, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente establece plazos específicos para determinados actos procesales que forman parte del procedimiento de vacancia. Ese es el caso de la oportunidad para convocar a la correspondiente sesión extraordinaria. Sobre el particular, el artículo 13 de la LOM señala que:

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [énfasis nuestro].

13. Ahora bien, en los procedimientos de vacancia, el precitado artículo no puede ser leído de forma aislada, sino en concordancia con el artículo 23 de la LOM, toda vez que este regula, de manera especial, el trámite que debe seguir el concejo municipal ante el pedido de declaración de vacancia del alcalde y/o regidores. Así las cosas, de la lectura de ambas normas, se infiere lo siguiente:

a) Una vez presentada la solicitud de vacancia (petición de un administrado) ante el concejo municipal o, luego de haber tomado conocimiento de esta a través del auto de traslado emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, el alcalde debe convocar, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a la correspondiente sesión extraordinaria de concejo, fijando la agenda, fecha, hora y lugar para su realización. En cuanto a la agenda,

esta debe señalar clara y expresamente que en la sesión extraordinaria se resolverá la solicitud de vacancia presentada por el vecino.

¿Cuál es la importancia de indicar expresamente los asuntos que se tratarán en la sesión extraordinaria de concejo? Su importancia radica en que teniendo conocimiento de lo que se tratará en la sesión, los miembros del concejo pueden ejercer su derecho de información, contemplado en el artículo 14 de la LOM, a saber, solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

b) Si vencido el plazo máximo, el alcalde no ha convocado a la correspondiente sesión extraordinaria, con las formalidades antes mencionadas, esto es, fijando la agenda, fecha, hora y lugar para su realización, entonces el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, puede convocar.

La finalidad que subyace a esta norma es que, ante la inercia, inacción y desidia del alcalde, sea otro miembro del concejo quien continúe con los actos procedimentales necesarios para emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, tal como lo establece claramente el artículo 23 de la LOM, a fin de no afectar el derecho constitucional de petición² y de participar en los asuntos públicos, entre otros, de su jurisdicción³, que ostentan los ciudadanos.

c) Por consiguiente, si bien el artículo 20, numeral 2, de la LOM establece, como regla, que es función del alcalde convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal, el artículo 13 de la LOM habilita, como excepción, que cualquier otro miembro del concejo (regidor) pueda convocar a la correspondiente sesión extraordinaria ante la inercia, inacción y desidia del alcalde. Así, de verificarse dicho supuesto, el regidor que convoca estaría facultado por mandato legal para realizar una función que, en principio, le corresponde al burgomaestre.

14. Ahora bien, en el presente caso, se atribuye a la regidora Angélica Megdalia Jara Haro el haber convocado, sin estar facultada para ello, a las sesiones extraordinarias de concejo por el 24 y 31 de mayo y 6 de junio de 2019, con el propósito de resolver el pedido de vacancia presentado contra el alcalde, a pesar de que este ya lo había realizado.

En cuanto a la convocatoria a la sesión extraordinaria, del 24 de mayo de 2019

15. Sobre el particular, de la revisión de los Expedientes N° JNE.2019000501 (Expediente de Traslado), N° JNE.2019000837 (Expediente de Queja) y N° JNE.2019001191 (Expediente de Queja), se aprecia lo siguiente:

i. El 5 de abril de 2019, Lenin Lizano Lezameta presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de vacancia dirigida contra el alcalde Ricardo William Tello Inocente, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM (fojas 1 a 14 del Expediente N° JNE.2019000501).

ii. En vista de ello, este organismo electoral emitió el Auto N° 1, del 10 de abril de 2019, con el que resolvió trasladar el citado pedido de vacancia a los miembros del Concejo Provincial de Huamaling, a fin de que este emita pronunciamiento, en primera instancia, acerca de la procedencia o no de dicha solicitud. La notificación de dicho auto a cada uno de los miembros del concejo, fue el 30 de abril de 2019 (fojas 67 a 76 del Expediente N° JNE.2019000501).

iii. Teniendo en cuenta los artículos 13 y 23 de la LOM, así como lo dispuesto en el artículo segundo del precitado auto, el alcalde tenía la obligación de convocar a la sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia, dentro de los cinco (5) días hábiles, esto es, como máximo, hasta el 8 de mayo de 2019.

iv. Ahora, si bien el 8 de mayo de 2019, el alcalde citó a los miembros del concejo a la sesión extraordinaria para el 16 de mayo de 2019, se advierte que, en la agenda, no

se señaló como asunto que se iba a resolver el pedido de vacancia, sino que se iba a "fijar fecha para la sesión de concejo de la vacancia solicitada y otros", tal como se aprecia en la siguiente imagen (fojas 33 del Expediente N° JNE.2019000837):

CITACIÓN

Se cita a los señores regidores de la municipalidad provincial de Huamalíes a la reunión extraordinaria a llevarse a cabo el día 16 de mayo 2019 a hora 5:00 pm para tratar la siguiente agenda:

❖ fijar fecha para la sesión de concejo de la vacancia solicitada y otros

- 1: Angelica Megdalia Jara Haro
- 2: Fructuoso Joaquín Santiago Eulogio
- 3: Ketty Sanchez Ocaña
- 4: Hector Gusman Campos
- 5: Felix Olivas Diaz
- 6: Gloria N. Ceferino Caqui
- 7: Máximo Hidalgo Blas
- 8: Ressel Rosso Martel Rojas
- 9: Alejandro Jose Rosales Villavicencio

Lata 08 de mayo del 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES - LLATA
Copia fiel del Original

Almuerzo Legumbre Espinaca
FEDATARIO

Reg./162, Folios 122, Fecha: 13 JUN. 2019

SECRETARÍA GENERAL

v. Como se observa, la precitada convocatoria, a todas luces, no constituía una citación para resolver el pedido de vacancia presentado contra el alcalde, sino para "fijar fecha para la sesión de concejo de la vacancia".

vi. Ello se refuerza si se toma en cuenta que, mediante los escritos, de fecha 13 de mayo de 2019, Lenin Lizano Lezameta solicitó al alcalde y a los regidores del concejo a que cumplan con los plazos dispuestos en las precitadas normas y en el auto de traslado (fojas 20 a 25 del Expediente N° JNE.2019000837).

vii. En vista de dicha petición, y habiendo transcurrido los cinco (5) días hábiles sin que el alcalde hubiese citado a la correspondiente sesión extraordinaria, con fecha 15 de mayo de 2019, la primera regidora Angélica Megdalia Jara Haro convocó a sesión extraordinaria para el 24 de mayo de 2019, a fin de resolver el pedido de vacancia, señalando, en su citación, que dicha convocatoria la hacía en mérito de lo dispuesto en el auto de traslado (fojas 123 del Expediente N° JNE.2019001191).

16. De lo expuesto, se concluye que la convocatoria de la regidora cuestionada para la sesión extraordinaria, del 24 de mayo de 2019, fue debido a la inercia e inacción del alcalde, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la LOM. Por dicho motivo, este hecho no constituye el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, menos aún cuando en lugar de anular o menoscabar su función fiscalizadora, su accionar tuvo como finalidad dar cumplimiento al trámite establecido en la normativa vigente y dar respuesta al pedido de vacancia presentado por un vecino, dentro del plazo legal establecido por el artículo 23 de la LOM.

Respecto a la convocatoria a la sesión extraordinaria, del 31 de mayo de 2019

17. Igualmente, teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2019000501 (Expediente de Traslado), N° JNE.2019000837 (Expediente de Queja) y N° JNE.2019001191 (Expediente de Queja), se observa que:

i. Mediante una citación, de fecha 16 de mayo de 2019, el gerente de Secretaría General de la municipalidad convocó a sesión extraordinaria para el 6 de junio de 2019 a fin de tratar la referida solicitud de vacancia, aduciendo que la sesión extraordinaria que había sido programada para aquella fecha "queda suspendida por motivos de que el alcalde tiene que cumplir gestiones urgentes por ante la Oficina de la Contraloría General de la República". Cabe señalar que **cuando se notificó con esta convocatoria a la regidora Angélica Megdalia Jara Haro, ella dejó constancia y puso en conocimiento de que el 15 de mayo de 2019, ya había convocado para tratar la vacancia formulada contra el alcalde** (fojas 84).

ii. La sesión extraordinaria convocada por la regidora cuestionada para el 24 de mayo de 2019 no se llevó a cabo por falta de *quorum*, a pesar de que los miembros del concejo habían sido notificados.

iii. En vista de ello, con fecha 28 de mayo de 2019, la regidora Angélica Megdalia Jara Haro nuevamente convocó a sesión extraordinaria para el 31 de mayo de 2019, con la finalidad de resolver el pedido de vacancia contra el alcalde, puesto que, en la sesión del 24 de mayo de 2019, los miembros asistentes acordaron reprogramar dicha sesión (fojas 139 del Expediente N° JNE.2019001191).

18. En atención a lo expuesto, se concluye que la convocatoria de la regidora cuestionada para la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2019 también la realizó, esta vez, por la apatía de los miembros del concejo que no asistieron a la sesión extraordinaria programada para el 24 de mayo de 2019, que motivó la falta de *quorum*, a pesar de que tenían conocimiento de que alcalde no había convocado dentro del plazo legal para resolver el pedido de vacancia presentado en su contra.

19. Por tal razón, esta acción de la regidora cuestionada tampoco constituye causal de ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues ha adoptado acciones para dar cumplimiento a los plazos legalmente establecidos para resolver la solicitud de vacancia. Aunado a ello, se debe resaltar que las sesiones extraordinarias convocadas por la regidora no se llevaron adelante por falta de *quorum* y, por tanto, dichas convocatorias no cumplieron su propósito, es decir, no surtieron los efectos que pretendía (tratar y resolver el pedido de vacancia contra el alcalde).

Sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria, del 6 de junio de 2019

20. También se atribuye a la regidora Angélica Megdalia Jara Haro el haber convocado a la sesión extraordinaria para el 6 de junio de 2019, esto es, en la misma fecha que lo habría hecho el alcalde.

21. Sobre el particular, en el acta levantada en la sesión extraordinaria, del 31 de mayo de 2019, que no se llevó a cabo, se señaló que "por falta de *quorum* reglamentario se tomó la determinación de asistir a la convocatoria realizada por el señor alcalde municipal provincial de Huamalíes, señor Ricardo William Tello Inocente el día 06 de junio de 2019" (fojas 270 del Expediente N° JNE.2019001191).

De lo expuesto, se advierte claramente que no se trata de una convocatoria a sesión extraordinaria que haya realizado la regidora cuestionada, sino de la decisión de acudir a la convocatoria realizada por el alcalde a fin de resolver el pedido de vacancia presentado contra este.

22. Así las cosas, este hecho imputado a la regidora, al igual que los anteriores, tampoco constituye el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, por lo que dicha autoridad no puede ser sancionada por la causal de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, más aún cuando no se ha verificado menoscabo alguno a su función fiscalizadora, sino que, ante el incumplimiento del alcalde de convocar dentro de los plazos legalmente establecidos, ha procedido a mitigar dicha deficiencia para cumplir con la normativa vigente y salvaguardar los derechos de Lenin Lizano Lezameta, solicitante de la vacancia, y que reciba una respuesta a su pedido dentro del plazo de ley.

23. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y, por consiguiente, confirmar el acuerdo de concejo impugnado. Cabe señalar que la decisión arribada es emitida de

manera independiente y sin perjuicio de lo que resuelva, en primera instancia, el Concejo Provincial de Huamalíes respecto a la solicitud de vacancia presentada por Lenin Lizano Lezameta contra el alcalde Ricardo William Tello Inocente, por la causal de nepotismo. Asimismo, es necesario indicar que el trámite del Expediente N° JNE.2019000501 seguirá su curso de acuerdo con la normativa vigente.

Cuestión final

24. Finalmente, se exhorta severamente al Concejo Provincial de Huamalíes a efectos de que, en lo sucesivo, los procedimientos de vacancia o suspensión que se presenten o que se encuentren en trámite en la instancia municipal, entre ellos, el pedido de vacancia seguido contra el alcalde⁴, sean resueltos con la misma eficacia y celeridad con que se resolvió el pedido de vacancia visto en el presente expediente, de manera coherente y atendiendo al principio de igualdad en la aplicación de la ley, respetando los principios, normas y procedimientos (entre ellos, los plazos legales) establecidos en la LOM y en la LPAG.

Del mismo modo, los miembros de dicho concejo municipal deben ajustar su conducta al principio de buena fe procedimental, siendo que sus actos procedimentales deben ser guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, tal como lo establece el artículo IV, numeral 1, inciso 1.8, del Título Preliminar de la LPAG⁵.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Santiago Espinoza Fonseca; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 051-2019-MPH/CM, del 21 de julio de 2019, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Angélica Megdalia Jara Haro, regidora del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR severamente a los miembros del Concejo Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, a efectos de que, en lo sucesivo, los procedimientos de vacancia o suspensión que se presenten o que se encuentren en trámite en la instancia municipal, sean resueltos con la misma eficacia y celeridad con que se resolvió el pedido de vacancia visto en el presente expediente, de manera coherente y atendiendo al principio de igualdad en la aplicación de la ley y al principio de buena fe procedimental, respetando los principios, normas y procedimientos (entre ellos, los plazos legales) establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

² Constitución Política del Perú. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

³ Constitución Política del Perú. Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. [...]

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

[...]

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

⁴ Formulado por el ciudadano Lenin Lizano Lezameta, el 5 de abril de 2019 (Expediente N° JNE.2019000501).

⁵ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

1803872-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0124-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001424
CARAVELÍ - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los actuados del presente expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Diego Arturo Montesinos Neyra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, debido a que la regidora electa Leogardis Diosely Domínguez Martínez no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

ANTECEDENTES

El 5 y 22 de julio de 2019 (fojas 1 y 5), el alcalde y el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, mediante los Oficios N° 149-2019-AL/MPC y N° 168-2019-GM/MPC, solicitaron la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la falta de juramentación de la regidora electa Leogardis Diosely Domínguez Martínez.

El 23 de julio de 2019 (fojas 11 a 14), a través de la Resolución N° 0102-2019-JNE, se declaró nulo el acto de notificación de la citación a la ceremonia de juramentación del concejo municipal para el periodo 2019-2022, dirigido a la regidora electa Leogardis Diosely Domínguez Martínez, y se requirió al alcalde de la comuna para que cumpla con notificar a la mencionada regidora a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

El 26 de agosto de 2019 (fojas 21), por medio del Oficio N° 190-2019-GM/MPC, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí remitió copia certificada de: i) el cargo de la citación dirigida a la regidora electa Leogardis Diosely Domínguez Martínez para que asista a la ceremonia de

¹ "Son atribuciones del alcalde: 2. convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal".

juramentación, de fecha 19 de agosto de 2019 (fojas 22), y ii) el Acta de Juramentación del Cargo de Regidor realizado el 19 de agosto de 2019 (fojas 23 y 24).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los alcaldes y regidores electos, debidamente proclamados y juramentados, asumen sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección. Bajo similar tenor, el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del Acta de Juramentación del Cargo de Regidor realizado el 19 de agosto de 2019 (fojas 23 y 24), se advierte que la regidora electa Leogardis Diosely Domínguez Martínez no asistió al acto de juramentación, pese a que tomó conocimiento de este, tal como se aprecia del cargo de la citación, de fecha 19 de agosto de 2019 (fojas 22),

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Caravelí, corresponde convocar a Jorge Moisés Ramírez Jiménez, identificado con DNI N° 30481267, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Leogardis Diosely Domínguez Martínez como regidora del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Moisés Ramírez Jiménez, identificado con DNI N° 30481267, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1803872-5

Declaran nulo acto de notificación dirigido a regidora del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, y requieren al Alcalde para que proceda a notificar el Acuerdo de Concejo N° 010-2019-CMPCH

RESOLUCIÓN N° 0125-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001791
CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los Oficios N° 361-2019-MPCH/A y N° 369-2019-MPCH/A, recibidos el 12 y 22 de agosto de 2019, mediante los cuales Werner Cabrera Campos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la vacancia de María Erlita Acuña Estela, regidora del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 361-2019-MPCH/A y N° 369-2019-MPCH/A, recibidos el 12 y 22 de agosto de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la vacancia de María Erlita Acuña Estela, regidora del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Entre los diversos actos incorporados al presente expediente, obran:

- Solicitud de vacancia presentada ante el Concejo Provincial de Chota por Hoyler Filmio Tan Cieza en contra de María Erlita Acuña Estela, de fecha 21 de junio de 2019 (fojas 7 y 8).

- Cargo de la citación remitida a la regidora María Erlita Acuña Estela para que asista a la Sesión Ordinaria, del 20 de mayo de 2019 (fojas 18), 03 de junio de 2019 (fojas 16), 17 de junio de 2019 (fojas 14), con sus respectivos controles de asistencia que obran de fojas 11 a 13.

- Cargo de la citación remitida a la regidora María Erlita Acuña Estela para que asista a la Sesión Extraordinaria, del 11 de julio de 2019 (fojas 26), para tratar la solicitud de vacancia presentada en contra de la citada regidora, y su respectivo control de asistencia (fojas 28).

- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 14-2019-CMPCH y su respectivo Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, ambos de fecha 11 de julio de 2019 (fojas 29 a 34, 46 y 47), por los cuales el Concejo Provincial de Chota acordó aprobar la vacancia de la regidora María Erlita Acuña Estela.

- Cargo de la notificación del Acuerdo N° 10-2019-CMPCH, dirigida a la regidora María Erlita Acuña Estela, de fecha 12 de julio de 2019 (fojas 35 y vuelta).

- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 018-2019-CMPCH, de fecha 8 de agosto de 2019 (fojas 40 a 42), que declaró consentido el acuerdo que declaró la vacancia de la regidora María Erlita Acuña Estela.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal,

en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, LPAG), salvo los casos expresamente exceptuados.

3. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

[...]

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

4. En este sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23¹ de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto, de la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que, si bien, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH (fojas 46 y 47), los miembros del Concejo Provincial de Chota declararon la vacancia de la regidora María Erlita Acuña Estela por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM; se advierte que la mencionada autoridad fue notificada notarialmente con el citado acuerdo de concejo, el 15 de julio de 2019 (fojas 35 y vuelta) con el registro de bajo puerta, sin que se haya dejado constancia del preaviso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Una Gestión a Tu Servicio

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA NOTARIAL N° 08
EN LA FECHA PARA SU TRAMITE NOTARIAL
CHOTA: 12 JUL 2019
Chota, 12 de julio de 2019

Señora **MARÍA ERLITA ACUÑA ESTELA**
Jr. Adolfo Sánchez Arrascaue N° 181 (Referencia cerca a la Parabólica - Cruz del Siglo)
Chota

Tengo el agrado de dirigirme a usted para cumplir, por encargo del Ing. Werner Cabrera Compos, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, y del Concejo Municipal de la Provincia de Chota, con notificar a su persona el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el día de ayer jueves 11 de julio del año 2019.

(ACUERDO N° 10-2019-CMPCH)

"Por unanimidad los señores miembros del Concejo Municipal acuerdan: APROBAR la declaratoria de vacancia al cargo de segundo regidor de la señora MARÍA ERLITA ACUÑA ESTELA, identificada con DNI N° 27427462, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 7 del artículo 22 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas: 20 de mayo, 3 de junio y 17 de junio de 2019", tal como consta en los medios de prueba (convocatorias, cartas notariales y control de asistencia de regidores a las sesiones del Concejo Municipal); cumpliendo con el debido procedimiento que establece el artículo 23 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, comunicando el presente acuerdo mediante Carta Notarial a la persona sujeto de vacancia, adjuntando el Informe N° 147-2019-MPCH/SG, considerando su derecho a información y reconsideración si lo estima necesario".

En consecuencia, se le notifica conforme a ley para que se cumpla el debido procedimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

SCURNE - Fp - 35

EL NOTARIO . No asume responsabilidad sobre el contenido de la presente carta notarial, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente. Se certifica solamente el diligenciamiento de entrega, en la dirección del destinatario. (arts.) 100° y 202° del Decreto Legislativo N° 1049

CHOTA

OF N° 746 - 2019 - CMLAHO
Encargado del Despacho Notarial
Del Notario Manuel A. Cardoso Zevallos

NOTARIO ABOGADO

SECRETARÍA SANDANA BECERRA
NOTARIO ABOGADO
PROVINCIA DE CHOTA

CERTIFICADO: Que, habiéndome constituido en el domicilio, consignado en el presente acta, a las horas 10:01 AM, en la fecha 12 de julio de 2019, me fui a la dirección del destinatario en la persona de la señora María Erlita Acuña Estela, para notificarle el presente acuerdo de concejo, y al no obtener respuesta de ella, procedí a dejar la presente notificación debajo de esta puerta, de lo que se levantó el presente acta.

Chota, 12 de julio de 2019.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG, y con vista al acto de notificación descrito en el considerando anterior, se tiene que la regidora María Erlita Acuña Estela no fue debidamente notificada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, que declaró su vacancia en el cargo; por lo que debe requerirse al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota para que, en el plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de notificada la presente resolución, cumpla con notificar a la citada autoridad con el mencionado acuerdo de concejo. Dicha notificación deberá cumplir con las formalidades establecidas en la LPAG.

7. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir el respectivo cargo de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, deberá elevar el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación contenido en la carta notarial, diligenciada el 15 de julio de 2019, dirigida a María Erlita Acuña Estela, regidora del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de haberse notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a la regidora María Erlita Acuña Estela con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para que, una vez realizados los actos señalados en el artículo anterior, remita, en original o copias certificadas: i) el cargo de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, dirigida a la regidora María Erlita Acuña Estela, ii) la constancia que declara consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, en caso de que no haya sido materia de impugnación, y iii) eleve el expediente administrativo de vacancia, en caso de que haya interpuesto recurso de apelación; bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, el correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

1803872-6

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2273-2019-MP-FN

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 2022-2019-FSC-EE-MP-FN, recibido con fecha 22 de agosto de 2019, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, se solicita autorización para que la señora Lisbeth Micaela López Huarcaya, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, viaje al estado de Mato Grosso Do Sul (Campo Grande), República Federativa del Brasil, del 27 al 31 de agosto de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje – en clase económica - de la mencionada fiscal a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones

¹ Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Lisbeth Micaela López Huarcaya, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, al estado de Mato Grosso Do Sul (Campo Grande), República Federativa del Brasil, del 27 al 31 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 506,25	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1803040-1

Dejan sin efecto la Res. N° 1494-2019-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2286-2019-MP-FN

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 583-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-2°D, de fecha 8 de julio de 2019, cursado por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – 2do. Despacho del Equipo Especial; el Oficio N° 1629-2019-FSCEE-MP-FN, recibido con fecha 9 de julio de 2019, cursado por el Fiscal Adjunto Superior Encargado de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial; y, el Oficio N° 588-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-2°D, de fecha 9 de julio de 2019, cursado por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – 2do. Despacho del Equipo Especial, y;

CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1494-2019-MP-FN, de fecha 1 de julio de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Norma Geovana Mori Gómez, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 8 al 10 de julio de 2019.

A través del Oficio N° 583-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-2°D y del Oficio N° 1629-2019-FSCEE-MP-FN, la Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – 2do. Despacho del Equipo Especial y el Fiscal Adjunto Superior Encargado de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales, respectivamente, solicitan se deje sin efecto la referida licencia por comisión de servicios por motivos estrictamente de carácter funcional e inaplazable que le impide su desplazamiento a la República Federativa del Brasil.

Asimismo, mediante el Oficio N° 588-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-2°D, la Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – 2do. Despacho del Equipo Especial precisa el pedido expuesto en el párrafo precedente y señala que, el día 5 de julio de 2019 su despacho fue notificado por el Poder Judicial del Perú de que en la fecha materia de la comisión de servicios se habían programando diligencias en el marco de una ejecución de orden judicial; por lo que corresponde expedir el acto resolutorio que deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1494-2019-MP-FN.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1494-2019-MP-FN, de fecha 1 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1803040-2

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en fiscalías de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2374-2019-MP-FN

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará

en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de julio de 2019.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de octubre del año en curso.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 081-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1929-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de octubre del año en curso.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Gustavo Enrique Gamero Osorio
- Grace Abigail Fernández Navarro

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, a los siguientes abogados:

- Carla Fabiola Santisteban Casani, con reserva de su plaza de origen
- José Froilan Silva Fernández, con reserva de su plaza de origen
- Gladys Lucia Villasante Pariona

Artículo Tercero.- Disponer que los fiscales designados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de setiembre de 2019, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con la finalidad de que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, inicien sus funciones a partir del 01 de octubre de 2019, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1803968-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2284-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 004438-2019-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2284-2019-MP-FN, publicada en la edición del 30 de agosto de 2019.

DICE:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Nombrar a la abogada Melissa Tricia Monteverde Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Nombrar a la abogada Melissa Tricia Monteverde Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, (...).

1803967-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 3799-2019

Lima, 21 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en el departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 011-2019 de fecha 29.03.2019 se aprobó la apertura de las referidas oficinas;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y de Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en el

departamento de Junín, conforme al detalle contenido en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 3799-2019

Tipo de Movimiento	Tipo de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Av. Marginal 408-410	Pichanaqui	Chan-chamayo	Junín
Apertura	Agencia	Jr. Colonos Fundadores 474-478-480	Satipo	Satipo	Junín

1803340-1

Autorizan a CMAC Ica S.A. el traslado de la Agencia Pisco ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 3889-2019

Lima, 23 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) oficina ubicada en el departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Ica S.A. el traslado de la Agencia Pisco ubicada en la Calle Pérez Figuerola N° 218 - 222, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica al local ubicado en la Calle San Juan de Dios N° 228, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1803450-1

Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3891-2019

Lima, 23 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9530-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Loreto 865, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. extinguiéndose esta última; así también se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cambio de denominación social por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en el departamento de Piura;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de una (01) oficina especial ubicada en Av. Loreto 865, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1803160-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Derogan la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2019-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 28 de Marzo del 2019, la Convocatoria N° 005-2019-SE-GRA-CR/CD de fecha 25 de Marzo del 2019, visto y debatido el Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de Marzo de 2019 y actuados, a través del cual el Gobernador Regional solicita Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y el Dictamen N° 002 -2019-GRA-CR/CAL emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Artículo 38° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes, con el Numeral 1 del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)"; asimismo, el Artículo 9° de la misma norma establece que "las autonomías son políticas económicas y administrativas, siendo esta última facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, sobre la base de su autonomía política, los Gobiernos Regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de Ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan Ordenanzas Regionales, conforme al Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, en ese orden de ideas, podemos afirmar que las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley emitidas por el Consejo Regional, en su calidad de Órgano Normativo, tal como se desprende del Artículo 200° Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, el cual de forma taxativa establece que: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que

tienen rango de Ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". En ese mismo sentido, mediante Sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las Ordenanzas Regionales son Normas con Rango de Ley, al igual que las Leyes Ordinarias y Orgánicas, los Tratados no referente a Derechos Humanos, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, el Reglamento del Congreso, las Resoluciones Legislativas, las Ordenanzas Municipales y las Sentencias Expedidas por el propio Tribunal Constitucional que Declaran la Inconstitucionalidad de una Ley o Norma con rango de Ley;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado de forma textual que: "En tal medida, el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Regionales deberá de realizarse en los términos que establece la Constitución y las Leyes Orgánicas, "preservando la Unidad e Integridad del Estado y la Nación" (Artículo 189° de la Constitución), coordinando" con las Municipalidad sin interferir sus funciones y atribuciones" (Artículo 191° de la Constitución). En suma, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo" (Artículo 192° de la Constitución). Los Gobiernos Regionales, al tener un deber de cooperación leal o de lealtad regional, en la consecución de los fines estatales, no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales. Asimismo, tienen la obligación de facilitar el cumplimiento de la misión constitucionalmente asignada al Gobierno Nacional así como a los Gobiernos Municipales. También la de abstenerse de realizar toda medida que pueda comprometer o poner en peligro el cumplimiento de los fines constitucionalmente asignados a tales instancias de poder estatal y vecinal;

Que, mediante el Numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ley N° 29446 "Se declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS", disponiendo, además, en su Numeral 1.2 que "las Entidades Públicas vinculadas a los procesos necesarios para la ejecución del PIP Adecuación del Proyecto Original CHINECAS al Esquema Reestructurado, otorguen atención prioritaria al proyecto, cautelando la calidad del gasto público destinado a su inversión". En ese sentido, el Artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece que "El gobierno Regional de Ancash expide, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la implementación de las acciones y procedimientos tendentes a la debida aplicación de lo establecido en la presente Ley";

Que, a través de la Ley N° 30725, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de Enero de 2018, se modifica la Ley N° 29446 que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS, señalando en su Artículo 1° que "La presente Ley tiene por objeto lograr la viabilidad técnica, económica y social del Proyecto Especial CHINECAS, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental del Departamento de Ancash". Para dicho efecto el Artículo 2° de la citada Norma Modifica el Artículo 5° de la Ley N° 29446, estableciendo la Conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de Agosto de 2018, se "Declara la Inaplicación de la Ley N° 30725 que modifica la Ley N° 29446 y Declara la Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS, sobre el que ejerce competencia exclusiva el Gobierno Regional de Ancash, en los asuntos de su competencia";

Que, ante la existencia de dos normas con rango de Ley, la Ley N° 30725 y la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, corresponde determinar si éstas se pronuncian respecto de una misma materia y si se presenta un conflicto normativo, es decir determinar si dichas normas tienen el mismo ámbito de aplicación y si sus contenidos normativos son incompatibles. Precisar si ambas normas, supuestamente en conflicto, no puedan ser satisfechas al

mismo tiempo dado que el cumplimiento de una produce necesariamente la inobservancia de la otra;

Que, para una mayor ilustración sobre este tema, resulta pertinente hacer referencia a lo señalado en el estudio realizado por Riccardo Guastini donde establece la noción de conflicto normativo señalando que es la situación en la que dos normas ofrecen dos soluciones diversas e incompatibles a la misma controversia concreta o a la misma clase de controversias;

Que, las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley (Artículo 200° Numeral 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las Leyes Nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas, aplicando el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, no hay que acudir al Principio de Jerarquía, sino al Principio de Competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Lo cual no significa que éste pueda ser desintegrado, ni mucho menos, contrapuesto. En tanto existen Leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los Gobiernos Regionales no pueden expedir Ordenanzas Regionales que resulten contrarias a ellas, bajo la pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta;

Que, efectuada la valoración normativa entre ambos dispositivos, encontramos que no concurren los supuestos señalados en los considerandos precedentes, en el sentido que, para que se configure un conflicto normativo la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR tendría que haber regulado sobre la misma materia a la que se avoca la Ley N° 30725 y tener el mismo ámbito de aplicación; sin embargo, se evidencia que la primera sólo tiene un efecto declarativo y no constitutivo, es decir, debería necesariamente que haber normado sobre la composición y funciones del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS y pronunciado respecto a las Disposiciones Complementarias contenidas en la Ley; razón por la cual, se colige que en el presente caso no se evidencia la existencia de un conflicto normativo entre la Ley N° 30725 y la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR; por tanto queda expedita la competencia de este Consejo Regional para avocarse al conocimiento y resolución de la solicitud formulada por el Gobernador Regional; sin embargo, no corresponde dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR sino Derogarla, por cuanto se tiene establecido que la Ley se deroga solo por otra Ley, según lo dispuesto por el Primer Párrafo del Artículo I del Título Preliminar del Código Civil;

Que, mediante Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de Marzo de 2019 y actuados, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, eleva al Consejero Delegado la SOLICITUD para Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", haciendo suyo el Informe Legal N° 020-2019-GRA/GRAJ, el cual concluye señalando que resulta pertinente emitir la Ordenanza Regional que deje sin efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, argumentando que la citada Ordenanza Regional no solo no establece la conformación del Órgano Directivo del Proyecto Especial CHINECAS; sino que, además durante su vigencia ha generado ambigüedades que no han permitido que el referido Proyecto se desarrolle adecuadamente;

Que, en este orden de ideas corresponde, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos precedentes, Derogar y, no Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR;

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 002-2019-GRA-CR/CAL, CONCLUYE señalando que la propuesta formulada por el Gobernador Regional, mediante Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de marzo de 2019 y actuados, por el que SOLICITA Dejar Sin Efecto la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano",

resulta legalmente viable, debiendo, en consecuencia, declararse su Derogatoria.;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 28 de Marzo de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Oficio N° 044-2019-GRA/GGR del 13 de marzo de 2019, el Dictamen N° 002-2019-GRA-CR/CAL y actuados, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido la deliberación de los mismos; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta de la Comisión de Asuntos Legales, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

Artículo Primero: DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, publicada el 08 de Agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", por el que declara la Inaplicación de la Ley N° 30725 que modifica la Ley N° 29446 y Declara de Ejecución Prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS y de las normas sobre el que ejerce competencia exclusiva el Gobierno Regional de Ancash en los asuntos de su competencia; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a impulsar, en coordinación con las entidades pertinentes del Gobierno Nacional, la viabilidad técnica, económica y social del Proyecto Especial CHINECAS, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental de la Región Ancash; dando cuenta al Consejo Regional de forma detallada y documentada, de las acciones realizadas en el marco de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional; así como DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Veintiocho días del mes de Marzo del Dos Mil Diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 05 ABR. 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional de Ancash

1803743-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que actualiza Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 442-2019/GRP-CR

Piura, 22 de julio de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28988 y Ley N° 29053, y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establecen que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR; de fecha 21 de julio del 2014, se actualiza El Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el Ámbito del Gobierno Regional Piura;

Que, el Artículo 37° inciso d) del Reglamento de la Ley N° 28245 “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente – CONAN;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013; señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente- CONAM. o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Informe N° 028-2019/GRP-450300, de fecha 20 de junio del 2019, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental de la GRRNyGMA, recomienda elevarlo al Consejo Regional para la actualización del Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, toda vez que cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM y Acta de Validación de dicha propuesta ante la Comisión Ambiental Regional (CAR PIURA), que acredita que dicha actualización del Anexo Único ha sido participativa. Así como también con los informes técnicos y legal con opiniones favorables de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 048-2019/GRP-450300, de fecha 21 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, hace llegar al Consejo Regional Piura, la propuesta de actualización del Anexo Único del Sistema de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, para que sea evaluada por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional.

Que, mediante Informe N° 014-2018/GRP-450000-450300, de fecha 09 de abril de 2018, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, concluye que el sistema Regional de Gestión Ambiental Piura se ha actualizado en concordancia al actual marco normativo e institucional, el proceso seguido en la construcción de la actualización del Sistema Regional Ambiental garantiza su integridad y coherencia con la realidad regional por cuanto dicho instrumento ha sido socializado, consensado y validado con los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, representados en la Comisión Ambiental Regional, la propuesta de Ordenanza Regional, su anexo único que se actualiza el Sistema Regional de Gestión Ambiental Piura se ha realizado gracias a la asistencia técnica que ha brindado el MINAM;

Con Informe N° 1394-2018/GRP-460000, de fecha 20 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión, concluyendo lo siguiente: “De acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y teniendo en cuenta la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, resulta factible ser sometida a sesión de Consejo Regional, para que determine su aprobación o no, por lo tanto, en ese sentido, en atención a la normatividad y al sustento técnico, se deberá continuar con el trámite de aprobación de la Ordenanza Regional sobre actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental Piura.

Que, el Dictamen N° 04-2019/GRP-CR-CRN y MA, de fecha 16 de julio del 2019, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente , concluye que sobre la actualización del Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha actualizado en concordancia al actual marco normativo e institucional. Toda vez, que podemos apreciar que se encuentra integrado por un conjunto organizado de entidades públicas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la temática ambiental. El Proceso NO adolece de vicios de legalidad y en aplicación al Principio de Controles Posteriores que privilegia la Administración Pública las técnicas de control posterior que implica un rol verificador a la veracidad de los argumentos, documentos y declaraciones presentadas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 07 -2019, de fecha 22 de julio 2019, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ACTUALIZA ANEXO UNICO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL EN EL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, APROBADO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 294-2014/GRP-CR

Artículo Primero.- Actualizar el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, documento que consta de (01) un Título Preliminar, (04) Títulos, (60) artículos y (02) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional, y que formará parte de la Ordenanza Regional a aprobarse.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de

Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional las acciones para dicho fin.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1803343-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 525-2019-MDB

Mediante Oficio N° 453/2019-SG-MDB, la Municipalidad de Barranco, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 525-2019-MDB, publicada en la edición del día 31 de agosto de 2019.

DICE:

ORDENANZA N° 525-2019-MDB

DEBE DECIR:

ORDENANZA N° 524-2019-MDB

1803383-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 284-MDL que establece beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2019/MDL

Lurigancho, 28 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO;

VISTO el Informe N° 203-2019-MDL-GR de la Gerencia de Rentas, elevado al despacho de Gerencia Municipal,

respecto a la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 284-MDL, que establece la condonación de las deudas tributarias en el Distrito de Lurigancho.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 42° de esta última norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y, el segundo párrafo del Artículo 39° de la misma Ley, establece que el Alcalde ejerce las funciones de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, a través de la Ordenanza N° 284-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2019, se estableció el Beneficio de Deudas Tributarias en el Distrito de Lurigancho, en mérito al Informe N° 389-2019/MDL-GAJ y el Informe N° 143-2019-MDL-GR, con vigencia de 30 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación, es decir hasta el 28 de agosto de 2019;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 284-MDL dispone de manera expresa: "Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga, por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado por dicha Ordenanza";

Que, según el Informe N° 504-2019-MDL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se apruebe con Decreto de Alcaldía la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 284-MDL.

Que, mediante el Memorandum N° 1333-2019/GM/MDL, el Gerente Municipal dispone emitir Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 284-MDL hasta el 30 de setiembre del presente; y

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 284-MDL que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito de Lurigancho hasta el 30 de setiembre de 2019.

Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración y Finanzas brinden las facilidades correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero.- ENCARGAR su publicación a Secretaría General en el diario oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica en el portal institucional de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas a través de los diversos medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1803721-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Crean el Comité Cívico de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019/MM

Miraflores, 28 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 412-2019-GDH/MM de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 249-2019-GAJ/MM de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 745-2019-GM/MM de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Asimismo, se establece que el sistema de planificación tiene, entre otros principios, la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 17.1 del artículo 17° establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como a la gestión pública;

Que, respecto a la propuesta de crear un Comité Cívico de Miraflores, debemos mencionar que la Ley N° 27972 indica que los gobiernos locales tienen competencias y función específica en materia de desarrollo de la gestión pública del gobierno local; de igual modo, en la misma ley se deja establecido que el sistema de planificación de los gobiernos locales tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano a través de su Informe N° 412-2019-GDH/MM de fecha 28 de agosto de 2019, propone crear el Comité Cívico de Miraflores con el objetivo de promover y fortalecer la participación vecinal en la jurisdicción del distrito de Miraflores, asimismo, dicho Comité estará integrado por vecinos que no mantengan vínculo laboral o de otra índole con los funcionarios del municipio; y a la vez, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita su opinión legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 249-2019-GAJ/MM de fecha 28 de agosto de 2019, opina que es procedente legalmente la creación de un "Comité Cívico de Miraflores";

Que, en ese sentido, resulta necesario institucionalizar e impulsar la participación de los vecinos en beneficio de la entidad redundará en la gestión edil;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CREAR el Comité Cívico de Miraflores, el mismo que tiene como objetivo fomentar actividades que fortalezcan los valores cívicos, patrióticos, éticos, los derechos humanos y la integración familiar de los ciudadanos, a fin que les permita participar en el mejoramiento continuo del distrito.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Cívico con cinco (05) vecinos del distrito de Miraflores, que no tengan vínculo laboral, contractual o de cualquier índole similar con las autoridades o funcionarios municipales y su labor será ad honorem. El Presidente y los integrantes del Comité Cívico de Miraflores serán designados por Resolución de Alcaldía; su designación durará todo el periodo de gestión del Alcalde y podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como funciones del Comité Cívico de Miraflores, las siguientes:

1) Propiciar eventos, en coordinación con la municipalidad, que contribuyan a la integración, la

identidad y conciencia en la educación cívica, como al reconocimiento de los héroes y a la historia del Perú y el respeto a los símbolos patrios.

2) Promover acciones que favorezcan la convivencia pacífica, la integración familiar, los derechos humanos y la democracia en el distrito de Miraflores.

3) Efectuar propuestas que promuevan la participación activa de las personas adultas mayores en el distrito de Miraflores.

4) Proponer actividades que concienticen a los ciudadanos en el desarrollo integral de la persona humana en el distrito de Miraflores.

5) Fortalecer relaciones con la comunidad y proponer a través de las unidades orgánicas correspondientes los convenios de colaboración con instituciones, organismos públicos y/o privados en el ámbito local, nacional e internacional para promover y difundir los valores como eje que permitan al ciudadano participar activamente en la sociedad y promover su mejoramiento continuo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Cultura y Turismo, brindar el apoyo necesario para el desarrollo de las funciones del Comité Cívico de Miraflores.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente decreto en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1803370-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad, denominado "San Francisco de Borja"

ORDENANZA N° 629-MSB

San Borja, 9 de agosto del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; XVIII-2019 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de agosto de 2019, el Dictamen N° 040-2019-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Memorandum N° 884-2019-MSB-SG de la Secretaría General, el Informe N° 114-2019-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorandum N° 214-2019-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe N° 322-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 408-2019-MSB-GM, sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones denominado "San Francisco de Borja" de la Municipal de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según señala el Artículo 195° de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado

Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependientes, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 3) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; asimismo el artículo 40º de la misma norma, que señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, con Informe N° 322-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe mediante Ordenanza Municipal, el proyecto de "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones denominado "San Francisco de Borja" de la Municipalidad de San Borja, por cuanto se encuentra conforme a las normas vigentes, resultando procedente su aprobación; por lo que de conformidad con el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se deberá derivar los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General, a fin de que sea puesto a conocimiento del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme a sus atribuciones;

Que, se toma, necesario aprobar un nuevo Reglamento para el otorgamiento de condecoraciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, de acuerdo a la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DENOMINADO "SAN FRANCISCO DE BORJA" DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad de San Borja, el mismo que consta de siete (07) Títulos, veintiséis (26) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, conforme al Anexo Unico adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo, a la Secretaría general y a todos los miembros de la Comisión de Condecoraciones.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE el Acuerdo de Concejo N° 034-2011-MSB-C, que aprueba el Reglamento de Condecoraciones denominado "San Francisco de Borja", y el Acuerdo de Concejo N° 069-2012-MSB-C que modifica el reglamento en mención, y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Borja: www.munisanborja.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1803163-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan el Programa de Actualización Predial y Fiscalización Tributaria en el distrito, establecido en la Ordenanza N° 273-MDSL/C

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2019-DA/MDSL**

San Luis, 26 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Legal 387-2019-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 059-2019-MDSL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 073-2019-SGFT-GAT-MDSL de la Subgerencia de Fiscalización Tributarias; entre otros, sobre la prórroga de la Ordenanza N° 273-MDSL/C;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42º de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 273-MDSL/C, emitida el 30 de abril de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de mayo de 2019, se aprobó la Ordenanza que Aprueba el Programa de Actualización Predial y Fiscalización Tributaria en el distrito de San Luis;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la ordenanza N° 273- MDSL/C;

Que, en ese contexto la Subgerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 073-2019-SGFT-GAT-MDSL, informa y sustenta la necesidad de una prórroga de la fecha de vencimiento hasta el día 30 de setiembre de 2019, de la Ordenanza que aprueba el Programa de Actualización Predial y Fiscalización Tributaria en el distrito de San Luis, regulado por la Ordenanza N° 273-MDSL/C, a efectos de seguir otorgando las facilidades a los vecinos del distrito para que de modo voluntario o inducido presenten sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial de Inscripción o Rectificación, así también como resultado del proceso de Fiscalización de predios. Del mismo modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 397-2019-MDSL-GAJ, emite opinión favorable sobre la prórroga de dicha ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, a fin de cumplir las metas previstas; Asimismo cuenta con el Informe N° 059-2019-MDSL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 30 de setiembre de 2019, el Programa de Actualización Predial

y Fiscalización Tributaria en el distrito de San Luis, establecido en la Ordenanza N° 273-MDSL/C.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munislanluis.gob.pe y el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1803852-1

Designan funcionaria responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 409-2019-AL/MDSL

San Luis, 23 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 401-2019-AL/MDSL de fecha 16 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante Ley, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en adelante Reglamento, tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información en posesión del Estado, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 5° de la norma citada, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; y, al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual constituye una herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; asimismo, se efectúa modificaciones a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concernientes al procedimiento de acceso a la información pública, los supuestos de la denegatoria de acceso, así como lo referido al régimen sancionador;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 401-2019-AL/MDSL de fecha 16 de agosto de 2019, se designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina como Secretaria General de la Municipalidad distrital de San Luis; y siendo una de sus principales funciones promover el cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conforme lo dispone el literal j) del artículo 36 de la Ordenanza N° 233-MDSL/C publicado el 29.09.2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas en los considerandos precedentes, resulta necesario designar a la Secretaria General como funcionaria responsable de la entrega de información de acceso público de la Municipalidad Distrital de San Luis;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numerales 6, 17 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abog. VANESSA ACEVEDO MEDINA, como funcionaria responsable de la entrega de información de acceso público de la Municipalidad distrital de San Luis, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Luis y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1803849-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Designan Procuradora Municipal Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 536-2019-MDB/AL

Bellavista, 2 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de

Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral; asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final establece que, los funcionarios de libre nombramiento y remoción, empleados de confianza y directivos superiores contratados por el régimen CAS, están excluidos del Concurso Público;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR con eficacia a partir del 01 de setiembre de 2019, a la señora MARIBEL NELLY MORILLO JIMENEZ las funciones del cargo de PROCURADORA MUNICIPAL PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, comprendido en el régimen especial laboral de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, asumiendo el pago de sus servicios y demás beneficios con cargo al presupuesto institucional.

Artículo 2º.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado con las formalidades de ley.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1803744-1

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Dejan sin efecto la R.A. N° 113-2019-MDMP y delegan diversas atribuciones administrativas en el Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2019-MDMP

Mi Perú, 5 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO: el Informe N° 112-2019-MDMP/SG de Secretaría General, Memorando N° 434-2019-MDMP/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 164-2019/MDMP-GAJ de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 438-2019-MDMP/GM de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, el artículo 9º de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es facultad del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27º de la citada norma, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal,

funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...);

Que, mediante Ordenanza N° 33-MDMP de fecha 24 de julio de 2019 publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que consta de ciento cuatro (104º) artículos y tres (03) disposiciones complementarias;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y, objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3) del artículo 85º de la citada Ley precisa, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece expresamente que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga de sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mismo que en el numeral 9.1) del artículo 9º establece que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector y añade que en los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL (Gobiernos Locales) es el Alcalde; Asimismo, el numeral 9.3) señala que "9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: inciso 5) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.";

Que, asimismo, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2) del artículo 8º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, ha establecido que el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones establecidas de forma expresa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 239-2019/MDMP de fecha 2 de agosto de 2019, se designa al señor Hugo Adrián Aujapiña Nacayauri en el cargo de confianza de Gerente Municipalidad de la Entidad Edil;

Que, mediante Memorando N° 438-2019-MDMP/GM emitido por Gerencia Municipal señala: mediante Informe Legal N° 164-2019/MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis legal del caso, concluye en opinar por la procedencia de emisión nuevo acto resolutivo donde estén comprendidas las facultades a delegar, así como la desconcentración administrativa al Gerente Municipal con sujeción a ley, en virtud a lo establecido en el numeral 85.3) y 85.4) del artículo 85º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 164-2019/MDMP-GAJ emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica concluye por la procedencia de emisión de un nuevo acto resolutivo donde estén comprendidas las facultades a delegar al Gerente Municipal (...);

Que, el artículo segundo de la Ordenanza señalada en el tercer considerado establece derogar la Ordenanza N° 019-2017-MDMP y sus modificatorias; así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza, por ende al contraponerse los numerales 11 y 12 de la Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MDMP de fecha 30 de abril de 2019 que delego facultades administrativas al Gerente Municipal, se procederá a dejar sin efecto la misma;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de modernizar, simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, que recaen sobre el Alcalde, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MDMP de fecha 30 de abril de 2019 y toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DELEGAR al Gerente Municipal, adicionalmente a sus funciones inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones administrativas de este despacho:

1. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del personal de seguridad ciudadana, inspectores municipales y la Policía Nacional.

3. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los Informe de auditoría interna y externa.

4. Celebrar los actos administrativos y contratos necesarios para el ejercicio de la función municipal.

5. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

6. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que hayan adquirido calidad de firme o cosa Juzgada.

7. Aprobar del rol de vacaciones presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

8. Emitir directivas respecto al gasto público, en materia de austeridad y racionalidad.

9. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones.

10. Designar por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de los comités de selección, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias y Reglamento.

11. Aprobar las cancelaciones de los procedimientos de selección, conforme a Ley.

12. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras y supervisiones de obras.

13. Supervisar los procesos de selección que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones.

14. Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los procesos de selección y que sean competencia de la Entidad.

15. Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección una vez que el otorgamiento de la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.

16. Suscribir las cartas notariales de apercibimiento en la fase de ejecución contractual y aprobar la resolución de contrato, conforme a Ley.

17. Aprobar las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones para ser aplicadas en la elaboración del Plan Multianual de Inversiones.

18. Aprobar el Plan Multianual de Inversiones, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos.

19. Aprobar las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático a propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

20. Designar al responsable de Oficina del Plan Multianual de Inversiones de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General del Plan Multianual de Inversiones.

21. Designar al responsable de la Unidad Formuladora de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General del Plan Multianual de Inversiones.

22. Resolver en última instancia administrativa los

asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

23. Aprobar el valor adicional, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la contratación, a efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario.

24. Desconcentrar en las unidades orgánicas correspondientes la facultad de resolver actos administrativos.

Artículo Tercero.- DISPONER, que todas las gerencias que en uso de sus atribuciones y funciones emitan actos resolutivos deberán elevar una copia de la misma a Gerencia Municipal y a Secretaría General, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1803703-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MPCH

Chiclayo, 13 de agosto de 2019

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de agosto del 2019, el Memorando N° 213-2019-MPCH-GPP emitido el 22 de julio del 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto validando el Informe N° 184-2019-MPCH-GPP/SGPR, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Informe Legal N° 505-2019-MPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitido el 23 de julio del 2019, dando la conformidad legal, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en lo modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico correspondiente al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interno y funcionamiento del gobierno local, asimismo el Artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios

públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura municipal básica de los gobiernos locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Presupuesto y Planeamiento; así mismo, dispone que los demás Órganos de Línea, Asesoramiento y Apoyo, se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, y en su Artículo 9° numeral 8) establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, con Acuerdo Municipal N° 001-2019-MPCH emitido el 10 de enero del presente año, norma con la cual se declara en reestructuración organizacional y administrativa a la Municipalidad Provincial de Chiclayo con un plazo perentorio de cien días, computados a partir de la publicación del referido Acuerdo Municipal;

Que, el D.S. N° 054-2018-PCM y su modificatoria D.S. N° 131-2018-PCM, aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado” en el cual, se describen los pasos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellas la de los gobiernos locales;

Que, según el Artículo 43° del D.S. N° 054-2018-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) formaliza la Estructura Orgánica conteniendo las competencias y funciones generales de la Entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización y sus relaciones de dependencia;

Que, el Artículo 50.1° del D.S. N° 054-2018-PCM, establece que el expediente del proyecto del ROF deberá estar conformado por: a) Proyecto del dispositivo legal aprobatorio del ROF; b) Proyecto del ROF; c) Exposición de motivos; d) Informe técnico; e) Informe legal elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones;

Que, con Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPCH del 27-04-2015, se aprobó la Estructura Orgánica actual y su ROF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo vigente, modificado en parte con O.M. N° 006-2016-MPCH/A, del 11-03-2016; O.M. N° 0014-2016-MPCH/A, del 24-08-2016, O.M. N° 010-2017-MPCH/A, del 14-07-2017, y O.M. N° 013-2018-MPCH/A, del 18-09-2018; siendo propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, la adecuación de la Estructura Orgánica en articulación con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional (PEI-2019-2022) aprobado con O.M. N° 008-2019-MPCH del 18 de junio del 2019 y la correspondiente actualización del ROF de la entidad; en ese sentido, para la aprobación del expediente del proyecto de ROF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se cumple con las condiciones precitadas en el párrafo anterior del presente dispositivo municipal;

Que, el proyecto del ROF contiene cambios sustanciales como: la eliminación de la Sub Gerencia de Coordinación de Alcaldía, transfiriendo sus funciones y competencias dentro de la estructura interna de Alcaldía; la Sub Gerencia de Secretaría General se convertirá en la Gerencia de Secretaría General; creación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, creación de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, creación de la Sub Gerencia de Turismo y Cultura; el Centro de Gestión Inmobiliaria – CEGICH, se extinguirá de la organización estructural y sus funciones se desarrollarán en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; y el retiro del Proyecto “Chiclayo Limpio”, de la estructura organizacional;

Que, el proyecto del ROF también contiene cambios no sustanciales que ordena y modifica la tipicidad de algunos órganos existentes, como lo es órgano desconcentrado denominado Centro de Gestión Ambiental – CEGACH, el cual se convierte en la Gerencia de Desarrollo Ambiental integrada por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Sub Gerencia de Parques y Jardines, órganos de línea dependiente jerárquicamente de la Gerencia Municipal; así mismo, se procederá al cambio de denominación de algunas

unidades de organización, por evolución y/o disposición de la norma de la materia, especialmente las relacionadas a los Sistemas Administrativos (Sistema Nacional de Programación Multianual, Administración Financiera, Presupuesto, Recursos Humanos, Modernización de la Gestión Pública, entre otras), como: la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se denominará Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se denominará Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización; la Sub Gerencia de Programación de Inversiones y CTI, denominada en adelante como Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y CTI; la Sub Gerencia de Logística y Servicios Internos se denominará Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventudes y Turismo, por la de Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes; la Sub Gerencia de Guardia Municipal Urbana y Serenazgo en Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Formalización del Comercio en Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial e integrada a la Gerencia de Desarrollo Económico Local; y el Centro Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral evoluciona a Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9°, numeral 3 y 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD de los Señores Regidores optó por aprobar, y;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el mismo que consta de V (Cinco) Títulos, XII (Doce) Capítulos, 136 (Ciento Treinta y Seis) Artículos y 5 (Cinco) Disposiciones Complementarias y Finales; que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DERÓGUENSE expresamente a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, las siguientes normas: Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPCH del 27-04-2015 y sus modificatorias O.M. N° 006-2016-MPCH/A, del 11-03-2016, O.M. N° 0014-2016-MPCH/A, del 24-08-2016 y O.M. N° 010-2017-MPCH/A, del 14-07-2017, y demás disposiciones que se opongan.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Secretaría General y todas las unidades orgánicas las acciones administrativas para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la MPCH.

Artículo Quinto.- DISPONER; a la Gerencia de Recursos Humanos la elaboración y adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal de su competencia, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la asignación o desafectación presupuestal que se genere por la creación o eliminación de cargos en la entidad, a partir de la actualización de los documentos de gestión correspondientes.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación del íntegro del Reglamento de Organización y Funciones en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.municipichiclayo.gob.pe) y en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS A. GASCO ARROBAS
Alcalde

1801990-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO